

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-420/2025

DENUNCIANTE: **DATO**
PERSONAL PROTEGIDO¹

DENUNCIADOS: MIGUEL ALFONSO MEZA CARMONA² Y OTROS³

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIO: SAMUEL ADRIÁN GÓMEZ PÉREZ

Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero de dos mil veintiséis.⁴

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que:

- a) Se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente **SG-JDC-588/2025**.
- b) Se determina la **inexistencia** de la infracción denunciada, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género atribuida a Miguel Alfonso Meza Carmona y los medios digitales de comunicación Omnia; Sinaloahoy; Proceso; Defensorxs por una justicia digna 2024, A.C.; El Financiero y/o Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V.; Milenio y/o Milenio

¹ Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

² En su carácter de titular de la cuenta @miguelmezac_, correspondiente a las redes sociales Instagram y TikTok.

³ Medios de comunicación Omnia; Sinaloahoy; Infobae; Proceso; El Siglo de Durango; Es-us noticias.yahoo.com; Mi Morelia; Defensorxs por una justicia digna 2024, A.C.; El Financiero y/o Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V.; Milenio y/o Milenio Diario S.A. de C.V.; Marrix noticias; Binoticias y/o Promocentro S.A. de C.V.; Publimetro y/o Metro International Licensing, S.A. de C.V.; La Paradoja, así como MSN y/o Microsoft Corporation y/o Microsoft México S. de R.L. de C.V.

⁴ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Diario S.A. de C.V.; Marcrix noticias; Binoticias y/o Promocentro S.A. de C.V.; Publimetro y/o Metro International Licensing, S.A. de C.V.; La Paradoja, así como MSN y/o Microsoft Corporation y/o Microsoft México S. de R.L. de C.V.⁵, en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025.

GLOSARIO	
Actora / Denunciante	DATO PERSONAL PROTEGIDO
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
LEDMVLV	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ En lo subsecuente, *denunciado(s)*.

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Tribunal Electoral	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPMRG	Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de “reforma del Poder Judicial”.
- 1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en el cual, entre otras cosas, se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.⁶
- 1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas juzgadoras de primera instancia y menores del Poder Judicial.

⁶ Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

- 1.4 **Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución Local.⁷
- 1.5 **Presentación de la denuncia.** El quince de abril, se presentó escrito inicial de denuncia por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por la presunta comisión de VPMRG, solicitando la adopción de medidas cautelares y de protección.
- 1.6 **Radicación del expediente IEE-PES-020/2025.** El dieciséis de abril siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo por el que ordenó radicar la denuncia presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y formar el expediente de clave **IEE-PES-020/2025**; asimismo, reservó la admisión y emplazamiento de la denuncia, así como el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares y de protección, a efecto de ordenar la práctica de diligencias preliminares de investigación.
- 1.7 **Informe de análisis de riesgo.** Posteriormente, el veintiocho de abril, la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el análisis de riesgo efectuado en el presente asunto, del cual se concluye que, en las circunstancias actuales, el nivel de riesgo de la parte actora es medio, asimismo, se vinculó al Instituto Chihuahuense de las Mujeres a efecto de brindar atención psicológica a la denunciante.
- 1.8 **Medidas de protección.** El veintinueve de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, ordenó emitir las medidas de protección necesarias en caso de que se encontrara en riesgo la vida o integridad de la denunciante.

⁷ Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

- 1.9 Admisión y reserva de emplazamiento.** El uno de mayo siguiente, el Instituto acordó la admisión de la denuncia presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en contra de Miguel Alfonso Meza Carmona y de los medios digitales de comunicación denunciados y/o quien resulte responsable, por la comisión de conductas presuntamente constitutivas de VPMRG derivado de diversas publicaciones y/o notas de distintos medios de comunicación; ordenando reservar el emplazamiento y, resolver lo conducente respecto a las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.
- 1.10 Resolución de medidas de protección.** En misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó procedente la adopción de las medidas de protección.
- 1.11 Determinación de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de fecha dos de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.
- 1.12 Emplazamiento.** El veinte de julio, el Instituto ordenó emplazar a las partes en el presente procedimiento, citándolas a la audiencia de pruebas y alegatos.
- 1.13 Ampliación de denuncia.** El veintidós de agosto, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** presentó ante el Instituto escrito de ampliación de denuncia, el cual fue admitido mediante acuerdo de misma fecha.
- 1.14 Inicio de la Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiséis de agosto siguiente, tuvo verificativo la audiencia de Ley; sin embargo, la misma fue suspendida a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para continuar con el desarrollo de la audiencia.
- 1.15 Reanudación de la Audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticuatro de septiembre, se reanudó la referida audiencia; previo al envío del expediente a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley Electoral.

- 1.16 Recepción del expediente.** El veintiséis de septiembre, se recibió en este Órgano jurisdiccional el expediente **IEE-PES-020/2025**; así como el **informe circunstanciado** rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- 1.17 Registro del expediente ante el Tribunal.** El veintinueve de septiembre siguiente, la Presidencia de este Tribunal, ordenó formar expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo la clave **PES-420/2025**; así mismo, se turnaron los autos a la Secretaría General, para que, con arreglo al procedimiento que se lleva ante esta autoridad, verificara si el expediente remitido por el Instituto cumplía con la correcta integración e instrucción.
- 1.18 Verificación del expediente.** El tres de noviembre, la Secretaría General de este Tribunal informó la verificación del expediente en sentido positivo, a fin de proceder a la substanciación del mismo.
- 1.19 Recepción del expediente.** Con fecha cinco de noviembre, se recibió el expediente en la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez, en su carácter de instructor dentro del PES en que se actúa.
- 1.20 Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria.** Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre, el Magistrado Ponente ordenó el cierre de instrucción y circuló el proyecto para la consideración de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, solicitando citar a sesión pública para su discusión y, en su caso, aprobación.
- 1.21 Sentencia del expediente PES-420/2025.** El diez de noviembre, este Órgano jurisdiccional determinó, por una parte, sobreseer el procedimiento respecto de algunos medios digitales de comunicación denunciados y, por la otra, determinó la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en VPMRG, atribuida a una persona física y diversos medios digitales de comunicación.

- 1.22 Impugnación de la sentencia.** El diecisiete de noviembre siguiente, la parte actora promovió un medio de impugnación ante este Tribunal, en contra de la sentencia referida con anterioridad.
- 1.23 Recepción y turno en la Sala Regional Guadalajara.** El veintiuno de noviembre, la Magistrada Presidenta de dicha Sala Regional determinó integrar el expediente **SG-JDC-588/2025**, asumiendo el turno correspondiente a su ponencia para su posterior análisis y sustanciación.
- 1.24 Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El nueve de diciembre, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara determinó revocar parcialmente la resolución emitida por este Órgano jurisdiccional, para los efectos precisados en dicha sentencia.
- 1.25 Notificación de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** Con fecha once de diciembre, se notificó a este Órgano jurisdiccional la sentencia referida en el numeral anterior.
- 1.26 Circulación del proyecto y convocatoria.** El ocho de enero de dos mil veintiséis, el Magistrado Instructor solicitó a la Secretaría General a efecto de que circulara a las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución y, en el momento procesal oportuno, se convocara a Sesión Pública para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 79 y 80 de la Ley Reglamentaria; 3, 280, numeral 1), inciso b) y 292 de la Ley Electoral y; 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado como criterios para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un Procedimiento Especial Sancionador, los siguientes⁸:

- a) Se encuentra contemplada como infracción en la Ley Electoral local.
- b) Únicamente impacta en la elección local, no guarda relación con los comicios federales.
- c) Se acota al territorio de la entidad federativa.
- d) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y al TEPJF.

En el presente PES, se denuncia la probable comisión de conductas que constituyen VPMRG, ocurridos a través de diversas publicaciones en medios digitales en el curso del Proceso Electoral Judicial; además de que la infracción se encuentra contemplada en la Ley Electoral y la comisión de los hechos se circscribe territorialmente a esta Entidad Federativa, lo cual actualiza la competencia de este Tribunal.

3. CUESTIÓN PREVIA

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional que, de conformidad con lo resuelto en la sentencia de fecha diez de noviembre pasado, se determinó el **sobreseimiento** del presente PES, **únicamente por lo que hace a** las partes denunciadas ***Infobae, El Siglo de Durango, es-us.noticias.yahoo.com, y Mi Morelia.***

Al respecto, es preciso señalar que tal determinación no fue cuestionada por la parte actora en el medio de impugnación resuelto por la Sala Regional Guadalajara en el expediente de clave **SG-JDC-588/2025**, por lo que se advierte que el sobreseimiento decretado por

⁸ Véase la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

este Tribunal, adquiere firmeza en términos de los fundamentos y consideraciones expuestos en la sentencia impugnada.⁹

4. ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO¹⁰

Toda vez que el presente PES fue instaurado con base en una denuncia en la que se narran hechos que pudieran constituir VPMRG, este Tribunal Electoral cuenta con atribuciones para cumplir con la debida diligencia en su actuación, realizando un análisis de todos los hechos en su contexto y argumentos expuestos y, en consecuencia, juzgar con perspectiva de género, con el objeto de potencializar los derechos de la denunciante, a fin de que sea protegida acorde con la situación en la que se encuentra¹¹. Esto permite identificar la existencia de distinciones indebidas, exclusiones o restricciones basadas en el género que impidan el goce pleno de los derechos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencia.

Además, la presente controversia se encuentra vinculada con el ejercicio del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación. En ese sentido, para su debida resolución, se actualiza la obligación de este Órgano jurisdiccional de aplicar una herramienta de análisis complementaria a los métodos tradicionales de interpretación jurídica: la metodología para el estudio del caso con

⁹ De conformidad con el criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS NO RECURRIDOS POR LA PARTE A QUIEN PERJUDICA, NO SON MATERIA DE LA REVISIÓN HECHA VALER POR SU CONTRAPARTE**, consultable en el portal electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160266>

¹⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género**, ha señalado que juzgar con tal perspectiva implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y remediar, en su caso, situaciones asimétricas de poder. Consultable en el portal electrónico: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

¹¹ En atención a lo señalado por la Jurisprudencia 14/2024, emitida por la Sala Superior, de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."**, consultable en el portal electrónico: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/14-2024>

perspectiva de género, conforme a los estándares constitucionales y convencionales en la materia.¹²

De manera específica, el estudio consiste en determinar si las conductas atribuidas a Miguel Alfonso Meza Carmona y a diversos medios digitales de comunicación, efectuadas en redes sociales y medios electrónicos, constituyen actos de VPMRG, en términos de lo dispuesto por el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

La perspectiva de género se introdujo en el ámbito de la administración de justicia, como una herramienta indispensable para lograr que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales funjan como uno de los mecanismos primordiales para erradicar la desigualdad prevalente entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres; proscribir toda forma de discriminación basada en el género; y, erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género. Pues, sin una comprensión mínima del fenómeno de la violencia contra las mujeres, será muy difícil que las autoridades encargadas tanto de la substanciación como de la resolución del procedimiento, cumplan cabalmente con la obligación de investigar, procesar y sancionar tales conductas.

En ese sentido, la aplicación de un método de análisis que incorpore un enfoque capaz de identificar, cuestionar y valorar adecuadamente la existencia de posibles situaciones de discriminación, desigualdad o exclusión en perjuicio de las mujeres, constituye una obligación general para todo órgano jurisdiccional al momento de emitir una resolución. Dicha exigencia responde al deber de impartir justicia con base en una perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación previstos en el marco constitucional y convencional.

¹² Véase la tesis 1a. XXIII/2014 (10a.) de la otrora Primera Sala de la SCJN, de rubro: “**PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES**”. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página 677. Registro digital: 2005458.

Por tanto, el método o procedimiento que implemente toda persona juzgadora para cumplir con la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe estar basado, al menos, en los seis elementos establecidos por la SCJN en la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**", a saber:

- i) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y
- vi) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto

de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Dicha tesis constituye un referente obligatorio para garantizar un análisis judicial integral que permita visibilizar y corregir situaciones de desigualdad estructural, discriminación o exclusión por razones de género, en cumplimiento del principio de acceso a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva.

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como de garantizar su acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a sus derechos, no corresponde únicamente al agente investigador, sino que **crea obligaciones para todas las autoridades**.¹³

En el análisis del caso concreto, este Órgano jurisdiccional ha optado por aplicar el método desarrollado en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**, emitido por la SCJN, al considerarlo una herramienta idónea para cumplir con los elementos exigidos a las personas juzgadoras descritos con anterioridad, toda vez que se establecen los criterios que deben considerarse al realizar un análisis con perspectiva de género.¹⁴

Así pues, dicho protocolo resulta ser un instrumento que permite – a quienes tienen a su cargo la tarea de impartir justicia – identificar y evaluar en cada caso sometido a su jurisdicción:

- a) Los impactos diferenciados de las normas;

¹³ Protocolo de la SCJN disponible para consulta en el portal electrónico https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf.

¹⁴ De acuerdo con lo resuelto en el Amparo en revisión 554/2013.

- b)** La interpretación y aplicación del derecho, de acuerdo con roles estereotipados sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres.
- c)** Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- d)** La distribución inequitativa de recursos; y
- e)** La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

En ese sentido, el protocolo establece un análisis a partir de tres vertientes:

1. Previo al estudio de fondo de la controversia.

Señala que es obligación de la persona juzgadora, identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género, pongan en evidencia un desequilibrio entre las partes, además de la obligación de ordenar las pruebas que resulten necesarias, a fin de que sea posible visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas sean insuficientes.

2. Durante el estudio de fondo.

Es obligación de las personas juzgadoras desechar estereotipos y prejuicios de género, así como apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. Por otra parte, comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional, así como de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma.

3. En la redacción de la sentencia.

Establece la obligación de que en las sentencias que sean emitidas, se utilice un lenguaje incluyente y no sexista.

Lo anterior, toda vez que este Tribunal considera que dicho método proporciona una guía estructurada, compuesta por una serie de pasos concretos que permite verificar de forma ordenada, integral y sistemática, la existencia de factores de desigualdad, discriminación o violencia por razones de género en los casos sometidos a conocimiento judicial.

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional que, por su parte, el TEPJF emitió el **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**, en el que señala que la VPMRG comprende toda acción u omisión de personas, ya sean servidoras públicas o no, que se dirigen a una mujer por ser mujer, teniendo un impacto diferenciado en ellas o afectándolas desproporcionadamente, con el objeto de menoscabas o anular sus derechos políticos y electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.¹⁵

En ese sentido, resulta oportuno para este Órgano jurisdiccional contar con los elementos necesarios descritos en los protocolos antes señalados, a fin de llegar a una determinación razonada y con perspectiva de género.

5. PLANTEAMIENTO DEL CASO

En este apartado se analizarán los hechos que sirven de sustento tanto a la denuncia como a su respectiva ampliación, así como aquellos expuestos por los denunciados y sus representantes al comparecer en el procedimiento, con el objeto de determinar si dichas conductas configuran VPMRG.

5.1. Hechos constitutivos de la denuncia.

¹⁵ Protocolo del TEPJF disponible para consulta en el portal electrónico https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf.

Con vista en el escrito inicial de denuncia y su ampliación, se identifican como hechos invocados, los siguientes:

Síntesis de los hechos denunciados		Hipótesis de VPMRG
1	Es un hecho público y notorio que el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado, dando pie a la denominada <i>Reforma Judicial</i> .	No se advierte que tal conducta se encuentre definida en alguno de los supuestos de infracción por VPMRG, previstos en la LGAMVLV, la LEDMVLV y la Ley Electoral, en virtud de que se trata de un hecho contextual .
2	Resulta ser un hecho público y notorio que el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto dio inicio al Proceso Electoral Judicial, emitiendo el acuerdo IEE/CE347/2024, que ordenó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral.	No se advierte que tal conducta se encuentre definida en alguno de los supuestos de infracción por VPMRG, previstos en la LGAMVLV, la LEDMVLV y la Ley Electoral, en virtud de que se trata de un hecho contextual .
3	También es un hecho público y notorio que el diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial del Estado.	No se advierte que tal conducta se encuentre definida en alguno de los supuestos de infracción por VPMRG, previstos en la LGAMVLV, la LEDMVLV y la Ley Electoral, en virtud de que se trata de un hecho contextual .
4	Es un hecho público y notorio que el veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.	No se advierte que tal conducta se encuentre definida en alguno de los supuestos de infracción por VPMRG, previstos en la LGAMVLV, la LEDMVLV y la Ley Electoral, en virtud de que se trata de un hecho contextual .
5	Atendiendo a la convocatoria, DATO PERSONAL PROTEGIDO se registró ante los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo finalmente postulada por el Poder Ejecutivo, cuyo Comité de Evaluación verificó y aprobó su candidatura. La denunciante fue acreditada como candidata a DATO PERSONAL PROTEGIDO el cuatro de marzo, de acuerdo con el informe emitido por la Consejera Presidenta del Instituto.	No se advierte que tal conducta se encuentre definida en alguno de los supuestos de infracción por VPMRG, previstos en la LGAMVLV, la LEDMVLV y la Ley Electoral, en virtud de que se trata de un hecho contextual .
6	A partir del treinta de marzo, dio inicio el periodo de campaña para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado, por lo que DATO PERSONAL	No se advierte que tal conducta se encuentre definida en alguno de los supuestos de infracción por VPMRG, previstos en la

	PROTEGIDO comenzó a postularse a través de redes sociales, compartiendo su historial académico y las razones de su postulación para el cargo de juzgadora.	LGAMVLV, la LEDMVLV y la Ley Electoral, en virtud de que se trata de un hecho contextual .
7	<p>La denunciante señala que el uno de abril fue alertada sobre la aparición de diversas noticias a nivel nacional originadas en la página http://defensorxs.com/, difundiendo su fotografía utilizada en redes sociales y clasificando su candidatura como altamente riesgosa, desatando una campaña desmedida de desprestigio en su contra, la cual fue retomada por diversos medios de comunicación locales y nacionales. Argumenta que diversos medios de comunicación se dedicaron a criticarla como mujer, litigante y persona, generando con ello una emisión desmedida de comentarios negativos y descalificativos que no tienen comparación con aquellos dirigidos a los hombres, vinculándola incluso con el crimen organizado.¹⁶</p>	Los referidos hechos, en su caso, pudiesen constituir actos u omisiones que, de acreditarse, actualizarían violencia simbólica, en sus modalidades de violencia en la comunidad, política, digital y mediática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XXIV, 10, 69, fracciones V y VI, 72, fracción IV, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria; 3 BIS numeral 1), inciso v), 256 numerales 1), inciso d) y l) y 2), 256 BIS numeral 1, inciso f), 261 numeral 1), incisos c) y e), 263 numeral 1), incisos g) de la Ley Electoral; 5 fracción VII, 6, fracciones IV, VI y VI y 6-e, fracciones VIII, IX, X, XVI y XXIII de la LEDMVLV; así como 6 fracción VI, 16, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, X, XVI Y XXII, 20 Quáter y 20 Quinquies de la LGAMVLV.
8	<p>Refiere la denunciante que antes de decidir interponer la denuncia por VPMRG, intentó comunicarse con los propietarios de la página https://defensorxs.com/, a fin de que la conocieran y hacerles saber de su trayectoria profesional; sin embargo, argumenta que no recibió respuesta alguna y posteriormente el denunciado Miguel Alfonso Meza Carmona publicó un video exhibiendo su mensaje¹⁷, argumentando reclamos de su parte, lo cual generó mensajes de odio de las personas.¹⁸</p>	Los referidos hechos, en su caso, pudiesen constituir actos u omisiones que, de acreditarse, actualizarían violencia simbólica, en sus modalidades de violencia en la comunidad, política, digital y mediática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XXIV, 10, 69, fracciones V y VI, 72, fracción IV, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria; 3 BIS numeral 1), inciso v), 256 numerales 1), inciso d) y l) y 2), 256 BIS numeral 1, inciso f), 261 numeral 1), incisos c) y e), 263 numeral 1), incisos g) de la Ley Electoral; 5 fracción VII, 6, fracciones IV, VI y VI y 6-e, fracciones VIII, IX, X, XVI y XXIII de la LEDMVLV; así como 6

¹⁶ Refiriéndose a las ligas electrónicas desahogadas por la autoridad electoral a través del acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-074/2025**, visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

¹⁷ Relacionado en la liga electrónica desahogada por la autoridad electoral a través del acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-130/2025**, visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

¹⁸ Haciendo referencia a las pruebas técnicas desahogadas por la autoridad electoral a través del acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-130/2025**, visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

	fracción VI, 16, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, X, XVI Y XXII, 20 Quáter y 20 Quinquies de la LGAMVLV.
--	--

Bajo la óptica de la denunciante, los hechos expuestos constituyen VPMRG en su contra, de acuerdo con el contexto normativo aplicable.

Así pues, los hechos denunciados se simplifican bajo el esquema siguiente:

Conductas imputadas	La presunta comisión de conductas que pudieran constituir VPMRG, en su manifestación de violencia directa y simbólica, de conformidad con lo denunciado por DATO PERSONAL PROTEGIDO destacando que la autoridad electoral dio inicio al Procedimiento Especial Sancionador por la presunta comisión de violencia simbólica, en sus modalidades de violencia en la comunidad, política, digital y mediática.
Denunciados	Miguel Alfonso Meza Carmona y los medios digitales de comunicación Omnia; Sinaloahoy; Infobae; Proceso; El Siglo de Durango; Es-us noticias.yahoo.com; Mi Morelia; Defensorxs por una justicia digna 2024, A.C.; El Financiero y/o Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V.; Milenio y/o Milenio Diario S.A. de C.V.; Marcrix noticias; Binoticias y/o Promocentro S.A. de C.V.; Publimetro y/o Metro International Licensing, S.A. de C.V.; La Paradoja, así como MSN y/o Microsoft Corporation y/o Microsoft México S. de R.L. de C.V.
Hipótesis jurídicas	Artículos 9, fracción XXIV, 10, 69, fracciones V y VI, 72, fracción IV, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria; 3 BIS numeral 1), inciso v), 256 numerales 1), inciso d) y l) y 2), 256 BIS numeral 1, inciso f), 261 numeral 1), incisos c) y e), 263 numeral 1), incisos g) de la Ley Electoral; 5 fracción VII, 6, fracciones IV, VI y VI y 6-e, fracciones VIII, IX, X, XVI y XXIII de la LEDMVLV; así como 6 fracción VI, 16, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, X, XVI Y XXII, 20 Quáter y 20 Quinquies de la LGAMVLV.

5.2. Defensa de Miguel Alfonso Meza Carmona, en su carácter de propietario de la cuenta @miguelmezac_ de las redes sociales Instagram y TikTok.

Mediante su escrito de alegatos¹⁹, Miguel Alfonso Meza Carmona, en su carácter de denunciado en el presente PES, realizó las siguientes manifestaciones:

Señala que es un ciudadano que se desempeña como presidente de la asociación civil *Defensorxs por una Justicia Digna 2024*, A.C., la cual durante el Proceso Electoral Judicial se encargó de documentar la selección de las candidaturas a cargo de los distintos Comités de Evaluación a nivel federal y local; exponiendo diversas candidaturas – tanto de hombres como de mujeres – que desde su análisis, representaban cierto nivel de riesgo para los principios de independencia e imparcialidad.

Solicita que este Tribunal declare la inexistencia de la infracción atribuida. Sus argumentos se fundamentan en la libertad de expresión, el interés público de la información difundida y la ausencia de estereotipos de género.

El denunciado sostiene que la infracción no se encuentra acreditada, en virtud de que del material denunciado no se advierten estereotipos de género para referirse a la denunciante; hace mención de que el TEPJF ha establecido que para acreditar la VPMRG es indispensable que las expresiones se realicen con base en estereotipos de género.

Argumenta que las expresiones, aunque sean incómodas, críticas, vehementes u oprobiosas, están amparadas por la libertad de expresión; refiere que las personas candidatas a algún cargo de elección popular deben tener un margen de tolerancia ampliado, es decir, deben tolerar un mayor nivel de escrutinio y crítica.

¹⁹ Visible de la foja 1374 a 1381 del expediente citado al rubro.

A su vez, refiere que las expresiones están relacionadas con temas de interés público, insertándose en el debate político, señalando que la Jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior²⁰ establece que si bien el ejercicio de la libertad de expresión se encuentra sujeta a límites objetivos y subjetivos, lo cierto es que el margen de tolerancia respecto de valoraciones subjetivas en el contexto del debate político se ensancha, siempre y cuando dichas valoraciones, confrontaciones o discusiones se den en el contexto de temas de interés público en el contexto de una sociedad democrática.

También señala que el TEPJF estableció por medio del criterio jurisprudencial 15/2018²¹, que la libertad de expresión, incluyendo su vertiente relativa a la libertad de prensa, resulta inviolable a través de cualquier medio, por lo que la referida labor goza de una presunción de licitud que solo puede ser desvirtuada cuando exista prueba contundente en contrario y, ante la duda, las autoridades deben de privilegiar la interpretación que maximice la libertad periodística.

Por otra parte, Miguel Alfonso Meza Carmona refiere que el material audiovisual denunciado da cuenta de los antecedentes profesionales de la denunciante, centrándose su crítica en la trayectoria de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** como abogada defensora en materia penal; señalando que la crítica realizada no atribuyó ninguna conducta delictiva a la parte actora, sino que se enfocó en el riesgo de su independencia e imparcialidad.

Concluye mencionando que, en virtud de que las expresiones objeto del procedimiento instaurado en su contra no se sustentan en estereotipos de género, las mismas se encuentran amparadas por un ejercicio periodístico sobre temas de interés público, además de que las personas candidatas deben tener un margen de tolerancia

²⁰ De rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”.

²¹ Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior, de rubro “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**”.

superior a la crítica, motivo por el cual debe declararse la inexistencia de la infracción atribuida.

5.3. Defensa de Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (El Financiero).²²

Por conducto de su apoderado legal, aduce la improcedencia de la denuncia, en virtud de que la nota publicada no contiene un mensaje simbólico tendiente a reducir, anular o menoscabar la trayectoria profesional de la denunciante por el solo hecho de ser mujer, o que se pretenda minimizar el reconocimiento de su capacidad para postularse como candidata dentro del Proceso Electoral Judicial.

A su vez, manifestó que la publicación realizada es producto del trabajo periodístico libre e independiente, en ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, además de estar apegada en cumplimiento al marco legal vigente, por lo cual, asegura que la nota publicada no implica el ejercicio de VPMRG, al carecer de los elementos para acreditarlo.

5.4. Defensa de María Cristina de la Cruz Ruiz, en representación de Marcrix noticias.²³

Niega su participación directa como creadora de la nota periodística denunciada, toda vez que manifiesta que la misma fue replicada por su página.

Aduce también que dicha nota fue emitida en ejercicio de la libertad periodística en torno al Proceso Electoral Judicial.

5.5. Defensa de Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V. (Publimetro).²⁴

²² Visible de la foja 1342 a 1348 del expediente citado al rubro.

²³ Visible de la foja 924 a 933 del expediente citado al rubro.

²⁴ Visible de la foja 934 a 938 del expediente citado al rubro.

Por conducto de su apoderado legal, argumenta la improcedencia de la denuncia presentada por la actora, en virtud de que lo señalado por ella resulta insuficiente para acreditar la existencia de VPMRG.

Señala que la nota publicada fue tomada de la información de otro medio de comunicación y red social, por lo cual el contenido de la misma es responsabilidad de la fuente de origen.

Refiere que la nota fue emitida en ejercicio de la libertad de expresión y profesión con la única intención de informar a la ciudadanía, además de que la nota en cuestión hace alusión a las manifestaciones realizadas por la propia denunciante y que tal situación no implica el ejercicio de VPMRG, por lo cual señala que no se acreditan los elementos necesarios para su configuración.

5.6. Defensa de Promocentro, S.A. de C.V. (Binoticias).²⁵

Por medio de su apoderado legal, manifestó que los hechos denunciados no actualizan los elementos que dan lugar a acreditar VPMRG, además que las notas denunciadas se emitieron en función de la labor periodística, la cual goza de un manto jurídico protector más amplio.

5.7. Defensa de Sinaloahoy.²⁶

Por medio del titular de la marca, aduce la improcedencia de la denuncia, en virtud de que del material probatorio, no se acredita la infracción denunciada al no advertirse estereotipos de género, toda vez que la información difundida únicamente constituye temas de interés público que se encuentran amparados por el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

²⁵ Visible de la foja 1291 a 1302 del expediente citado al rubro.

²⁶ Visible de la foja 1736 a 1752 del expediente citado al rubro.

Aunado a lo anterior, menciona que las personas candidatas a un cargo de elección popular, deben tener un margen de tolerancia superior a la crítica.

5.8. Defensa de Milenio Diario, S.A. de C.V.²⁷

Por conducto de su apoderada legal, manifestó la improcedencia del PES, en virtud de que el Instituto fue omiso en fundar y motivar su actuación dentro de dicho procedimiento, además de no haber ejercido efectivamente la facultad investigadora que le enviste la propia normativa electoral.

Señala también como causal de improcedencia que, de los hechos que motivaron la denuncia, no se desprende violación alguna de los preceptos legales invocados por la parte actora.

Refiere que la publicación denunciada es de labor de información y en ejercicio de las actividades de periodismo y la libertad de expresión, aludiendo también que en ella no se acreditan los elementos necesarios para constituir VPMRG.

5.9. Defensa de Microsoft México, S. de R.L. de C.V.²⁸

Por medio de su representante legal, aduce la improcedencia de la denuncia, en virtud de que no existe un hecho u omisión que constituya una violación a la normativa electoral.

Menciona que de los hechos denunciados, no se desprende una imputación directa a Microsoft y que dicha moral no tiene relación alguna con MSN.com, por lo cual señala debe declararse improcedente la denuncia respecto de su representada.

²⁷ Visible de la foja 1561 a 1581 del expediente citado al rubro.

²⁸ Visible de la foja 1539 a 1552 del expediente citado al rubro.

Alude que no se advierte la configuración de VPMRG respecto de la publicación de MSN erróneamente atribuida a Microsoft, además de que la nota se limita al derecho de la información.

5.10. Defensa de Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso).²⁹

Por conducto de su representante legal, señaló la improcedencia de la denuncia en vista de que los hechos no guardan relación con la hipótesis normativa de la VPMRG, en virtud de que **a)** la cobertura no se basó en el género de la denunciante; **b)** no existen expresiones estereotipadas ni denigrantes vinculadas a su condición de mujer; **c)** la motivación fue estrictamente informativa, derivada del interés público y; **d)** no se produjo un efecto de obstaculización de derechos políticos y electorales.

Negó que las expresiones denunciadas constituyeran VPMRG, además de que mencionó que la nota periodística denunciada cumple con la función social de informar a través del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo.

5.11. Defensa de Omnia Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.³⁰

Mediante su representante legal, señala la improcedencia de la denuncia, en virtud de la inexistencia de elementos suficientes para tener acreditado un mínimo de transgresión, toda vez que no se actualizan los medios de convicción suficientes para acreditar la supuesta VPMRG.

Refiere que los hechos denunciados no contienen estereotipos de género y que las conductas señaladas por la denunciante, únicamente imputan a “Defensorxs.com”, sin vincular dichas actuaciones a Omnia.

²⁹ Visible de la foja 1715 a 1719 del expediente citado al rubro.

³⁰ Visible de la foja 1638 a 1650 del expediente citado al rubro.

Por otra parte, menciona que la parte actora sólo se limita a realizar afirmaciones sin sustento y que los hechos denunciados tienen como finalidad proporcionar conocimiento sobre las candidaturas para permitir al electorado tomar una decisión informada, lo cual no refleja un intento de descalificar a una mujer.

Argumenta que fue el propio Instituto quien determinó mediante el acuerdo por el que declaró la improcedencia de adopción de medidas cautelares, que no existían elementos de género, por lo cual las medidas solicitadas resultaron improcedentes.

5.12. Defensa de La Paradoja.³¹

Por conducto de su Directora General, refiere que es inexistente la infracción denunciada, además de que el acto emitido por su sitio web, fue realizado de una manifestación pública por parte de la actora, por lo cual no puede refutarse la nota en atención a la libertad de expresión e información protegidas constitucionalmente, argumentando a su vez que la denuncia interpuesta contiene argumentos frívolos al no constituir VPMRG.

5.13. Defensa de Defensorxs por una Justicia Digna, A.C.³²

Por medio de su representante, dicha asociación civil tuvo sus manifestaciones en términos del escrito presentado por Miguel Alfonso Meza Carmona.

6. CAUDAL PROBATORIO

6.1. Pruebas ofrecidas por **DATO PERSONAL PROTEGIDO, en su carácter de denunciante.**

6.1.1. Escrito inicial de denuncia.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia de la credencial para votar, emitida por el INE.
2	Técnica	Consistente en la inspección ocular y certificación de treinta enlaces electrónicos con diversas notas periodísticas y material audiovisual sobre los hechos denunciados, la cual fue posteriormente desahogada mediante acta circunstanciada emitida por el Instituto. ³³
3	Instrumental de actuaciones	Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa.
4	Presuncional legal y humana	En lo que se deduzca de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la denunciante.

³¹ Visible de la foja 1679 a 1691 del expediente citado al rubro.

³² Visible de la foja 1374 a 1381 del expediente citado al rubro.

³³ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

6.1.2. Escrito de ampliación de denuncia.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Técnica	Consistente en la inspección ocular y la posterior certificación de un enlace electrónico con material audiovisual sobre los hechos denunciados, en su carácter de prueba superveniente, la cual fue posteriormente desahogada mediante acta circunstanciada emitida por el Instituto. ³⁴
2	Documental privada	Capturas de pantalla de diversos comentarios y mensajes recibidos por la denunciante, derivadas de la publicación señalada en la prueba técnica anteriormente ofrecida. ³⁵

6.2. Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas.

6.2.1. Miguel Alfonso Meza Carmona.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
2	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

6.2.2. Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (El Financiero).

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia certificada del instrumento público número 41,924, por el que se acredita la representación de su apoderado legal.
2	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
3	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

³⁴ Visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

³⁵ Visible de la foja 1364 a 1373 del expediente citado al rubro.

6.2.3. María Cristina de la Cruz Ruiz (Marcrix Noticias).

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
2	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

6.2.4. Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V. (Publimetro).

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia certificada del instrumento público número 38,711, por el que se acredita el carácter de su representante legal.
2	Técnica	Consistente en la inspección ocular de tres ligas electrónicas, la cual fue posteriormente desahogada mediante acta circunstanciada emitida por el Instituto. ³⁶
3	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
4	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

6.2.5. Promocentro, S.A. de C.V. (Binoticias).

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia certificada del instrumento público número 18,356, por el que se acredita el carácter de su apoderado legal.
2	Documental pública	Consistente en copia simple de la credencial para votar, emitida por el INE en favor de Alan Rivas Pérez, en su carácter de apoderado legal.

6.2.6. Sinaloahoy.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia del Título de registro de marca número 2604304, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
2	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
3	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

³⁶ Visible de la foja 1233 a 1253 del expediente citado al rubro.

6.2.7. Milenio Diario, S.A. de C.V.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia certificada del instrumento notarial número 26,072, por el que se acredita el carácter de su representante legal.
2	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
3	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

6.2.8. Microsoft México, S. de R.L de C.V.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia certificada de la escritura pública número 97,599, por el que se acredita el carácter de su representante legal.
2	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
3	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

6.2.9. Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso).

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia certificada de la escritura pública número 24,867, por el que se acredita el carácter de su representante legal.

6.2.10. Omnia Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.

Medio de prueba		Descripción del medio de prueba
1	Documental pública	Copia del acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha veintiocho de abril, la cual obra en autos del expediente en que se actúa. ³⁷
2	Documental pública	Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, de fecha dos de mayo, por el que se declaró la improcedencia de la adopción de medidas cautelares solicitadas por la denunciante, el cual obra en autos del expediente en que se actúa.

³⁷ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

3	Técnica	Consistente en la inspección ocular de veintiséis ligas electrónicas, la cual fue posteriormente desahogada mediante acta circunstanciada emitida por el Instituto. ³⁸
4	Instrumental de actuaciones	Consistente en lo actuado en el procedimiento y que favorezca los intereses de su pretensión.
5	Presuncional legal y humana	En todo lo que favorezca a sus intereses y su pretensión.

6.2.11. La Paradoja.

Medio de prueba	Descripción del medio de prueba
1	Instrumental de actuaciones
2	Presuncional legal y humana

6.3. Actuaciones del Instituto.

6.3.1. Certificaciones llevadas a cabo mediante actas circunstanciadas.

Medio de prueba	Descripción del medio de prueba
1	Documental pública Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025, ³⁹ a efecto de realizar la inspección ocular del contenido de treinta ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante. ⁴⁰
2	Documental pública Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-106/2025, ⁴¹ a efecto de realizar la inspección ocular del contenido de la liga electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de localizar el concesionario asignado a un número telefónico.
3	Documental pública Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-129/2025, ⁴² a efecto de realizar la inspección ocular del contenido de cinco ligas electrónicas ofrecidas por Binoticias, El Financiero y Publimetro, en su carácter de denunciados.
4	Documental pública Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-130/2025, ⁴³ a efecto de realizar la inspección ocular del contenido de una liga electrónica

³⁸ Visible de la foja 1764 a 1968 del expediente citado al rubro.

³⁹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

⁴⁰ Visibles de la foja 36 a 38 del expediente citado al rubro.

⁴¹ Visible de la foja 441 a 445 del expediente citado al rubro.

⁴² Visible de la foja 1233 a 1253 del expediente citado al rubro.

⁴³ Visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

		proporcionada por la denunciante en su escrito de ampliación de denuncia. ⁴⁴
5	Documental pública	Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-132/2025 , ⁴⁵ a efecto de realizar la inspección ocular del contenido de cuatro ligas electrónicas proporcionadas por Milenio, en su carácter de denunciado.
6	Documental pública	Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-136/2025 , ⁴⁶ a efecto de realizar la inspección ocular del contenido de veintisiete ligas electrónicas proporcionadas por Omnia y La Paradoja, en su carácter de denunciados.

6.3.2. Diligencias de investigación y requerimientos.

Diligencia y/o instrucción	Respuesta y/o cumplimiento
<p>Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril⁴⁷, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tuvo por recibida la denuncia y ordenó realizar las diligencias de investigación necesarias; por lo que instruyó a:</p> <p>a) La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto, a fin de certificar el contenido de las pruebas ofrecidas por DATO PERSONAL PROTEGIDO en su escrito de denuncia, por medio de inspección ocular y posterior levantamiento de acta circunstanciada.</p> <p>b) La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, a fin de elaborar un análisis de riesgo en relación con la situación de violencia denunciada por DATO PERSONAL PROTEGIDO.</p>	<p>En cumplimiento al inciso a), la Coordinación de lo Contencioso Electoral llevó a cabo la inspección ocular respecto del contenido de los treinta enlaces electrónicos, consignándose lo observado en el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025, levantada con fecha dieciocho de abril.⁴⁸</p> <p>En atención al inciso b), en fecha veintiocho de abril se recibió el oficio de clave I-IEE-UIGDHND-104/2025,⁴⁹ por el que la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación remitió el Informe de análisis de riesgo elaborado el veintiocho de abril, concluyéndose que el nivel de riesgo de violencia es medio.</p>

⁴⁴ Visibles de la foja 1362 a 1363 del expediente citado al rubro.

⁴⁵ Visible de la foja 1505 a 1538 del expediente citado al rubro.

⁴⁶ Visible de la foja 1764 a 1968 del expediente citado al rubro.

⁴⁷ Visible de la foja 41 a 45 del expediente citado al rubro.

⁴⁸ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

⁴⁹ Visible de la foja 190 a 198 del expediente citado al rubro.

	<p>Por acuerdo de fecha diecinueve de abril⁵⁰, el Instituto reservó la admisión y el emplazamiento, así como también ordenó las siguientes diligencias preliminares de investigación:</p> <p>a) Solicitud de apoyo y colaboración de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del INE, así como de la Fiscalía General del Estado, para que informen si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Miguel Alfonso Meza.</p> <p>b) Solicitud de apoyo y colaboración a la persona moral Meta Platforms, Inc., a efecto de que informe a quien corresponde la propiedad y/o administración, proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras de la cuenta y/o perfil de Instagram: @MIGUELMEZAC.</p> <p>c) Solicitud de apoyo y colaboración a la persona moral TikTok Pte. Limited, a efecto de que informe a quien corresponde la propiedad y/o administración, proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras de la cuenta y/o perfil de TikTok: @MIGUELMEZAAC_.</p>	<p>En respuesta al inciso a), con fecha veinticuatro de abril, el Vocal del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio de clave INE/VRFE/CECEO/1001/2025, dio respuesta a lo solicitado, informando que no se encontró registro con base en los datos proporcionados.⁵¹</p> <p>Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a través de la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, mediante oficio de clave FGE 5C.2.1/1/2/12676/2025, de fecha veinticinco de abril, informó que no se localizaron registros coincidentes en las bases de datos.⁵²</p> <p>En atención al inciso b), con fecha catorce de mayo, se recibió respuesta de Meta Platforms Inc., por la que señaló que el usuario no coincide con las búsquedas efectuadas.⁵³</p> <p>En respuesta al inciso c), con fecha veintiocho de abril, la moral TikTok Pte. Limited dio respuesta al requerimiento, informando que no pudo localizarse la cuenta reportada y, por tanto, no se encontró información disponible sobre los propietarios, administradores y/o creadores de la misma.⁵⁴</p>
3	<p>Mediante proveído de fecha veintiséis de abril⁵⁵, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó:</p> <p>a) Prevenir a DATO PERSONAL PROTEGIDO, a efecto de proporcionar datos de localización</p>	<p>En respuesta a la prevención señalada en el inciso a), con fecha uno de mayo, personal autorizado en términos amplios por la denunciante, señaló como datos de localización el nombre completo y domicilio del denunciado, mismos</p>

⁵⁰ Visible de la foja 154 a 157 del expediente citado al rubro.

⁵¹ Visible a foja 158 del expediente citado al rubro.

⁵² Visible a foja 170 del expediente citado al rubro.

⁵³ Visible a fojas 403 y 404 del expediente citado al rubro.

⁵⁴ Visible a fojas 203 y 204 del expediente citado al rubro.

⁵⁵ Visible de la foja 171 a 176 del expediente citado al rubro.

<p>con que cuente respecto de Miguel Alfonso Meza, a quien señaló como parte denunciada en su escrito inicial.</p> <p>b) Solicitar el apoyo y colaboración de</p> <p>i) Servicio de Administración Tributaria; ii) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; iii) Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad del Ayuntamiento de Chihuahua y; iv) Coordinación de Comunicación de Gobierno del Estado de Chihuahua; a efecto de que se sirviera proporcionar datos de localización y/o algún medio de contacto con los que cuente, respecto de los medios de comunicación y/o información: SINALOAHOY; Infobae; proceso; EL SIGLO DE DURANGO; es-us.noticias.yahoo.com; EL FINANCIERO; Marcris NOTICIAS; BINOTICIAS.COM; PUBLIMETRO; LA PARADOJA; msn; Mi Morelia.com y; Defensorxs.</p>	<p>que fueron proporcionados por la parte actora.⁵⁶</p> <p>En atención a la solicitud referida en el inciso b), se recibieron las siguientes respuestas:</p> <p>i) Mediante oficio de clave CC.-DA-000/2025, de fecha dos de mayo, la Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación de Gobierno del Estado de Chihuahua, proporcionó los datos de localización y/o medios de contacto respecto de diversos medios de comunicación.⁵⁷</p> <p>ii) A través del oficio número 700-23-00-00-00-2025, de fecha seis de mayo, la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Chihuahua “1”, del Servicio de Administración Tributaria, hace del conocimiento que no cuenta con bases de datos respecto a registros de páginas web; además refiere que, en atención lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, dicha unidad administrativa se encuentra obligada a guardar absoluta reserva de la información de los contribuyentes, sin que se pudiera advertir que la solicitud del Instituto se encontrara en alguna de las excepciones que el mismo ordenamiento prevé.⁵⁸</p> <p>iii) Por medio de oficio de clave DDAJ.2025.3077, de fecha ocho de mayo, el Coordinador Departamental de Procedimientos Legales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, proporcionó los datos de</p>
---	--

⁵⁶ Visible a foja 213 del expediente citado al rubro.

⁵⁷ Visible a fojas 359 y 360 del expediente citado al rubro.

⁵⁸ Visible a foja 361 y 362 del expediente citado al rubro.

		localización y/o medios de contacto respecto de diversos medios de comunicación. ⁵⁹
		iv) Mediante oficio de clave DDEYC-542/2025, de fecha siete de mayo, el Director de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Municipal de Chihuahua, informó que una vez revisados los archivos de la referida Dirección, no se encontró información coincidente con lo solicitado. ⁶⁰
4	<p>Por acuerdo de fecha veintinueve de abril⁶¹, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó:</p> <p>a) La emisión de las medidas de protección que sean necesarias, en caso de que se encuentren en riesgo la vida o integridad física y/o emocional de la denunciante, en atención al análisis de riesgo presentado por la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.</p> <p>b) Solicitar el apoyo y colaboración a la persona moral TikTok Pte. Limited, a efecto de que informe a quien corresponde la propiedad y/o administración, proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras de la cuenta y/o perfil de TikTok: @miguelmezac_.</p>	<p>En cumplimiento al inciso a), la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante acuerdo de fecha uno de mayo, dictó medidas de protección en los términos señalados en el apartado 3.6 de dicha determinación.⁶²</p> <p>Posteriormente, dicha Comisión mediante acuerdo de fecha dos de mayo, declaró improcedente la adopción de medidas cautelares a favor de DATO PERSONAL PROTEGIDO.⁶³</p> <p>En atención al inciso b), la moral TikTok Pte. Limited emitió respuesta con fecha siete de mayo, por la que remitió diversa información relacionada con lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.⁶⁴</p>
5	Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo ⁶⁵ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó solicitar de nueva	En respuesta a dicha solicitud, con fecha diez de junio se recibió por correo electrónico una

⁵⁹ Visible de la foja 408 a 411 del expediente citado al rubro.

⁶⁰ Visible a foja 390 del expediente citado al rubro.

⁶¹ Visible de la foja 205 a 208 del expediente citado al rubro.

⁶² Visible de la foja 235 a 257 del expediente citado al rubro.

⁶³ Visible de la foja 265 a 354 del expediente citado al rubro.

⁶⁴ Visible de la foja 433 a 435 del expediente citado al rubro.

⁶⁵ Visible de la foja 412 a 415 del expediente citado al rubro.

	cuenta el apoyo y colaboración a la persona moral Meta Platforms, Inc. , a efecto de que informe a quien corresponde la propiedad y/o administración, proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras de la cuenta y/o perfil de Instagram: @miguelmezac_.	comunicación por medio de la cual se remitió respuesta de la moral Meta Platforms, Inc. , indicando diversos datos de identificación y/o localización solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto. ⁶⁶
6	Por acuerdo de fecha veinte de mayo ⁶⁷ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó solicitar de nueva cuenta el apoyo y colaboración a la persona moral TikTok Pte. Limited , a efecto de que informe a quien corresponde la propiedad y/o administración, proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras de la cuenta y/o perfil de TikTok: @miguelmezac_.	Durante el plazo otorgado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, no se obtuvo respuesta por parte de la persona moral TikTok Pte. Limited .
7	Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo ⁶⁸ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que, por medio de inspección ocular realizada por fedatario electoral, ingrese a la liga electrónica http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonia-fija/marcacion-y-numeros-identificadores-de-region , a efecto de localizar el concesionario que tiene asignada la línea telefónica con el número DATO PERSONAL PROTEGIDO y levante un acta circunstanciada que acredite la referida inspección.	En cumplimiento a dicha instrucción, la Coordinación de lo Contencioso Electoral llevó a cabo la inspección ocular respecto de la búsqueda en dicho enlace electrónico, consignándose lo observado en el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-1062025 , levantada con fecha treinta y uno de mayo. ⁶⁹
8	Por medio del acuerdo de fecha dos de junio ⁷⁰ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó requerir a la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , a efecto de que indicara el nombre del propietario que se encontrara registrado en la línea telefónica asociada al número DATO PERSONAL PROTEGIDO	En respuesta a dicha solicitud, con fecha once de junio se recibió por correo electrónico una comunicación por medio de la cual se remitió respuesta de la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , indicando que serán autoridades facultadas para solicitar información, aquellas instancias de seguridad, procuración y administración de justicia que, conforme a sus atribuciones, cuenten con la facultad expresa para que les sea

⁶⁶ Visible de la foja 452 a 455 del expediente citado al rubro.

⁶⁷ Visible de la foja 423 a 425 del expediente citado al rubro.

⁶⁸ Visible de la foja 436 a 438 del expediente citado al rubro.

⁶⁹ Visible de la foja 441 a 445 del expediente citado al rubro.

⁷⁰ Visible de la foja 446 a 448 del expediente citado al rubro.

		entregados los datos conservados por los concesionarios y autorizados. ⁷¹
9	Mediante proveído de fecha catorce de junio ⁷² , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó solicitar de nueva cuenta el apoyo y colaboración a la persona moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , a efecto de que indicara el nombre del propietario que se encuentra registrado en la línea telefónica asociada al número DATO PERSONAL PROTEGIDO , con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, se aplicará el medio de apremio consistente en una amonestación pública .	En respuesta a dicha solicitud, con fecha veinte de junio se recibió por correo electrónico una comunicación por medio de la cual se remitió respuesta de la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , indicando que la información requerida corresponde al control de los jueces federales, conforme a lo establecido en el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal, pues tales datos revelan información de las personas que se encuentran dentro del núcleo de protección jurídica del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. ⁷³
10	Por acuerdo de fecha veintisiete de junio ⁷⁵ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó solicitar de nueva cuenta el apoyo y colaboración a la persona moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , a efecto de que en el término de dos días contados a partir de la notificación respectiva, indicara el nombre del propietario que se encuentra registrado en la línea telefónica asociada al número DATO PERSONAL PROTEGIDO , con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, se aplicará el medio de apremio consistente en una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	No se recibió respuesta en el término otorgado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que mediante acuerdo de fecha ocho de julio ⁷⁶ , dicha autoridad determinó cerrar la línea de investigación respecto a las solicitudes de información formuladas a la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , pues al no haber obtenido la respuesta requerida, no se justifica la dilación en la instrumentación del PES. Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto impuso a la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. , una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

⁷¹ Visible de la foja 459 a 461 del expediente citado al rubro.

⁷² Visible de la foja 462 a 468 del expediente citado al rubro.

⁷³ Visible de la foja 503 a 505 del expediente citado al rubro.

⁷⁴ Visible a fojas 506 y 507 del expediente citado al rubro.

⁷⁵ Visible de la foja 534 a 541 del expediente citado al rubro.

⁷⁶ Visible de la foja 558 a 560 del expediente citado al rubro.

		<p>vigente; requiriendo a la referida persona moral a efecto de que en el plazo de siete días contados a partir de la notificación respectiva, realizara el pago correspondiente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se daría vista a las autoridades hacendarias correspondientes.</p> <p>Por su parte, mediante escrito recibido en fecha dieciocho de julio⁷⁷, la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., señaló que dicha concesionaria no incurrió en incumplimiento legal alguno, solicitando se dejen sin efectos los apercibimientos decretados en autos del expediente en que se actúa, así como la multa impuesta.</p>
11	<p>Mediante acuerdo de fecha once de julio⁷⁸, la Secretaría Ejecutiva del Instituto requirió el apoyo y colaboración a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y/o Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el fin de que solicitara en el ámbito de sus atribuciones a la moral AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a efecto de que proporcionara el nombre del propietario que se encuentra registrado en la línea telefónica asociada al número DATO PERSONAL PROTEGIDO, en vista de que anteriormente fueron ordenados diversos requerimientos sin lograr obtener una respuesta favorable.</p>	<p>En respuesta a dicho requerimiento, obra constancia de lo siguiente:</p> <p>a) Mediante oficio de clave IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2005/2025 de fecha quince de julio⁷⁹, la Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, señaló que el referido Instituto, no cuenta con atribuciones legales ni estatutarias para ordenar a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones remitan la información solicitada.</p> <p>b) Por medio del oficio de clave ATDT/DGJCNYGT/0301/2025 de fecha dieciocho de julio⁸⁰, el Titular de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, refirió que dicha Agencia no cuenta con atribuciones para requerir a los concesionarios de</p>

⁷⁷ Visible de la foja 612 a 614 del expediente citado al rubro.

⁷⁸ Visible de la foja 565 a 570 del expediente citado al rubro.

⁷⁹ Visible a fojas 586 y 587 del expediente citado al rubro.

⁸⁰ Visible de la foja 591 a 594 del expediente citado al rubro.

		telecomunicaciones, o en su caso, los autorizados, a efecto de que proporcione el nombre del propietario que se encuentre registrado en las líneas telefónicas de su padrón.
		Al respecto, mediante acuerdo de fecha veinte de julio ⁸¹ , ordenó cerrar la línea de investigación respecto al requerimiento a las autoridades antes referidas.
12	Por medio del acuerdo de fecha veinte de julio ⁸² , la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó: a) Diferir el plazo de cuarenta y ocho horas para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que sea celebrada el siete de agosto a las doce horas. b) Emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse en la fecha y hora antes indicadas, considerando que se han agotado todas las líneas de investigación, precisando que ante la falta de datos de identificación y localización de las personas propietarias y/o representantes de los medios de comunicación y/o información EL SIGLO DE DURANGO, es- us.noticias.yahoo.com, mimorelia.com y Defensorxs, es que deberá realizarse el emplazamiento de las mencionadas a través de los estrados del Instituto.	Mediante proveído de fecha cuatro de agosto ⁸³ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto acordó: a) Diferir la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de señalar las doce horas del veintiséis de agosto para llevar a cabo su celebración; y b) Que el emplazamiento a Infobae y a Miguel Alfonso Meza Carmona , deberá realizarse a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto , ante la imposibilidad de desahogar las diligencias respectivas en el domicilio que obra en autos.
13	Por acuerdo de fecha once de agosto ⁸⁵ , la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a personal habilitado con fe pública a fin de certificar el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por Binoticias, El Financiero y Publimetro, en sus respectivos escritos de contestación de denuncia.	En atención a dicha determinación, el veintiséis de agosto se celebró la audiencia de Ley ⁸⁴ , sin embargo, Omnia presentó un escrito del cual se advierte el ofrecimiento de diversas pruebas técnicas que requieren diligencias para su perfeccionamiento, por lo que resultó oportuno suspender el desarrollo de la referida audiencia.

⁸¹ Visible de la foja 620 a 630 del expediente citado al rubro.⁸² Visible de la foja 620 a 630 del expediente citado al rubro.⁸³ Visible de la foja 753 a 764 del expediente citado al rubro.⁸⁴ Visible de la foja 1692 a 1714 del expediente citado al rubro.⁸⁵ Visible de la foja 1193 a 1200 del expediente citado al rubro.

		129/2025, levantada con fecha doce de agosto. ⁸⁶
14	<p>Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto⁸⁷, la Secretaría Ejecutiva del Instituto acordó:</p> <p>a) Tener a DATO PERSONAL PROTEGIDO, ampliando la denuncia dentro del PES, así como ofreciendo en vía de ampliación diversas pruebas, entre ellas la técnica consistente en un enlace electrónico.</p> <p>b) Tener a Miguel Alfonso Meza Carmona, presentando escrito de contestación de denuncia y comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, así como ofreciendo las pruebas correspondientes.</p> <p>c) Instruir a personal habilitado con fe pública a fin de certificar el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por DATO PERSONAL PROTEGIDO y Milenio.</p>	<p>En cumplimiento a la instrucción señalada en el inciso c), personal habilitado con fe pública:</p> <p>i) Llevó a cabo la inspección ocular respecto del contenido de un enlace electrónico, consignándose lo observado en el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-130/2025, levantada con fecha veintidós de agosto.⁸⁸</p> <p>ii) Llevó a cabo la inspección ocular respecto del contenido de cuatro enlaces electrónicos, consignándose lo observado en el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-132/2025, levantada con fecha veinticinco de agosto.⁸⁹</p>
15	<p>Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto⁹⁰, la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a personal habilitado con fe pública a fin de certificar el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por Omnia y La Paradoja, en sus respectivos escritos de contestación de denuncia.</p>	<p>En cumplimiento a dicha instrucción, personal habilitado con fe pública llevó a cabo la inspección ocular respecto del contenido de los veintisiete enlaces electrónicos, consignándose lo observado en el acta circunstanciada identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-136/2025, levantada con fecha veintinueve de agosto.⁹¹</p>
16	<p>Por acuerdo de fecha uno de septiembre⁹², la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó diferir el plazo de cuarenta y ocho horas para la reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que ser celebrada el veinticuatro de septiembre a las doce horas; así</p>	<p>En atención a dicha determinación, el veinticuatro de septiembre se celebró la audiencia de Ley.⁹³</p>

⁸⁶ Visible de la foja 1233 a 1253 del expediente citado al rubro.

⁸⁷ Visible de la foja 1488 a 1495 del expediente citado al rubro.

⁸⁸ Visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

⁸⁹ Visible de la foja 1505 a 1538 del expediente citado al rubro.

⁹⁰ Visible de la foja 1730 a 1734 del expediente citado al rubro.

⁹¹ Visible de la foja 1764 a 1968 del expediente citado al rubro.

⁹² Visible de la foja 1969 a 1977 del expediente citado al rubro.

⁹³ Visible de la foja 2075 a 2104 del expediente citado al rubro.

	mismo, ordenó notificar a las partes sobre el referido diferimiento.	
--	--	--

7. VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo 278 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

A su vez, el numeral 2 del precepto invocado, señala que las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3, refiere que las **documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones**, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, los medios de convicción ofrecidos por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en su carácter de denunciante, relativos al contenido de **treinta y un ligas electrónicas** de internet, consisten en pruebas técnicas, al tratarse de registros digitales o informáticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado⁹⁴, que al constar su desahogo en las actas circunstanciadas de claves **IEE-DJ-OE-AC-074/2025⁹⁵** e **IEE-DJ-OE-AC-130/2025⁹⁶**, respectivamente, certificadas por funcionario habilitado con fe pública, adquieren el carácter de documentales públicas y, por tanto, de pleno valor probatorio, al no

⁹⁴ En relación con lo dispuesto por los artículos 255 y 305, numeral 4 de la Ley Electoral.

⁹⁵ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

⁹⁶ Visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

haber sido objetadas o controvertidas por otra prueba con el mismo valor.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza de las probanzas de carácter técnico, en principio se les otorga valor probatorio indiciario, razón por la cual su alcance debe analizarse a la luz del conjunto de pruebas, es decir, deberán concatenarse con el resto de los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, y demás circunstancias razonables que permitan generar plena fuerza probatoria.

Por último, en cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, la valoración que se les atribuye corresponde a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida en que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Así pues, una vez precisadas las manifestaciones de las partes en el PES en que se actúa, así como las pruebas aportadas por las mismas, resulta oportuno señalar que la totalidad de los medios de prueba descritos, así como aquellos que fueron integrados por el Instituto, serán analizados y valorados de manera conjunta, atendiendo al principio de adquisición procesal que debe prevalecer en materia electoral.⁹⁷

7.1. Hechos acreditados.

Con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

7.1.1. Calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, como candidata a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** por el Distrito

⁹⁷ De conformidad con el criterio establecido en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, disponible para su consulta en el portal electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/19-2008>.

Judicial DATO PERSONAL PROTEGIDO del Estado de Chihuahua.

Este Órgano jurisdiccional tiene por acreditada la calidad de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, como otrora candidata a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** por el Distrito Judicial **DATO PERSONAL PROTEGIDO** del Estado de Chihuahua, en virtud de que mediante acuerdo de clave IEE/CE50/2025,⁹⁸ se acredita dicho carácter a la denunciante, lo cual constituye un hecho notorio, por formar parte del conocimiento público a partir de su publicación en los estrados electrónicos del Instituto⁹⁹.

7.1.2. Carácter de Miguel Alfonso Meza Carmona, como denunciado dentro del PES en que se actúa.

En su calidad de denunciado, Miguel Alfonso Meza Carmona compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, mediante escrito de contestación presentado el veintidós de agosto¹⁰⁰ en el que manifestó ser presidente de la asociación civil **Defensorxs por una Justicia Digna, A.C.**, de la cual refirió que, durante el Proceso Electoral Judicial, se encargó de documentar los procesos de selección de candidaturas realizadas por los distintos Comités de Evaluación.

7.1.3. Carácter de Luis Javier Aguilar González, como apoderado legal de la persona moral Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (El Financiero), como medio de comunicación denunciado en el PES en que se actúa.

⁹⁸ Consistente en el **INFORME QUE RINDE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**, consultable en el portal electrónico <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/2/14799.pdf>.

⁹⁹ Criterio señalado en la Jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.), de rubro “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**”, con número de Registro digital 2030262, consultable en el portal electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030262>.

¹⁰⁰ Visible de la foja 1374 a 1381 del expediente citado al rubro.

Por medio de Luis Javier Aguilar González, en su carácter de apoderado legal de **Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V. (El Financiero)**, cuya personalidad acredita mediante el instrumento público número 41,924, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, suscrito ante la fe de la Licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, Notaria Pública número 170 de la Ciudad de México¹⁰¹; compareció mediante escrito de alegatos dentro del presente PES, presentado el seis de agosto.¹⁰²

7.1.4. Carácter de María Cristina de la Cruz Ruiz, en representación de Marcrix Noticias, como medio de comunicación denunciado en el PES en que se actúa.

María Cristina de la Cruz Ruiz, por su propio derecho y en representación del medio de comunicación de su autoría denominado **Marcrix Noticias**, presentó escrito de alegatos y contestación de denuncia en fecha siete de agosto.¹⁰³

7.1.5. Carácter de Raúl Hernández Perdomo, como apoderado general de la persona moral Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V. (Publimetro), como medio de comunicación denunciado dentro del PES en que se actúa.

Por medio de Raúl Hernández Perdomo, en su carácter de apoderado general de **Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V. (Publimetro)**, cuya personalidad acredita mediante el instrumento público número 39,257, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito ante la fe del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, Notario Público número 42 del Estado de México¹⁰⁴; compareció mediante escrito de alegatos dentro del presente PES, presentado el siete de agosto.¹⁰⁵

¹⁰¹ Visible de la foja 1349 a 1354 del expediente citado al rubro.

¹⁰² Visible de la foja 1342 a 1348 del expediente citado al rubro.

¹⁰³ Visible de la foja 924 a 933 del expediente citado al rubro.

¹⁰⁴ Visible de la foja 939 a 945 del expediente citado al rubro.

¹⁰⁵ Visible de la foja 934 a 938 del expediente citado al rubro.

7.1.6. Carácter de Alan Rivas Pérez, como apoderado legal de la persona moral Promocentro, S.A. de C.V. (Binoticias), como medio de comunicación denunciado en el PES en que se actúa.

Por conducto de Alan Rivas Pérez, en su carácter de apoderado legal de **Promocentro, S.A. de C.V.**, cuya personalidad acredita mediante el instrumento público número 18,356, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito ante la fe de la Licenciada Imelda Alondra Ramírez López, Notaria Pública número 43 del Estado de Aguascalientes¹⁰⁶; compareció mediante escrito de alegatos dentro del presente PES, presentado el doce de agosto.¹⁰⁷

7.1.7. Carácter de Rebeca Servin Lewis, como representante legal de la persona moral Microsoft México, S. de R.L de C.V, como parte denunciada en el PES en que se actúa.

Por conducto de Rebeca Servin Lewis, en su carácter de representante legal de **Microsoft México, S. de R.L de C.V.**, cuya personalidad acredita mediante el instrumento público número 97,599, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 01 de la Ciudad de México¹⁰⁸; compareció mediante escrito de alegatos dentro del PES en que se actúa, presentado el veinticinco de agosto.¹⁰⁹

7.1.8. Carácter de Diana Gabriela Fernández Acosta, como apoderada de la persona moral Milenio Diario, S.A. de C.V., como medio de comunicación denunciado en el PES en que se actúa.

Por medio de Diana Gabriela Fernández Acosta, en su carácter de apoderada de **Milenio Diario, S.A. de C.V.**, cuya personalidad

¹⁰⁶ Visible de la foja 1304 a 1311 del expediente citado al rubro.

¹⁰⁷ Visible de la foja 1291 a 1302 del expediente citado al rubro.

¹⁰⁸ Visible de la foja 1553 a 1560 del expediente citado al rubro.

¹⁰⁹ Visible de la foja 1539 a 1552 del expediente citado al rubro.

acredita mediante el testimonio notarial número 26,072, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, Notario Público número 121 del Estado de Nuevo León¹¹⁰; compareció mediante escrito de alegatos dentro del presente PES, presentado el veinticinco de agosto.¹¹¹

7.1.9. Carácter de Edith Barajas Vallejo, en su carácter de representante legal de la persona moral Omnia Comunicaciones S. de R.L. de C.V., como medio de comunicación denunciado en el PES en que se actúa.

Por conducto de Edith Barajas Vallejo, en su carácter de representante legal de **Omnia Comunicaciones S. de R.L. de C.V.**, cuya personalidad acredita mediante el instrumento notarial número 16,714, de fecha dos de junio de dos mil cuatro, suscrito ante la fe del Licenciado Jorge Neaves Navarro, Notario Público número 22 del Distrito Judicial Morelos de esta entidad federativa¹¹²; compareció mediante escrito de alegatos dentro del PES en que se actúa, presentado el veinticinco de agosto.¹¹³

7.1.10. Carácter de María Isabel Domínguez Jáquez, como Directora General del medio de comunicación La Paradoja, como denunciado en el PES en que se actúa.

María Isabel Domínguez Jáquez, quien se ostenta como Directora General del portal electrónico **www.laparadoja.com.mx**, compareció mediante escrito de alegatos dentro del PES en que se actúa, presentado el veintiséis de agosto.¹¹⁴

7.1.11. Carácter de Alejandro Rivera Ramírez, representante legal de la persona moral Comunicación e Información, S.A.

¹¹⁰ Visible de la foja 1582 a 1593 del expediente citado al rubro.

¹¹¹ Visible de la foja 1561 a 1581 del expediente citado al rubro.

¹¹² Visible de la foja 1651 a 1666 del expediente citado al rubro.

¹¹³ Visible de la foja 1638 a 1650 del expediente citado al rubro.

¹¹⁴ Visible de la foja 1679 a 1691 del expediente citado al rubro.

de C.V. (Proceso), como denunciada en el PES en que se actúa.

Por conducto de Alejandro Rivera Ramírez, en su carácter de representante legal de **Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso)**, cuya personalidad acredita mediante el instrumento notarial número 24,867, de fecha once de diciembre de dos mil trece, suscrito ante la fe del Licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 de la Ciudad de México¹¹⁵ compareció mediante escrito de alegatos dentro del PES en que se actúa, presentado el veintiséis de agosto.¹¹⁶

7.1.12. Carácter de Joel Hernández García, dueño de la marca y el dominio del medio de comunicación Sinaloahoy, como denunciado en el PES en que se actúa.

Por conducto de Joel Hernández García, quien se ostenta como dueño de la marca y el dominio del sitio web **Sinaloahoy**, cuya personalidad acredita mediante copia simple del título de registro de marca, identificado con el número de expediente 2765891, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial¹¹⁷ compareció mediante escrito de alegatos dentro del PES en que se actúa, presentado el veintiocho de agosto.¹¹⁸

7.1.13. Medios de comunicación que no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos.

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, este Órgano jurisdiccional advierte que los medios de comunicación **Infobae, EL SIGLO DE DURANGO, es-us.noticias.yahoo.com y MI MORELIA**, no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos dentro del PES en que se actúa, así como tampoco presentaron

¹¹⁵ Visible de la foja 1720 a 1729 del expediente citado al rubro.

¹¹⁶ Visible de la foja 1715 a 1719 del expediente citado al rubro.

¹¹⁷ Visible a foja 1753 del expediente citado al rubro.

¹¹⁸ Visible de la foja 1736 a 1752 del expediente citado al rubro.

escrito de contestación a la denuncia promovida por **DATO PERSONAL PROTEGIDO.**

Lo anterior, no obstante que se ordenó notificar a dichos medios de comunicación a través de los estrados electrónicos del Instituto, en virtud de la imposibilidad de localización o negativa a recibir los documentos correspondientes.

Al respecto, se decretó el sobreseimiento del PES en cuanto hace a los referidos medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la presente determinación.

7.1.14. Existencia y acreditación de las publicaciones denunciadas.

A partir de la inspección ocular llevada a cabo por personal habilitado con fe pública, el Instituto hizo constar la existencia de diversos enlaces electrónicos y su contenido, los cuales fueron proporcionados tanto por la parte actora – *en su escrito inicial de denuncia y su posterior ampliación* –, como por los denunciados en sus escritos de contestación.

Al respecto, dichas pruebas técnicas fueron desahogadas mediante las actas circunstanciadas siguientes:

Acta circunstanciada	Enlaces electrónicos inspeccionados
1 IEE-DJ-OE-AC-074/2025, de fecha dieciocho de abril. ¹¹⁹	<p>Treinta enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante.¹²⁰</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.tribuna.com.mx/mexico/2025/4/3/DATO PERSONAL PROTEGIDO-abogada-que-defendio-el-chapo-quiere-ser-jueza-en-ciudad-juarez-398499.html 2. https://www.omnia.com.mx/noticia/369319/ex-abogada-de-el-chapo-busca-convertirse-en-jueza-penal-en-ciudad-juarez 3. https://www.sinaloahoy.com.mx/portal/candidata-a-jueza-penal-local DATO PERSONAL

¹¹⁹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

¹²⁰ Visibles de la foja 36 a 38 del expediente citado al rubro.q

- PROTEGIDO** -exdefensora-de-el-chapo-en-chihuahua/
4. <https://www.infobae.com/mexico/2025/04/03/exabogada-de-el-chapo-guzman-busca-convertirse-en-jueza-en-la-proxima-eleccion-judicial/>
 5. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/4/3/exabogada-de-el-chapo-busca-convertirse-en-jueza-penal-en-ciudad-juarez-348642.html>
 6. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369550/s-en-cascada-5-de-abril-2025>
 7. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369663/tips-en-cascada-5-de-abril-2025>
 8. <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2025/quien-es- DATO PERSONAL PROTEGIDO -la-exabogada-de-el-chapo-que-buscara-ser-jueza-penal-en-mexico.html>
 9. <https://es-us.noticias.yahoo.com/acusan-candidata- DATO PERSONAL PROTEGIDO 155830602.html>
 10. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/04/06/defender-al-chapo-orgullo-no-estigma DATO PERSONAL PROTEGIDO -candidata-a-eleccion-judicial/>
 11. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369969/defender-al-chapo-orgullo-no-estigma- DATO PERSONAL PROTEGIDO -candidata-a-eleccion-judicial/>
 12. <https://www.omnia.com.mx/noticia/370051/califican-de riesgosa-candidatura-a-juez-penal-de-abogada-que-defendio-a-el-chap>
 13. <https://www.milenio.com/politica/ DATO PERSONAL PROTEGIDO -abogada-de-el-chapo-busca-ser-jueza-en-eleccion>
 14. <https://www.marcrixnoticias.com.mx/un-orgullo-haber-defendido-a-el-chapo-expresa-candidata-a-jueza-en-chihuahua/>
 15. <https://www.binoticias.com/nacional/exabogada-de-el-chapo-guzman-es-candidata-eleccion-judicial>
 16. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/04/08/exabogada-de-el-chapo-admite-la-verdad-tras-candidatarse-a-jueza-en-chihuahua/>
 17. <https://laparadoja.com.mx/2025/04/exabogada-de-el-chapo-admite-la-verdad-tras-candidatarse-a-jueza-en-chihuahua>
 18. <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/DATO PERSONAL PROTEGIDO presume-haber-defendido-a-el-chapo-guzm%C3%A1n/ar-AA1CxQ32?apiVersion=v2&noServerCache=1&domShim=1&renderWebComponents=1&wcseo=1&batchServerTelemetry=1&noServerTelemetry=1>
 19. <https://mimorelia.com/noticias/mexico/abogada-de-el-chapo-busca-ser-jueza-penal-en-chihuahua>

		<p>20. https://www.tiktok.com/@miguelmezac /video/7490802637625904439? r=1& t=ZM-8vVK8yBPxe2</p> <p>21. https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl</p> <p>22. https://defensorxs.com/</p> <p>23. https://eleccionjudicial.defensorxs.com</p> <p>24. https://eleccionjudicial.defensorxs.com/proyecto/DATO PERSONAL PROTEGIDO</p> <p>25. https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidi</p> <p>26. https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidi</p> <p>27. https://vm.tiktok.com/ZMBayM6pM/</p> <p>28. https://vm.tiktok.com/ZMBgyH5kF/</p> <p>29. https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=a2hpdjNpbnpacXdt</p> <p>30. https://www.instagram.com/reel/DIK9yVIMKSb/?igsh=eG9zMGRsMHh2NnJo</p>
2	IEE-DJ-OE-AC-129/2025 , de fecha doce de agosto. ¹²¹	Cinco ligas electrónicas ofrecidas por Binoticias, El Financiero y Publimetro, en su carácter de denunciados, a saber:
3	IEE-DJ-OE-AC-130/2025 , de fecha veintidós de agosto. ¹²²	Un enlace electrónico proporcionado por la denunciante en su escrito de ampliación de denuncia: https://x.com/MiguelMezaC/status/1957961254267392436?t=nuCi7jRgN14NQEpQhqBJRQ&S008
4	IEE-DJ-OE-AC-132/2025 , de fecha veinticinco de agosto. ¹²³	Cuatro ligas electrónicas proporcionadas por Milenio, en su carácter de denunciado:

¹²¹ Visible de la foja 1233 a 1253 del expediente citado al rubro.

¹²² Visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

¹²³ Visible de la foja 1505 a 1538 del expediente citado al rubro.

	<ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.milenio.com/politica/votos-obtuvieron-abogados-narco-eleccion-judicial 2. https://www.milenio.com/politica/jueces-senalados-de-favorecer-a-narcos-aspiran-a-seguir-en-tribunales 3. https://www.milenio.com/politica/tres-candidatos-judiciales-senalados-por-delitos-han-respondido 4. https://www.milenio.com/politica/candidatos-a-juzgadores-con-relacion-al-narco-minimisimo-sheinbaum
5	<p>Veintisiete enlaces electrónicos proporcionados por Omnia y La Paradoja, en su carácter de denunciados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.omnia.com.mx/noticia/382230/abogada-del-chapo-acaricia-puesto-en-el-poder-judicial 2. https://www.omnia.com.mx/noticia/382701/podria-haber-investigaciones-a-jueces-y-magistrados-que-pudieran-tener-nexos-con 3. https://www.omnia.com.mx/noticia/382637/causa-eco-en-chihuahua-la-baja-de-4 4. https://www.omnia.com.mx/noticia/382766/pan-pedira-a-la-corte-anular-resultados-de-la-eleccion-judicial 5. https://www.omnia.com.mx/noticia/382831/seis-ong-impugnan-ante-el-tribunal-electoral-los-resultados-de-la-eleccion-judic 6. https://www.omnia.com.mx/noticia/383237/desgaste-de-morena-y-judicializacion-atoran-resultados-electorales-en-veracruz 7. https://www.omnia.com.mx/noticia/383380/ine-multa-a-morena-con-mas-de-21-mdp-por-irregularidades-en-precampaña-de-elecci 8. https://www.omnia.com.mx/noticia/383766/el-tepjf-rechaza-oleada-de-impugnaciones-contra-la-eleccion-judicial 9. https://www.youtube.com/watch?v=xqikwg2vIM 10. https://www.youtube.com/watch?v=07GBmXJFewl 11. https://www.youtube.com/watch?v=mXtb1WmjVTs 12. https://www.omnia.com.mx/noticia/369259 13. https://www.youtube.com/watch?v=mJMGRDK-Yys

¹²⁴ Visible de la foja 1764 a 1968 del expediente citado al rubro.

14. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369550/quien-es-lulu-rios-la-abogada-y-modelo-que-busca-ser-jueza-penal-en-chihuahua>
15. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369752/es-mi-esencia-y-mi-distintivo-es-usar-corbatas-y-faldas-lulu>
16. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369663>
17. <https://www.omnia.com.mx/noticia/369063>
18. <https://www.omnia.com.mx/noticia/378338/se-pusieron-a-prueba-todas-mis-habilidades-y-mis-conocimientos-adalberto-vences>
19. <https://www.youtube.com/watch?v=uZ7rY9KdEUo>
20. <https://www.youtube.com/watch?v=sLhD0L4Ozzc&=504s>
21. <https://www.omnia.com.mx/noticia/358275/la-exprocuradora-marisela-morales-y-la-hija-de-sanchez-cordero-van-a-la-boleta-e>
22. <https://www.omnia.com.mx/noticia/374799>
23. <https://www.facebook.com/reel/1445638459937195>
24. <https://www.youtube.com/watch?v=IMiL8tIUErw>
25. <https://www.omnia.com.mx/noticia/376725/a-mi-me-dijero-en-mi-cara-y-expresamente-que-iban-a-acabar-conmigo-asiain-herna>
26. <https://www.youtube.com/watch?v=LEfD32vlAIU>
27. <https://eldiariodededelicias.mx/estado/2025/apr/08/un-orgullo-haber-defencido-a-el-chapo-aspirante-a-jueza-690940.html>

No pasa desapercibido que, dado el **sobreseimiento** decretado en la sentencia de fecha diez de noviembre respecto de las partes denunciadas ***Infobae, El Siglo de Durango, es-us.noticias.yahoo.com, y Mi Morelia***, este Tribunal no llevará a cabo el análisis correspondiente al contenido de las siguientes ligas electrónicas aportadas por la parte actora en su escrito inicial de denuncia:

Medio de comunicación denunciado	Enlace electrónico
Infobae	https://www.infobae.com/mexico/2025/04/03/exabogada-de-el-chapo-guzman-busca-convertirse-en-jueza-en-la-proxima-eleccion-judicial/
El Siglo de Durango	https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2025/quien-es-DATO PERSONAL PROTEGIDO la-exabogada-de-el-chapo-que-buscara-ser-jueza-penal-en-mexico.html
es-us.noticias.yahoo.com	https://es-us.noticias.yahoo.com/acusan-candidata-DATO PERSONAL PROTEGIDO 155830602.html
Mi Morelia	https://mimorelia.com/noticias/mexico/abogada-de-el-chapo-busca-ser-jueza-penal-en-chihuahua

Por tanto, para el estudio de fondo serán objeto de análisis veintisiete ligas electrónicas, y no así las treinta y uno que fueron aportadas por la parte actora, tanto en su escrito inicial de denuncia como en su ampliación respectiva.

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1. Marco normativo.

8.1.1. Ámbito internacional.

Por lo que hace al ámbito internacional de los derechos, el marco jurídico correspondiente a la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres, además de establecer obligaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, se sustenta en diversos tratados internacionales y declaraciones suscritas por el Estado Mexicano, los cuales resultan de observancia obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal.

- **Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.**

Los artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, tienen por objeto garantizar que las mujeres tengan igual derecho que los hombres para participar en la vida política; además, aseguran que las mujeres pueden ocupar todos los cargos públicos y

ejercer funciones de tal naturaleza en igualdad de condiciones, sin discriminación.

El contenido de la referida Convención, proporciona un marco normativo que resulta esencial para promover la participación política femenina y la igualdad de género en las instituciones políticas, así como para la respectiva toma de decisiones.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

En sus artículos 3 y 26, establece que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos en él enunciados. Por lo que hace a la materia política, señala que la ciudadanía tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos libremente, así como a tener acceso – *en condiciones generales de igualdad* – a las funciones públicas de cada país.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

En su prefacio establece que la máxima participación de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres en todos los campos, resulta indispensable para el desarrollo pleno y completo de una nación.

Establece además en su artículo 1 que, la expresión “*discriminación contra la mujer*” se refiere a **toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo**, que tenga por objeto o resultado **menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer**, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales en distintas esferas de competencia, a saber: política, económica, social, cultural y civil, así como cualquier otra.

Bajo esa premisa, en su artículo 7 señala que los Estados parte tomarán todas aquellas medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, de forma particular, garantizarán a las mujeres – *en igualdad de condiciones con los hombres* – el reconocimiento de los siguientes derechos:

1. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
2. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, así como ocupar cargos públicos y, en ese sentido, ejercer todas las funciones públicas en los planos de gobierno.
3. Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Dicha obligación comprende **todas las esferas de la vida pública y política**, sin que ello se limite a las señaladas en los numerales anteriores, en virtud de que la vida política y pública de un país, resulta ser una concepción amplia; en referencia al ejercicio del poder político, como lo es el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).**

Dicha Convención, aborda la violencia de género de manera integral, incluyendo a la política como una forma de agresión que debe ser eliminada. Establece que los Estados deben tomar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, incluida aquella que pueda ocurrir en el ámbito político, como acoso, amenazas o

ataques dirigidos a las mujeres debido a su participación en actividades políticas.

Parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

En su artículo 1º indica que debe entenderse como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, el artículo 4, inciso j) de la Convención en cita, dispone que los derechos protegidos en materia política son los siguientes:

- i) Derecho a que se respete su vida;
- ii) Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- iii) Derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- iv) Derecho a no ser sometida a torturas;
- v) Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- vi) Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- vii) Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- viii) Derecho a libertad de asociación;
- ix) Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- x) Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En ese sentido, como se señaló previamente, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, la cual, aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres, y se reconoció que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, **basada en su género**, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, por lo que conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. Además, la violencia y el acoso político contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y, por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

Asimismo, tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- a)** Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
 - b)** Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Dicha autoridad jurisdiccional define los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos, características poseídas o roles que son o deberían ser ejecutados respectivamente por hombres y mujeres.¹²⁵

¹²⁵ Véase la sentencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (*Campo algodonero*) Vs. México, consultable en el portal electrónico https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

Además, asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género, socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer.

En ese sentido, la Corte Interamericana concluye que el efecto nocivo de tales estereotipos se agrava cuando se reflejan – *implícita o explícitamente* – en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

8.1.2. Ámbito nacional.

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Ley establezca.

Posteriormente, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 del texto constitucional reconoce la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A su vez, la Sala Superior ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en relación con la VPMRG, siendo uno de los más relevantes la Jurisprudencia 21/2018, de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**”¹²⁶, la cual establece que, a fin de acreditar la existencia de VPMRG dentro del debate político, se debe analizar si las expresiones reúnen los elementos siguientes:

¹²⁶ Consultable en el portal electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/21-2018>.

- 1)** El acto u omisión denunciado sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES, o bien, en el ejercicio de un cargo público.

- 2)** Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

- 3)** Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

- 4)** Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres.

- 5)** Se basa en elementos de género, es decir:
 - a.** Se dirige a una mujer por ser mujer.
 - b.** Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
 - c.** Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por otra parte, la Sala Superior ha razonado que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta, con el objeto de prevenir, investigar, sancionar y, en su caso, reparar una posible afectación a sus derechos, por lo que las autoridades electORALES – tanto administrativas como jurisdiccionales – deben realizar un análisis de todos y cada uno de los hechos y agravios expuestos, con la finalidad de hacer efectivo el acceso a la justicia.¹²⁷

¹²⁷ Criterio señalado en la Jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior, de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**”, consultable en el portal electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/48-2016>.

Debido a la adopción de criterios novedosos en la resolución de casos específicos en materia de VPMRG, se vio la necesidad de reformar diversos ordenamientos jurídicos, cuya materialización ocurrió el trece de abril de dos mil veinte, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **reforma en materia de paridad y VPMRG**, la cual configuró un nuevo diseño para la protección de los derechos de las mujeres, así como la prevención, sanción y reparación de los daños.

Dichos ordenamientos jurídicos, a saber **i) LGAMVDLV; ii) LGIPE; iii) Ley de Medios; iv) Ley General de Partidos Políticos; v) Ley General en Materia de Delitos Electorales; vi) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; vii) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y; viii) Ley General de Responsabilidades Administrativas**; fueron objeto de cambios normativos con el objeto de adoptar nuevos alcances, en especial por lo que hace a la investigación de los hechos denunciados como VPMRG, así como la imposición de sanciones.

8.1.3.Ámbito local.

La LEAMVLV establece un marco jurídico específico para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito estatal. Dentro de sus disposiciones, reconoce como una modalidad particular la violencia política en razón de género, entendida como cualquier acción, omisión o conducta – *incluso aquellas toleradas por terceros* – que, basándose en elementos de género, tenga por objeto o resultado limitar, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Esta forma de violencia puede manifestarse a través de agresiones físicas, psicológicas, económicas, simbólicas o institucionales, y puede ser ejercida por actores políticos, partidos, medios de comunicación, instituciones o incluso miembros de la comunidad.

Así pues, se reconoce la necesidad de garantizar condiciones de igualdad sustantiva y libre de violencia en la participación política de las mujeres, estableciendo obligaciones para autoridades estatales y municipales, órganos electorales y partidos políticos en la promoción de un entorno seguro y paritario.

La Ley Electoral señala en su artículo 3 BIS, numeral 1), inciso v), que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Señala además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, el artículo 280, numeral 1) inciso b), de la Ley Electoral en cita, determina que la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el PES cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan VPMRG.

Por su parte, el numeral 69 de la Ley Electoral Reglamentaria, establece las conductas por las cuales se manifiesta la VPMRG:

"Artículo 69. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos señalados en el artículo anterior, y se manifiesta, entre otras, a través de las conductas siguientes:

- I. Ocultar información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- II. Ocultar la convocatoria para el registro de candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir su participación.
- III. Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- IV. Obstaculizar su campaña, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- V. Cualquier otra acción que lesione o dañe su dignidad, integridad o libertad en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- VI. Alguna de las contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

8.1.4. Sobre los tipos y modalidades de violencia.

Para este Órgano jurisdiccional, resulta indispensable detallar los tipos de violencia señalados en el **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres** del TEPJF:

- **Violencia simbólica:** Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.
- **Violencia verbal:** Todo ataque que realicen a través de palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

- **Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

A su vez, el Título II de la LGAMVLV, define las siguientes modalidades de violencia:

- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.¹²⁸
- **Violencia política.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.¹²⁹

- **Violencia digital.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.¹³⁰

¹²⁸ Artículo 16 de la LGAMVLV.

¹²⁹ Artículo 20 Bis de la LGAMVLV.

¹³⁰ Artículo 20 Quáter de la LGAMVLV.

- **Violencia mediática.** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.¹³¹

Una vez precisado el marco normativo y teniendo por definidas las modalidades y tipos de violencia, este Órgano jurisdiccional se encuentra en aptitud de realizar el análisis correspondiente al caso concreto, de conformidad con los hechos expuestos por la parte actora.

8.2. Caso concreto.

Este Órgano jurisdiccional analizará si se acredita la infracción de VPMRG atribuida a Miguel Alfonso Meza Carmona y los medios digitales de comunicación Omnia; Sinaloahoy; Proceso; Defensorxs por una justicia digna 2024, A.C.; El Financiero y/o Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V.; Milenio y/o Milenio Diario S.A. de C.V.; Marcrix noticias; Binoticias y/o Promocentro S.A. de C.V.; Publimetro y/o Metro International Licensing, S.A. de C.V.; La Paradoja, así como MSN y/o Microsoft Corporation y/o Microsoft México S. de R.L. de C.V., por los hechos denunciados por **DATO PERSONAL**

¹³¹ Artículo 20 Quinquies de la LGAMVLV.

PROTEGIDO, otra candidata a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** dentro del Proceso Electoral Judicial.

Lo anterior, en vista de la existencia de diversas publicaciones y material audiovisual¹³², así como la aparición de noticias a nivel nacional, difundiendo la fotografía utilizada por la parte actora en sus redes sociales y clasificando su candidatura como **altamente riesgosa**, desatando lo que la denunciante aduce como una campaña desmedida de desprecio en su contra, la cual fue retomada por diversos medios de comunicación locales y nacionales.

La denunciante argumenta que diversos medios de comunicación se dedicaron a criticarla como mujer, litigante y persona, generando con ello una emisión desmedida de comentarios negativos y descalificativos que no tienen comparación con aquellos dirigidos a los hombres, vinculándola incluso con el crimen organizado.

Al respecto, la Sala Superior en el criterio Jurisprudencial 22/2024, de rubro **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS**, fijó una técnica con el objeto de realizar el análisis del lenguaje – ya sea escrito o verbal – por el cual pueda verificarse si las expresiones denunciadas contienen estereotipos discriminatorios de género que puedan configurar VPMRG.¹³³

Dicha metodología abona en la construcción de parámetros objetivos y razonables, a fin de acortar la discrecionalidad y subjetividad en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza tanto a las autoridades como a la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permitan determinar si se está o no frente a una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género.

¹³² Las cuales se encuentran documentadas a través de las actas circunstanciadas **IEE-DJ-OE-AC-074/2025** (visible a fojas 50 a 131), **IEE-DJ-OE-AC-106/2025** (visible a fojas 441 a 445), **IEE-DJ-OE-AC-129/2025** (visible a fojas 1233 a 1253); **IEE-DJ-OE-AC-130/2025** (visible a fojas 1500 a 1504); **IEE-DJ-OE-AC-132/2025** (visible a fojas 1505 a 1538); así como **IEE-DJ-OE-AC-136/2025** (visible a fojas 1764 a 1968).

¹³³ La cual fue abordada en la sentencia **SUP-REP-602/2022**, consultable en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REP-0602-2022.pdf>

Por tanto, resulta necesario realizar dicho análisis a partir de los parámetros que se detallan a continuación:

a. Establecer el contexto en que se emite el mensaje.

Para ello, deben considerarse aspectos tales como el lugar y el tiempo de su emisión, así como el medio por el que se transmite.

Al respecto, las expresiones denunciadas por la parte actora se realizaron y difundieron por medios digitales, específicamente a través de publicaciones en páginas electrónicas de medios de comunicación, así como en diversos videos publicados en las redes sociales TikTok e Instagram; dichas expresiones fueron difundidas en el transcurso del Proceso Electoral Judicial, concretamente en la etapa de campaña de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

b. Precisar la expresión objeto de análisis, con el objeto de identificar la parte del mensaje considerado como estereotipo de género.

La denunciante argumenta que en diversas publicaciones y videos se refirieron a ella como “*La abogada del Chapo*” (Sic.), puntualizando que tal expresión dañó su imagen y causó un demérito a su actividad profesional como abogada, “*como si fuere de su propiedad o tuviera nexos con el cuando solo fue un cliente más para mí*” (Sic.).

Señala la parte actora que tal expresión tuvo origen en un análisis realizado por el portal electrónico <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/project/> **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en el cual se calificó su candidatura como “*altamente riesgosa*”, debido a su participación en la defensa jurídica en materia penal del ciudadano Joaquín Guzmán Loera, generalmente conocido por el alias de “*El Chapo Guzmán*”.

Expresiones denunciadas
“ <i>La abogada del Chapo</i> ”

“Candidatura altamente riesgosa”

- c. Señalar cuál es la semántica de las palabras, es decir, si tiene un significado literal o se trata de una expresión coloquial o idiomática, que si fuera modificada no tendría el mismo significado.

Al respecto, resulta oportuno para este Tribunal precisar que, de acuerdo con el Glosario de términos gramaticales de la Real Academia Española, la semántica es una *disciplina que estudia el significado de las expresiones lingüísticas, sean palabras, sintagmas u oraciones*.

A su vez, dicho Glosario señala que *su naturaleza se considera, por tanto, transversal, en el sentido de que el estudio de los significados no afecta únicamente a cierto tipo de segmentos, sino a gran número de categorías y de relaciones a lo largo de toda la gramática*.¹³⁴

En ese sentido, este Órgano jurisdiccional advierte que **la finalidad de la semántica es estudiar el significado de palabras u oraciones**, por lo que se atenderá al contexto del PES en que se actúa, para determinar si la expresión denunciada tiene un significado literal o algún otro.

Además de lo anterior, la semántica suele distinguirse entre **léxica** y **composicional**, de acuerdo con el referido Glosario de términos gramaticales:

- **Semántica léxica:** Se ocupa de describir el significado de las palabras, tenga o no reflejo inmediato en el comportamiento gramatical de estas. Corresponde propiamente a la semántica léxica el estudio de las **relaciones léxicas** (*sinonimia, antonimia, meronimia, polisemia, homonimia, hiperónimia, hipónimia, etc.*), así como el de los grupos de palabras (*campos semánticos, pero también otras muchas redes y asociaciones léxicas*).

¹³⁴ Definición consultable en el portal electrónico <https://www.rae.es/gtg/sem%C3%A1ntica>

- **Semántica composicional:** Estudia la relación entre el significado de las palabras y el de las unidades sintácticas (*sintagmas y oraciones*) que se forman de manera composicional.

Así pues, dichos elementos gramaticales serán abordados en el presente análisis.

Expresión denunciada ¹³⁵	Tipo de semántica	Significado
“La abogada del Chapo”	<p>Composicional, con un significado literal.</p> <p>En virtud de que se trata de una oración y no de una palabra de forma aislada, además de que atendiendo a su literalidad, no se presta a interpretaciones o confusiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada/abogado: Profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico y está habilitado para actuar ante los tribunales o entidades administrativas.¹³⁶ • Abogacía: Profesión y actividad del abogado (<i>advocatus</i>, de “ad”: a y “vocare”: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados.¹³⁷ • De, del, de el: Denota posesión o pertenencia (<i>La casa de mi padre, La paciencia de Job</i>).¹³⁸ • Chapo: Palabra coloquial comúnmente usada en México para referirse a una persona de baja estatura.¹³⁹

¹³⁵ Destacando que la denunciante expresamente refirió dichas frases como el motivo que la llevó a presentar la denuncia que dio origen al PES en que se actúa, sin embargo, en apartados posteriores se analizará la totalidad de los medios mensajes contenidos en los enlaces materia de denuncia, con el propósito de cumplir con el principio de exhaustividad que se exige a esta autoridad jurisdiccional.

¹³⁶ Definición establecida por el Diccionario de la lengua española, consultable en el portal electrónico <https://dle.rae.es/abogado>.

¹³⁷ De acuerdo con el Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en el portal electrónico <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/4.pdf>

¹³⁸ Definición establecida por el Diccionario de la lengua española, consultable en el portal electrónico <https://dle.rae.es/de?m=form>.

¹³⁹ Definición establecida por el Diccionario de la lengua española, consultable en el portal electrónico <https://dle.rae.es/chapo?m=form>.

<p><i>“Candidata altamente riesgosa”</i></p>	<p>Composicional, con un significado literal.</p> <p>En virtud de que se trata de una oración y no de una palabra de forma aislada, además de que atendiendo a su literalidad, no se presta a interpretaciones o confusiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Candidata: 1) Persona que pretende algo, especialmente un cargo; 2) Persona propuesta para un cargo.¹⁴⁰ • Altamente: En extremo o en gran manera.¹⁴¹ • Riesgosa: Aventurada, peligrosa, que entraña contingencia o proximidad de un daño.¹⁴²
--	---	--

Además de lo anteriormente expuesto, se robustece el significado literal de la expresión en el sentido de que tendría el mismo significado si esta fuera modificada (*por ejemplo: representante, representante legal, defensora, entre otros sinónimos de la palabra abogada*).

Por tanto, se advierte que el término “abogada de”, se refiere al vínculo profesional o de carácter representativo en un proceso judicial, entre una persona profesionista de las ciencias jurídicas con su representado o cliente; por lo que, de modificarse el término mantendría el mismo significado; así mismo, no pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional que, si bien la semántica de la palabra “de” ó “del” denota posesión o pertenencia – *como así lo refiere el Diccionario de la lengua española* –, también resulta oportuno advertir que dicho prefijo, **bajo el contexto integral de la frase denunciada** en su carácter de oración, no implica necesariamente una pertenencia de carácter jerárquico o de subordinación, pues el prefijo “del” se encuentra vinculado con el entorno estructural del mensaje, en donde se vincula directamente a la profesión de la denunciada -*así como a las actividades inherentes al ejercicio de la misma-* con “el chapo” sin que del contexto del mensaje se advierta que éste vaya dirigido a demostrar posesión o pertenencia.

¹⁴⁰ Definición establecida por el Diccionario de la lengua española, consultable en el portal electrónico <https://dle.rae.es/candidata?m=form>.

¹⁴¹ Definición establecida por el Diccionario de la lengua española, consultable en el portal electrónico <https://dle.rae.es/altamente?m=form>.

¹⁴² Definición establecida por el Diccionario de la lengua española, consultable en el portal electrónico <https://dle.rae.es/riesgoso?m=form>.

Si bien es cierto conforme a la definición establecida por el Diccionario de la lengua española, la palabra “*chapo*” corresponde a una persona de estatura baja, no menos cierto es que en el contexto coloquial mexicano y atendiendo a las circunstancias que envuelven la denuncia en estudio, dicha connotación corresponde a un alias establecido a una persona presuntamente vinculada con el crimen organizado, identificado de igual manera como Joaquín Guzmán Loera.

Así pues, en el contexto del mensaje denunciado, se observa el uso de una expresión neutral del lenguaje que, si bien se refiere a “*abogada del*”, la única referencia a su género es para identificarla dentro de la actividad profesional que – *de acuerdo con su trayectoria laboral* – ha desempeñado.

d. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, así como las condiciones socioculturales del interlocutor.

Del análisis a la expresión denunciada, se tiene que fue difundida en los medios de comunicación digital ya referidos, así como en los videos subidos a las redes sociales TikTok e Instagram, en la etapa de campaña del Proceso Electoral Judicial, en el cual la parte actora participó como candidata a Jueza de primera instancia.

Al respecto, se observa que la expresión denunciada se encaminó a dar a conocer su candidatura, así como la de otras personas – *tanto a nivel federal como a nivel local y de otras entidades federativas* –, y lo que implicaba desde el punto de vista de los medios de comunicación y de la investigación presuntamente realizada por la asociación civil *Defensorxs por una justicia digna, A.C.*, pues bajo el contexto descrito previamente en el apartado a., se dio a conocer que su candidatura era considerada como “*altamente riesgosa*”, basada en los antecedentes profesionales de la parte actora, así como ocurrió con

diversos perfiles expuestos en el portal electrónico de la referida asociación civil;

e. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

La denunciante refiere que la expresión a que se hizo referencia en diversos medios de comunicación digital, ocasionaron un demérito a su actividad profesional como abogada y como mujer; no obstante, este Órgano jurisdiccional a partir del análisis contextual del mensaje denunciado, advierte que el mismo fue emitido en el contexto del debate público, así como en pleno ejercicio de la actividad periodística y del derecho a la información, sin que de ello se observe que se excedan los estándares de la libertad de expresión.

Así mismo, se advierte que la expresión “abogada del” – y de la cual se hizo un análisis a su semántica en párrafos anteriores –, no implica necesariamente una afectación desproporcionada por ser mujer, o que el hecho de ser mujer la vincule con actos sustentados en algún elemento de género, pues únicamente se hace referencia a su género a fin de poder colocarla en el contexto bajo el cual presuntamente llevó a cabo su actividad profesional.

No obstante las consideraciones previamente emitidas, para que este Órgano jurisdiccional esté en posibilidad de tener por actualizada la infracción atribuida a los denunciados, resulta oportuno analizar las expresiones de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”**, misma que fue abordada con anterioridad, así como en los protocolos emitidos por la SCJN y el TEPJF.

En ese sentido, se analizará por este Tribunal si las expresiones que, tanto en escrito como en material audiovisual, originaron la denuncia dentro del PES en que se actúa, reúnen los siguientes elementos:

1. ¿La conducta sucedió en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público?
2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?
3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?
4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres?
5. ¿Se basa en elementos de género? Es decir: **i)** ¿Se dirige a una mujer por ser mujer?; **ii)** ¿Tiene un impacto diferenciado en las mujeres? o; **iii)** ¿Afecta desproporcionadamente a las mujeres?

Por su parte, en la sentencia SUP-REP-671/2024, dicha Sala Superior sustuvo que para arribar a la conclusión de que una expresión o mensaje actualiza algún supuesto prohibido, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación asigna a una persona **atributos, características o funciones específicas, por su pertenencia al género femenino**, mediante las cuales se les discrimine, a partir de **herramientas que faciliten la identificación de sesgos** en las personas y/o el uso incorrecto del lenguaje.

A su vez, a fin de determinar si se está o no frente a expresiones que constituyen VPMRG, la Sala Superior ha señalado en distintas resoluciones¹⁴³, que deben responderse los cuestionamientos siguientes:

¹⁴³ De la cual destaca la sentencia **SUP-JDC-473/2022**, consultable en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0473-2022.pdf>

- i. ¿Las expresiones discriminan directamente a las mujeres? Es decir, ¿contienen mensajes que explícitamente cuestionan la capacidad de la denunciante por su calidad de mujer?
- ii. ¿Las expresiones aluden, refuerzan o bien, se apoyan en un estereotipo de género a fin de demeritar a la candidata?
- iii. ¿Las expresiones están encaminadas a cuestionar la trayectoria política de la candidata? Y, de ser así, ¿ese cuestionamiento o crítica a su trayectoria política está basada en su calidad de mujer?
- iv. ¿Las expresiones tienen un impacto diferenciado en las mujeres? Para responder este cuestionamiento, el Órgano jurisdiccional deberá situarse en un escenario hipotético por medio del cual considere que las expresiones están dirigidas a un hombre y, valorar si tuvieran el mismo impacto que en una mujer.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente citado al rubro, este Tribunal realizará un análisis integral y contextual del contenido de las publicaciones denunciadas¹⁴⁴, con el objeto de **determinar si las expresiones utilizadas por los denunciados configuran alguna de las modalidades de violencia abordadas con anterioridad**, ello en atención al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 24/2024, de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.**”, el cual establece que la autoridad jurisdiccional tiene en todo momento la obligación de realizar un análisis completo y exhaustivo de todos los hechos sin fragmentarlos, es decir, actuar con la debida diligencia en casos de

¹⁴⁴ Exceptuando aquellas ligas electrónicas correspondientes a los medios de comunicación Infobae, El Siglo de Durango, es-us.noticias.yahoo.com, y Mi Morelia, en virtud del sobreseimiento decretado respecto de los referidos medios denunciados mediante sentencia de fecha diez de noviembre.

VPMRG, por lo que todos los hechos denunciados y los elementos que constituyen dicha violencia deben estudiarse de forma integral.

Por tanto, una vez determinada la existencia de los hechos denunciados y al haberse tenido por acreditados con base en las actas emitidas por personal habilitado con fe pública del Instituto, este Tribunal se allegará al estudio de los elementos necesarios, con el fin de acreditar la existencia o inexistencia de la infracción consistente en VPMRG, en cualquiera de sus modalidades.

- **Medio denunciado:** Omnia Comunicaciones S. de R.L. de C.V.

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.omnia.com.mx/noticia/ DATO PERSONAL PROTEGIDO	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Omnia	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁴⁵
Contenido de la publicación	
 <p>Exabogada de "El Chapo" busca convertirse en jueza penal en Ciudad Juárez</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO (apro).- [REDACTED] quien fue parte del equipo legal de Joaquín "El Chapo" Guzmán tras su captura en 2016, figura entre las 11 aspirantes a ocupar una plaza como jueza penal del fuero común en el Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez.</p> <p>La candidatura de [REDACTED] forma parte del proceso de elección directa del Poder Judicial en Chihuahua, programado para el 1 de junio, de acuerdo con el Instituto Estatal Electoral (IEE).</p> <p>Participación como abogada de Guzmán Loera</p> <p>Entre 2016 y 2017, [REDACTED] participó como abogada de Guzmán Loera durante su reclusión en el Cefreso 9 de Ciudad Juárez. En ese periodo, ofreció declaraciones públicas en medios y denunció irregularidades en el penal, como el impedimento al ingreso de verificadores judiciales y la necesidad de solicitar por vía legal una cobija adicional ante el clima invernal, según reportes del semanario Zeta.</p> <p>Candidatura formal y validación oficial</p> <p>Actualmente, su candidatura aparece en la boleta con el número 12, en la categoría correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia y Menores Bravos Penal (De Enjuiciamiento). Según el micrositio "Conóceles" del IEE de Chihuahua, fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Comité de Evaluación tras superar las etapas de idoneidad e insaculación.</p> <p>Mensajes de campaña y trayectoria académica</p> <p>En su perfil público de Facebook, donde promueve su campaña, [REDACTED] afirma: "Estoy convencida que para ser juezador no solo se requiere preparación, se requiere carácter y temple para tomar las decisiones de manera imparcial, pero sobre todo: Darle el valor que merecen a las personas". También expresa que, de obtener el cargo, se compromete a formar parte de una transformación en el sistema de justicia.</p> <p>En esa misma red social, se presenta como "abogada y conferencista".</p> <p>De acuerdo con el periodista Luis Chaparro, en su programa Pie de Nota, el perfil oficial de Delgado no hace mención de su participación como defensora de Guzmán Loera.</p> <p>[REDACTED] obtuvo el título de Licenciada en Derecho en 2007 por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Su cédula profesional, según el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>[REDACTED] obtuvo el título de Licenciada en Derecho en 2007. Foto: cedulaprofesional.sep.gob.mx</p> <p>En junio de 2023, organizó un evento para mujeres titulado "Mi sexualidad sin tabú", que incluyó actividades sobre educación sexual y bienestar.</p> <p>Con información de proceso.com.mx</p>	
Expresiones utilizadas por el medio de comunicación	

¹⁴⁵ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Encabezado: "Exabogada de "El Chapo" busca convertirse en jueza penal en Ciudad Juárez"

Contenido de la publicación:

- **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, quien fue parte del equipo legal de Joaquín "El Chapo" Guzmán tras su captura en 2016, figura entre las 11 aspirantes a ocupar una plaza como jueza penal del fuero común en el Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez."
- "...**DATO PERSONAL PROTEGIDO** participó como abogada de Guzmán Loera durante su reclusión en el Cefereso 9 de Ciudad Juárez. En ese periodo, ofreció declaraciones públicas en medios y denunció irregularidades en el penal, como el impedimento al ingreso de verificadores judiciales y la necesidad de solicitar por vía legal una cobija adicional ante el clima invernal, según reportes del semanario Zeta."
- "...Según el micrositio "Conóceles" del IEE de Chihuahua, fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Comité de Evaluación tras superar las etapas de idoneidad e insaculación."
- "En su perfil público de Facebook, donde promueve su campaña, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** afirma: "Estoy convencida que para ser juzgador no solo se requiere preparación, se requiere carácter y temple para tomar las decisiones de manera imparcial, pero sobre todo: Darle el valor que merecen a las personas". También expresa que, de obtener el cargo, se compromete a formar parte de una transformación en el sistema de justicia."
- "En esa misma red social, se presenta como "abogada y conferencista"."
- "De acuerdo con el periodista Luis Chaparro, en su programa Pie de Nota, el perfil oficial de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** no hace mención de su participación como defensora de Guzmán Loera."
- "En junio de 2023, organizó un evento para mujeres titulado "Mi sexualidad sin tabú", que incluía actividades sobre educación sexual y bienestar."

Fuente: Al final de la publicación se menciona el origen de la información bajo la leyenda "Con información de proceso.com.mx".

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de **carácter informativo**, en virtud de que señala datos sobre la candidatura de la parte actora, así como su **trayectoria tanto académica como profesional**.
2. Se hacen referencias sobre publicaciones de las redes sociales de la denunciante.
3. Se señala la profesión de la parte actora a partir de lo expuesto en su red social.
4. Se hace mención a que ofreció diversas declaraciones públicas en medios de comunicación, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.

5. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://www.omnia.com.mx/noticia/369550/>

Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Omnia	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁴⁶

Contenido de la publicación

Quién es Lulú Ríos, abogada y modelo que busca ser jueza penal en Chihuahua

VIERNES 4 DE ABRIL DE 2025 - 11:57:30 AM



Otra de las candidatas en el proceso electoral del Poder Judicial en Chihuahua es

quién fue parte del equipo legal de Joaquín "El Chapo"

Guzmán entre 2016 y 2017. Su candidatura aparece en la boleta del Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez, con el número 12 en la categoría de Juzgados de Primera Instancia y Menores Bravos Penal.

Durante ese periodo, **[REDACTED]** hizo declaraciones públicas sobre las condiciones del penal donde estaba recluido Guzmán Loera, según reportes del semanario Zeta. Actualmente promueve su campaña en redes sociales, donde destaca que el ejercicio de la justicia debe basarse en preparación y carácter.

Con información de proceso.com.mx

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: “Quién es Lulú Ríos, abogada y modelo que busca ser jueza penal en Chihuahua”

Contenido de la publicación:

- **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, exabogada de "El Chapo", también busca una plaza judicial”
- “Otra de las candidatas en el proceso electoral del Poder Judicial en Chihuahua es **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, quien fue parte del equipo legal de Joaquín "El Chapo" Guzmán entre 2016 y 2017.”
- “Durante ese periodo, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** hizo declaraciones públicas sobre las condiciones del penal donde estaba recluido Guzmán Loera, según reportes del semanario Zeta.”
- “Actualmente promueve su campaña en redes sociales, donde destaca que el ejercicio de la justicia debe basarse en preparación y carácter.”

Fuente: Al final de la publicación se menciona el origen de la información bajo la leyenda “Con información de proceso.com.mx”.

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. Si bien en el encabezado de la publicación no se muestra el nombre y la fotografía de la denunciante, del contenido integral del enlace electrónico se advierte una referencia secundaria sobre la parte actora.

¹⁴⁶ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

2. La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que señala datos sobre la candidatura de la parte actora.
3. Se hace mención de que ofreció diversas declaraciones públicas en medios de comunicación, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.
4. Se señala sobre la promoción de su campaña en redes sociales, destacando diversos valores sobre el ejercicio de la justicia, lo que resulta acorde al cargo al cual aspiraba.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://www.omnia.com.mx/noticia/369663/tips-en-cascada-5-de-abril-2025>

Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Omnia	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁴⁷

Contenido de la publicación



LOCAL POLÍTICA ESTADO SEGURIDAD NAI

Tips en Cascada, 5 de Abril 2025

SÁBADO 5 DE ABRIL DE 2025 - 5:45:00 AM



- Se deslindan de Andrea Chávez
- PAN se asume como gobierno
- Mutis en Cuarta Sala Unitaria
- Caso de gripe aviar en Durango
- Apenas van a revisar sanciones

SIN DUDA ALGUNA las candidaturas de jueces y magistrados continúan dando de qué hablar. En este caso llamó la atención que, entre éstos, se encuentra contendiendo [REDACTED] quien es reconocida por haber formado parte de la defensa de Joaquín "El Chapo" Guzmán, líder criminal...

LA MENCIONADA CONTIENE a ser juez penal del estado, igual que la otra aspirante que se hizo viral a nivel nacional e internacional, Lulú Ríos, entre otros tantos más, pero la litigante [REDACTED] va por el Distrito Bravos...

COMO PARTE DE su eslogan de campaña, aparece la frase "cuántas personas están pasando sus vidas injustamente por ser juzgados erróneamente; siempre hay esperanza. Vota por la Lic. [REDACTED] JUEZA PENAL, y sé parte del cambio y la justicia... Apoyemos a los jueces bien preparados... Ayúdenme a compartir, amigos y familiares..."

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "Tips en Cascada, 5 de Abril 2025"

Tipo de publicación: Columna de medio de comunicación.

Contenido de la publicación:

- "SIN DUDA ALGUNA las candidaturas de jueces y magistrados continúan dando de qué hablar."
- "En este caso llamó la atención que, entre éstos, se encuentra contendiendo **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, quien es reconocida por haber formado parte de la defensa de Joaquín "El Chapo" Guzmán, líder criminal..."
- "LA MENCIONADA CONTIENE a ser juez penal del estado, igual que la otra aspirante que se hizo viral a nivel nacional e internacional, **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, entre otros tantos más, pero la litigante **DATO PERSONAL PROTEGIDO** va por el Distrito Bravos..."

¹⁴⁷ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

- “COMO PARTE DE su eslogan de campaña, aparece la frase “cuántas personas están pasando sus vidas injustamente por ser juzgados erróneamente; siempre hay esperanza. Vota por la Lic. **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, JUEZA PENAL, y sé parte del cambio y la justicia... Apoyemos a los jueces bien preparados... Ayúdenme a compartir, amigos y familiares”...”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

- Si bien en el encabezado de la publicación no se muestra el nombre y la fotografía de la denunciante, en virtud de que se trata de una columna informativa con diversas notas periodísticas, del contenido integral del enlace electrónico se advierte una referencia secundaria sobre la parte actora.
- La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que señala datos sobre la candidatura de la parte actora, relacionados con su trayectoria profesional.
- Se señala sobre la promoción de su campaña en redes sociales, destacando diversos mensajes presuntamente obtenidos de las mismas.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://www.omnia.com.mx/noticia/369969/defender-al-chapo-orgullo-no-estigma-DATO PERSONAL PROTEGIDO-candidata-a-eleccion-judicial/>

Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Omnia	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁴⁸

Contenido de la publicación

<p>‘Defender al Chapo, orgullo no estigma’: [REDACTED] candidata a elección judicial</p> <p></p> <p></p>	<p>“No soy la abogada de ('El Chapo'), soy abogada de muchísima gente”, afirmó [REDACTED] candidata a juez penal en la elección judicial de Chihuahua, en entrevista con El Financiero; sin embargo, dijo que tener ese cliente en su currículum es “orgullo más que estigma”.</p> <p>“La gente que somos realmente sólo abogados, que defendemos el Derecho, para mí más que un estigma, es un logro. Es un orgullo saber que pertenecí a la defensa de ese señor con los antecedentes que él tenía.”</p> <p>¿Cómo llegó [REDACTED] a defender al ‘Chapo’ Guzmán?</p> <p>En 2016, fue contactada – tras una recomendación– por Refugio Rodríguez, principal abogado de Joaquín Guzmán Loera, fundador del Cártel de Sinaloa, cuando éste fue trasladado del Altiplano, Estado de México, a Ciudad Juárez, Chihuahua, previo a ser extraditado a Estados Unidos, país que lo condenó a cadena perpetua, para dar seguimiento a las audiencias.</p> <p>“A él le llegaban cartas de abogados que le decían: 'No nos pagues, pero te queremos representar', eso lo sé porque él ya lo dijo; sin embargo, a mí me entrevistaron, en este caso fue Refugio, me citó en el aeropuerto de Ciudad Juárez. Me dijo: 'Definitivamente es usted, está contratada', y me contrataron para eso”.</p>
--	--

¹⁴⁸ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Aseguró que con sus clientes replica la filosofía de John Maxwell: "Darle valor a las personas", y "por supuesto" ser su abogada no es estar de acuerdo con lo que hacen.

"Defender muchas veces es hasta amparar a la persona para otorgarle, cuidarle ese derecho de que tenga confort en ese lugar que está encerrado, como una cobija que no le entregaban. Eso es defender, en realidad no es darle hasta que salga. No, eso no es defensa, es defensa técnica adecuada y lograr una sentencia adecuada para los delitos que le imputan", explicó.

A la vez compartió que hubo cosas que no pudo: "Yo ni siquiera fui capaz de introducir al Cereso (Centro de Readaptación Social), un shampoo que le gusta".

Consideró que el que Miguel Alfonso Mesa, representante de la asociación Defensorx, haya exhibido que pese a tener ese cliente, busca ser candidata, raya en violencia política de género.

"Soy una persona con conducta intachable, y tan es así, que me voy a defender de la violencia política que están ejerciendo en contra mía. No se vale, que todo el trabajo laboral (que tengo), que le pregunte a la gente que se junta conmigo, a mis colegas.

"Es un hombre que me ha atacado, lloré al ver la página de este señor que no tenía los huevos de poner su nombre. En esa página no puso su nombre, pero luego hizo un tiktok donde mi video es el más viral".

Abogada del 'Chapo', detractora de la elección judicial

La entrevistada, quien fue postulada por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, afirmó que **fue parte de los detractores de la reforma judicial**; sin embargo, decidió participar porque no se puede dejar que los políticos decidan.

"La reforma pasó, y entonces las personas que nos creemos capacitadas, que estamos preparadas, que tenemos experiencia, somos los únicos que podemos hacerlo. No lo podemos dejar a la política, de manera irresponsable".

Calificó la elección de "la más difícil", e invitó a la ciudadanía a asesorarse con abogadas para saber por quién votar, y el día de la elección se presenten con su "listadito, un acordeón personal".

Con información de El Financiero

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "Defender al Chapo, orgullo no estigma": **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, candidata a elección judicial"

Contenido de la publicación:

- ""No soy la abogada de ('El Chapo'), soy abogada de muchísima gente", afirmó **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, candidata a juez penal en la elección judicial de Chihuahua, en entrevista con El Financiero;"
- "sin embargo, dijo que tener ese cliente en su currículum es "orgullo más que estigma"."
- "¿Cómo llegó **DATO PERSONAL PROTEGIDO** a defender al 'Chapo' Guzmán?"

En 2016, fue contactada - tras una recomendación- por Refugio Rodríguez, principal abogado de Joaquín Guzmán Loera, fundador del Cártel de Sinaloa, cuando éste fue trasladado del Altiplano, Estado de México, a Ciudad Juárez, Chihuahua, previo a ser extraditado a Estados Unidos, país que lo condenó a cadena perpetua, para dar seguimiento a las audiencias.

"A él le llegaban cartas de abogados que le decían: 'No nos pagues, pero te queremos representar', eso lo sé porque él ya lo dijo; sin embargo, a mí me entrevistaron, en este caso fue Refugio, me citó en el aeropuerto de Ciudad Juárez. Me dijo: 'Definitivamente es usted, está contratada', y me contrataron para eso".

- "Consideró que el que Miguel Alfonso Mesa, representante de la asociación Defensorx, haya exhibido que pese a tener ese cliente, busca ser candidata, raya en violencia política de género."
- "Soy una persona con conducta intachable, y tan es así, que me voy a defender de la violencia política que están ejerciendo en contra mía. No se vale, que todo el trabajo laboral (que tengo), que le pregunte a la gente que se junta conmigo, a mis colegas.

Se le cuestionó si presentará alguna queja ante la autoridad electoral; sin embargo, dijo que aún lo analizará.

Aunque presume la defensa de Guzmán Loera, manifestó que si consigue ser electa como **juez penal**, su actuar será **imparcial**.

"Por supuesto que voy a ser imparcial. Yo no tengo ningún compromiso político, ni con ningún ciudadano, ni con ningún partido, ni con el crimen organizado".

Al postularse por un cargo en materia penal, y pese a que la reforma no consideró la existencia de jueces sin rostro para este tipo de especialidad, figura que daría una garantía a su seguridad, dijo que no tiene miedo de ejercerlo.

"Todos los días duermo tranquilamente. Cuando crees en la justicia, en el Derecho y amas al derecho, es como ir en contra de la corriente. Si yo temiera cualquier cosa, si temiera en este posible cargo, ni siquiera me habría postulado, y no tengo miedo porque creo en el Derecho".

Descartó que su campaña vaya a tener **financiamiento del crimen organizado**, pues aparte sólo se pueden gastar 220 mil pesos, y ni siquiera publicidad en Facebook se puede contratar.

"Es un hombre que me ha atacado, lloré al ver la página de este señor que no tenía los huevos de poner su nombre. En esa página no puso su nombre, pero luego hizo un tiktok donde mi video es el más viral".

- *"Aunque presume la defensa de Guzmán Loera, manifestó que si consigue ser electa como juez penal, su actuar será imparcial."*
- *"Al postularse por un cargo en materia penal, y pese a que la reforma no consideró la existencia de jueces sin rostro para este tipo de especialidad, figura que daría una garantía a su seguridad, dijo que no tiene miedo de ejercerlo."*
- *"Descartó que su campaña vaya a tener financiamiento del crimen organizado, pues aparte sólo se pueden gastar 220 mil pesos, y ni siquiera publicidad en Facebook se puede contratar."*
- *"Abogada del 'Chapo', detractora de la elección judicial La entrevistada, quien fue postulada por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, afirmó que fue parte de los detractores de la reforma judicial; sin embargo, decidió participar porque no se puede dejar que los políticos decidan."*
- *"Calificó la elección de "la más difícil", e invitó a la ciudadanía a asesorarse con abogadas para saber por quién votar, y el día de la elección se presenten con su "listadito, un acordeón personal!"*

Fuente: Al final de la publicación se menciona el origen de la información bajo la leyenda “Con información de *El Financiero*”.

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación versa sobre información recabada por otro medio de comunicación, pues al final de la misma se señala su fuente (*El Financiero*).
2. La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que señalan diversas declaraciones de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora, es decir, relacionado con su trayectoria profesional.
3. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se abordan declaraciones de la denunciante, en la que comenta haber prestado sus servicios profesionales a un personaje específico, presuntamente relacionado con el crimen organizado.

4. En el contenido de la publicación se dan a conocer varias posturas de la denunciante respecto al Proceso Electoral Judicial.
5. Además, se observa que al final de la publicación la denunciante invitó a la ciudadanía a informarse sobre el voto.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://www.omnia.com.mx/noticia/370051/califican-de-riesgosa-candidatura-a-juez-penal-de-abogada-que-defendio-a-el-chap>

Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Omnia	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁴⁹

Contenido de la publicación

Califican de riesgosa candidatura a juez penal de abogada que defendió a “El Chapo” Guzmán



LUNES 7 DE ABRIL DE 2025 - 1:56:03 PM



Alertas sobre el o la candidata

La investigación realizada muestran que la candidata que defiende a presuntos narcotraficantes.

Experiencia judicial

No cuenta con experiencia laboral en el Poder Judicial.

Investigación periodística adicional

En agosto del 2016, se integró al equipo de defensa de Joaquín “El Chapo” Guzmán Loera, exlíder del Cártel de Sinaloa. Bajo la coordinación de los abogados José Refugio Rodríguez Núñez y Andrés Granados Flores, su papel consistió en servir como enlace directo con Guzmán Loera, revisando amparos interpuestos y manteniéndolo informado sobre su situación jurídica.

Durante su participación en el caso, promovió un amparo en diciembre de 2016 solicitando una cobija adicional para su cliente, argumentando que las bajas temperaturas en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) Número 9 de Ciudad Juárez afectaban su bienestar.

En enero de 2017, también denunció que un custodio del penal acosaba a Guzmán Loera durante las revisiones, aunque otro de los abogados del equipo desmintió que el narcotraficante hubiera denunciado haber sufrido acoso sexual.

Información adicional

No contamos con información adicional.

Con información de www.eleccionjudicial.defensorxs.com/

Estado y Comité que lo propone

Propuesta por el Comité del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Puesto para el que compite

Jueza en materia penal.

Resultado de la evaluación

La investigación realizada muestran que la candidata que defiende a presuntos narcotraficantes.

Perfil

[REDACTED] es una abogada mexicana que actualmente es candidata a jueza penal a nivel local en Chihuahua. Es egresada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), posee una maestría por la Universidad de Durango y cuenta con una especialidad en Mediación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

¹⁴⁹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "Califican de riesgosa candidatura a juez penal de abogada que defendió a "El Chapo" Guzmán"

Contenido de la publicación:

- "Perfil

DATO PERSONAL PROTEGIDO es una abogada mexicana que actualmente es candidata a jueza penal a nivel local en Chihuahua. Es egresada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), posee una maestría por la Universidad de Durango y cuenta con una especialidad en Mediación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua."

- "Alertas sobre el o la candidata

La investigación realizada muestran que la candidata que defiende a presuntos narcotraficantes."

- "Experiencia judicial

No cuenta con experiencia laboral en el Poder Judicial."

- "Investigación periodística adicional

En agosto del 2016, se integró al equipo de defensa de Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera, exlíder del Cártel de Sinaloa. Bajo la coordinación de los abogados José Refugio Rodríguez Núñez y Andrés Granados Flores, su papel consistió en servir como enlace directo con Guzmán Loera, revisando amparos interpuestos y manteniéndolo informado sobre su situación jurídica.

Durante su participación en el caso, promovió un amparo en diciembre de 2016 solicitando una cobija adicional para su cliente, argumentando que las bajas temperaturas en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) Número 9 de Ciudad Juárez afectaban su bienestar."

Fuente: Al final de la publicación se menciona el origen de la información bajo la leyenda "Con información de www.eleccionjudicial.defensorxs.com/"

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación versa sobre información recabada por otro medio de comunicación, pues al final de la misma se señala su fuente (www.eleccionjudicial.defensorxs.com/).
2. La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que la información señalada deviene de una investigación presuntamente realizada por otro medio de comunicación.
3. En el contenido de la publicación es posible observar el perfil profesional y académico de la denunciante.
4. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial.
5. Del contenido de la publicación se advierten diversos datos de investigación periodística, presuntamente realizadas por el medio de comunicación del que se obtuvo la fuente de información.

- **Parte denunciada:** Defensorxs por una Justicia Digna, A.C.

ENLACE ELECTRÓNICO: https://defensorxs.com/	
Portal electrónico	Certificación del Instituto
Defensorxs	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁰
Contenido del sitio electrónico	
	
	
	
Expresiones utilizadas por el sitio	
Encabezado: “ <i>Defendemos lo importante</i> ” Contenido de la publicación: <ul style="list-style-type: none"> “<i>En Defensorxs, buscamos promover e impulsar la protección de los derechos humanos en México. A través del litigio estratégico, representamos causas justas y utilizamos nuestra plataforma para proteger los derechos de las personas más vulnerables, para así lograr un país más equitativo un juicio a la vez.</i>” “Justicia en la mira <i>Justicia en la mira busca impedir que el Poder Judicial de la Federación sea capturado por intereses criminales o personas que representan un riesgo para la impartición de justicia. Para ello, investigamos y exponemos a los candidatos riesgosos que lograron llegar a la boleta. Además, vigilamos y denunciamos las irregularidades que ocurren dentro de la elección judicial.</i> 	

¹⁵⁰ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Para ello, investigamos y exponemos a los candidatos riesgosos que lograron llegar a la boleta. Además, vigilamos y denunciamos las irregularidades que ocurren dentro de la elección judicial.”

- ***“Hola, somos Defensorxs***

Nos une el sentido de justicia”

- ***“Nuestros trabajo***

Utilizamos el litigio estratégico y la investigación periodística como herramienta para defender los derechos humanos en México.”

- ***“Por tus derechos y los míos.***

En Defensorxs trabajamos para la construcción de un México en el que los derechos humanos sean una realidad para todas las personas, sin distinción de género, edad, origen, condición social o cualquier otra circunstancia, donde la justicia sea accesible y efectiva, y donde la dignidad humana sea respetada y protegida.

Utilizamos el litigio estratégico como herramienta para impactar el resguardo y la interpretación de los derechos humanos en México. Desde casos locales a juicios de interés nacional, creemos que las sentencias pueden servir como herramienta para lograr la justicia y equidad en el país.

Finalmente, Defensorxs está comprometido con la defensa de los derechos humanos, la equidad de género, la no discriminación y condena de todo tipo de acoso. Lee nuestro protocolo contra el acoso y código de ética.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del portal electrónico y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. De acuerdo con su descripción, la página busca promover e impulsar la protección de los derechos humanos en México.
2. Se utiliza litigio estratégico y la investigación periodística como herramienta para defender los derechos humanos en México.
3. Se muestran diversas noticias sobre casos en los que ha participado dicha plataforma.
4. No se hace referencia expresa sobre el nombre de la parte actora, así como de su candidatura o de datos por los cuales pudiera identificársele o individualizarla.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://eleccionjudicial.defensorxs.com>

Portal electrónico	Certificación del Instituto
Defensorxs	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵¹

Contenido del sitio electrónico

Vigilantes
1 de junio, 2025

En Proyecto y Defensorxs, constituyimos un centro de vigilancia, monitoreo y reporte de irregularidades en la elección judicial que se llevará a cabo el 1 de junio 2025. Para lograr cuidar nuestra democracia adecuadamente, es muy importante que te sumes a este esfuerzo colectivo como ciudadano vigilante.

[Ve al portal](#)

Ayuda a Defensorxs a seguir observando la elección judicial

Tu donación nos permitirá cubrir gastos básicos, seguir investigando y crear materiales informativos que lleguen a más personas.

Cada peso cuenta. Tu apoyo nos da fuerza para seguir enfrentando la impunidad y defendiendo lo que es justo.

(Gracias por ser parte de esta defensa colectiva!)

[Dona en GoFundMe](#)

Conoce a los candidatos al poder judicial

Los candidatos judiciales no atravesaron filtros confiables para llegar a la boleta. Por ello, decidimos comenzar un movimiento colectivo para revisar todas las candidaturas y exponer los perfiles riesgosos.

En la elección judicial hay candidatos relacionados con el crimen organizado, delitos sexuales, sectas político-religiosas y otras irregularidades. Aquí puedes conocer quiénes son. En el futuro, también podrás consultar cuáles son las candidaturas sin ningún riesgo identificado.

Hemos desarrollado tres categorías para que conozcas nuestro análisis de los candidatos:

- Candidatura altamente riesgosa
- Candidatura con riesgos moderados
- Candidatura sin riesgos identificados

Todos	Baja California	Chihuahua	Ciudad de México	Durango	Estado de México	Guanajuato	Jalisco	Michoacán	Nuevo León	Oaxaca
Puebla	San Luis Potosí	Sonora	Tamaulipas	Yucatán						

Por estado

Estado	Candidata	Nombre	Nota
Baja California	Norma Alicia Sandoval Torres	Hernán Jesús Vega Burgos	Norma Alicia Sandoval Torres
Yucatán	Ana Rosa Jiménez Loranca	Alberto Leija López	Ana Rosa Jiménez Loranca
Puebla			Alberto Leija López

Por resultado de la investigación

Candidatura altamente riesgosa	Candidatura con riesgos moderados
Norma Alicia Sandoval Torres	Hernán Jesús Vega Burgos
Ana Rosa Jiménez Loranca	Alberto Leija López

¹⁵¹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

The screenshot shows a grid of 16 portraits of judicial election candidates. Each portrait includes the candidate's name, their category ('Candidatura altamente riesgosa'), and the entity they represent. The categories are color-coded: red for high-risk, green for moderate risk, and blue for no risks identified.

Categoría	Candidato	Entidad
Riesgoso	Leopoldo Javier Chávez Vargas	Candidatura altamente riesgosa, Durango
Riesgoso	Euzai Rafael Aguilar	Candidatura altamente riesgosa, Jalisco
Riesgoso	Karina Sánchez Ruiz	Candidatura altamente riesgosa, Oaxaca
Riesgoso	Cesiah Keren León Rocha	Candidatura altamente riesgosa, Jalisco
Riesgoso	Betzabeth Almazán Morales	Candidatura con riesgos moderados, Jalisco
Riesgoso	Cinthia Guadalupe Teniente Mendoza	Candidatura altamente riesgosa, Guanajuato
Riesgoso	Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez	Candidatura altamente riesgosa, Quintana Roo
Riesgoso	Jesús Humberto Padilla Briones	Candidatura altamente riesgosa, Nuevo León
Riesgoso	Maria del Socorro Pérez Córdova	Candidatura altamente riesgosa, Michoacán
Riesgoso	Francisco Herrera Franco	Candidatura altamente riesgosa, Michoacán
Riesgoso	[REDACTED]	[REDACTED]
Riesgoso	Madíán Sinai Menchaca Sierra	Candidatura altamente riesgosa, Estado de México
Riesgoso	Jacqueline Silva Betancourt	Candidatura altamente riesgosa, Estado de México
Riesgoso	Fernando Escamilla Villareal	Candidatura altamente riesgosa, Nuevo León
Riesgoso	Francisco Martín Hernández Zaragoza	Candidatura altamente riesgosa, Jalisco
Riesgoso	Edgar Agustín Rodríguez Belza	Candidatura altamente riesgosa, Ciudad de México

This section provides an overview of the organization's mission and methods. It states that 'Justicia en la mira' aims to prevent the capture of the judicial power by criminal interests. They investigate and expose risky candidates who managed to reach the ballot. It also details their investigation process, which involves monitoring and reporting irregularities, and their commitment to combatting these issues through legal actions.

Expresiones utilizadas por el sitio

Encabezado: "Justicia en la mira"

Contenido de la publicación:

- "Vigilantes 1 de junio, 2025

En Projuc y Defensorxs, construimos un centro de vigilancia, monitoreo y reporte de irregularidades en la elección judicial que se llevará a cabo el 1 de junio 2025. Para lograr cuidar nuestra democracia adecuadamente, es muy importante que te sumes a este esfuerzo colectivo como ciudadano vigilante."

- "**Conoce a los candidatos al poder judicial**

Los candidatos judiciales no atravesaron filtros confiables para llegar a la boleta. Por ello, decidimos comenzar un movimiento colectivo para revisar todas las candidaturas y exponer los perfiles riesgosos.

En la elección judicial hay candidatos relacionados con el crimen organizado, delitos sexuales, sectas político-religiosas y otras irregularidades. Aquí puedes conocer quiénes son. En el futuro, también podrás consultar cuáles son las candidaturas sin ningún riesgo identificado.

Hemos desarrollado tres categorías para que conozcas nuestro análisis de los candidatos: Candidatura altamente riesgosa

Candidatura con riesgos moderados

Candidatura sin riesgos identificados"

Apreciaciones relevantes del contenido de la publicación:

Se hace referencia a dos categorías de las candidaturas:

- **Por estado:** Se aprecian las fotografías de un total de **veinticinco personas, aparentemente del género femenino y masculino**, de las cuales además se señala la entidad federativa a la que presuntamente pertenecen y la clasificación de su candidatura

(*sin riesgos identificados, con riesgos moderados o altamente riesgosa*); entre dichos perfiles se encuentra también el de la denunciante.

- **Por resultado de la investigación:** Se aprecian las fotografías de un total de **diecisiete personas, aparentemente del género femenino y masculino**, de las cuales además se señala la entidad federativa a la que presuntamente pertenecen y la clasificación de su candidatura (*sin riesgos identificados, con riesgos moderados o altamente riesgosa*); entre dichos perfiles se encuentra también el de la denunciante.

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del portal electrónico y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. De acuerdo con su descripción, dicho portal realiza labores de vigilancia, monitoreo y reporte de posibles irregularidades en el marco del Proceso Electoral Judicial.
2. Se hace la invitación a **conocer los perfiles de diversas candidaturas** dentro del Proceso Electoral Judicial.
3. Se categorizan las candidaturas en “*altamente riesgosa*”, “*con riesgos moderados*” y “*sin riesgos identificados*”, a fin de difundir su análisis respecto de diversas personas que participaron en una candidatura durante dicho Proceso Electoral.
4. Se muestran fotografías de **candidatas y candidatos de diversas entidades del país**, clasificadas por entidad federativa y por resultado de la investigación, **señalando el nombre de la persona, así como la categoría de su candidatura**; de entre las cuales, se muestra el nombre y fotografía de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, clasificando su candidatura como “*altamente riesgosa*”.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/project/> **DATO PERSONAL PROTEGIDO**

Portal electrónico	Certificación del Instituto
Defensorxs	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵²

Contenido del sitio electrónico

Expresiones utilizadas por el sitio

Encabezado: "Justicia en la mira"

Contenido de la publicación:

- **'DATO PERSONAL PROTEGIDO'**
Estado y Comité que lo propone
Propuesta por el Comité del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
Puesto para el que compite
Jueza en materia penal."
- **"Candidatura altamente riesgosa"**
Resultado de la evaluación
La investigación realizada muestran que la candidata que defiende a presuntos narcotraficantes."
- **"Perfil DATO PERSONAL PROTEGIDO"** *es una abogada mexicana que actualmente es candidata a jueza penal a nivel local en Chihuahua. Es egresada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), posee una maestría por la Universidad de Durango y*

¹⁵² Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

cuenta con una especialidad en Mediación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.”

- “**Alertas sobre el o la candidata** La investigación realizada muestran que la candidata que defiende a presuntos narcotraficantes.”
- “**Experiencia judicial** No cuenta con experiencia laboral en el Poder Judicial.”
- “**Investigación periodística adicional** En agosto del 2016, se integró al equipo de defensa de Joaquín “El Chapo” Guzmán Loera, exlíder del Cártel de Sinaloa. Bajo la coordinación de los abogados José Refugio Rodríguez Núñez y Andrés Granados Flores, su papel consistió en servir como enlace directo con Guzmán Loera, revisando amparos interpuestos y manteniéndolo informado sobre su situación jurídica.

Durante su participación en el caso, promovió un amparo en diciembre de 2016 solicitando una cobija adicional para su cliente, argumentando que las bajas temperaturas en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) Número 9 de Ciudad Juárez afectaban su bienestar.

En enero de 2017, también denunció que un custodio del penal acosaba a Guzmán Loera durante las revisiones, aunque otro de los abogados del equipo desmintió que el narcotraficante hubiera denunciado haber sufrido acoso sexual.”

- **Información adicional** No contamos con información adicional.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del portal electrónico y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. El portal brinda información genérica sobre la **candidatura** de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en el sentido de que señala la entidad federativa a la que pertenece, el Comité de Evaluación que la propuso y el cargo para el cual participó como candidata en el Proceso Electoral Judicial.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial.
3. Se hace referencia a su candidatura como “altamente riesgosa”, bajo el argumento de que, a partir de la supuesta investigación realizada, dicha candidata “defiende a presuntos narcotraficantes” (Sic.).
4. Se expone una síntesis académica de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, además de señalar que no cuenta con experiencia laboral en el Poder Judicial.

5. Se hace referencia a que en el año dos mil dieciséis, se integró al equipo de defensa del C. Joaquín Guzmán Loera, alias “*El Chapo Guzmán*”, señalando que sus labores consistieron, medularmente, en ser un enlace directo con dicho ciudadano, “*revisando amparos y manteniéndolo informado sobre su situación jurídica*” (Sic.); además de que supuestamente se promovió un amparo solicitando una cobija para su cliente.

- **Medio de comunicación denunciado:** Sinaloa Hoy

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.sinaloahoy.com.mx/portal/candidata-a-jueza-personal-protegido/ DATO	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Sinaloa Hoy	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵³
Contenido de la publicación	
<p>NACIONALES</p> <p>Candidata A Jueza Penal Local: [REDACTED]</p> <p>Exdefensora De El Chapo En Chihuahua</p> <p>Silvia Delgado, exdefensora de 'El Chapo', aspira a jueza en Chihuahua [REDACTED]</p> <p>Comparte esto:</p> <p>SINALOAHOT Sinaloa ▾ Nacionales ▾ Internacionales ▾ Tecnología ▾ Deportes ▾</p> <p>Candidatura en el Poder Judicial de Chihuahua: Experiencia y Perspectivas</p> <p>La abogada [REDACTED] ha sido seleccionada en los primeros filtros para integrarse como candidata a jueza penal local, en el marco de la elección de juzgadores de Chihuahua. Su postulación se encuentra en la agenda del Poder Judicial de la entidad y se evalúa en base a su experiencia previa, así como a sus antecedentes en el ejercicio del derecho penal.</p> <p>Este proceso de selección se enmarca en iniciativas destinadas a depurar y fortalecer el sistema judicial, considerando elementos de transparencia y profesionalismo. La noticia ha generado comentarios respecto a la trayectoria de la abogada en el ámbito jurídico local, sin que se evidencie una valoración positiva o negativa de manera explícita.</p>	 <p>By Paula Peralta Published 3 abril, 2025</p> <p>Antecedentes en la Defensa Penal y Estrategias Jurídicas</p> <p>En el año 2016, [REDACTED] tuvo un rol relevante en el ámbito penal al defender a un acusado de alta notoriedad, en el marco de actuaciones en el centro penitenciario correspondiente. Su desempeño se destacó por abordar el caso desde una perspectiva estrictamente profesional, en la que el acusado fue considerado como un cliente más dentro de su labor como defensora.</p> <p>La información muestra que, a lo largo de ese proceso, se promovieron estrategias legales específicas, entre ellas la solicitud de un amparo para gestionar medidas adicionales que afectaban el bienestar del defendido. Estas acciones se enmarcan dentro de la complejidad de las controversias legales que involucran casos de gran repercusión.</p> <p>Estrategia Profesional y Coordinación en Casos de Alta Complejidad</p> <p>Según diversas fuentes públicas, la abogada trabajó junto a figuras reconocidas en el ámbito penal, participando activamente en equipos de defensa en momentos críticos del proceso de extradición del acusado. Bajo la coordinación de expertos jurídicos, sus actuaciones se convirtieron en parte del entramado legal que caracteriza los procedimientos de casos complejos.</p> <p>Asimismo, se destaca que, durante el proceso, la abogada formó parte de un equipo que impulsó gestiones específicas en aras de mejorar las condiciones de custodia del cliente. La estrategia profesional evidenciada pone de manifiesto el enfoque técnico y la coordinación entre diversos actores, lo que ha suscitado análisis en cuanto a la manera de abordar los casos de alto impacto en el sistema judicial.</p> <p>Comparte esto:</p> <p>SINALOAHOT Sinaloa ▾ Nacionales ▾ Internacionales ▾ Tecnología ▾ Deportes ▾</p>

¹⁵³ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "Candidata a Jueza Penal Local: Silvia Delgado García, Exdefensora de *'El Chapo'* en Chihuahua **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, exdefensora de '*'El Chapo'*', aspira a jueza en Chihuahua 

Contenido de la publicación:

- **"Candidatura en el Poder Judicial de Chihuahua: Experiencia y Perspectivas"**

*La abogada **DATO PERSONAL PROTEGIDO** ha sido seleccionada en los primeros filtros para integrarse como candidata a jueza penal local, en el marco de la elección de juzgadores de Chihuahua. Su postulación se encuentra en la agenda del Poder Judicial de la entidad y se evalúa en base a su experiencia previa, así como a sus antecedentes en el ejercicio del derecho penal.*

Este proceso de selección se enmarca en iniciativas destinadas a depurar y fortalecer el sistema judicial, considerando elementos de transparencia y profesionalismo. La noticia ha generado comentarios respecto a la trayectoria de la abogada en el ámbito jurídico local, sin que se evidencie una valoración positiva o negativa de manera explícita."

- **"Antecedentes en la Defensa Penal y Estrategias Jurídicas"**

*En el año 2016, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** tuvo un rol relevante en el ámbito penal al defender a un acusado de alta notoriedad, en el marco de actuaciones en el centro penitenciario correspondiente. Su desempeño se destacó por abordar el caso desde una perspectiva estrictamente profesional, en la que el acusado fue considerado como un cliente más dentro de su labor como defensora.*

La información muestra que, a lo largo de ese proceso, se promovieron estrategias legales específicas, entre ellas la solicitud de un amparo para gestionar medidas adicionales que afectaban el bienestar del defendido. Estas acciones se enmarcan dentro de la complejidad de las controversias legales que involucran casos de gran repercusión."

- **"Estrategia Profesional y Coordinación en Casos de Alta Complejidad"**

Según diversas fuentes públicas, la abogada trabajó junto a figuras reconocidas en el ámbito penal, participando activamente en equipos de defensa en momentos críticos del proceso de extradición del acusado. Bajo la coordinación de expertos jurídicos, sus actuaciones se convirtieron en parte del entramado legal que caracteriza los procedimientos de casos complejos.

Asimismo, se destaca que, durante el proceso, la abogada formó parte de un equipo que impulsó gestiones específicas en aras de mejorar las condiciones de custodia del cliente. La estrategia profesional evidenciada pone de manifiesto el enfoque técnico y la coordinación entre diversos actores, lo que ha suscitado análisis en cuanto a la manera de abordar los casos de alto impacto en el sistema judicial.

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación hace referencia genérica sobre la postulación de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** como candidata dentro del Proceso Electoral Judicial, señalando que fue seleccionada “en los primeros filtros” (Sic.) para ser candidata a jueza en materia penal.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Señala antecedentes en la carrera profesional de la parte actora, haciendo referencia que tuvo un rol relevante al defender a un acusado de alta notoriedad.
4. Dicho medio de comunicación señala que, de acuerdo con diversas fuentes públicas de información, la parte actora trabajó junto a figuras reconocidas en el ámbito penal, impulsando gestiones específicas con el objeto de mejorar las condiciones de custodia de uno de sus clientes.

- **Medio de comunicación denunciado:** Proceso

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/4/3/DATO%20PERSONAL%20PROTEGIDO_-348642.html	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Proceso	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁴
Contenido de la publicación	
<p>proceso ELECCIONES JUDICIALES</p> <h2>Exabogada de “El Chapo” busca convertirse en jueza penal en Ciudad Juárez</h2> <p>[REDACTED], exabogada de “El Chapo”, busca ser jueza penal en Ciudad Juárez, según el IEE de Chihuahua.</p> <p></p>	<p>proceso Nacional</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO (apro).- [REDACTED], quien fue parte del equipo legal de Joaquín “El Chapo” Guzmán tras su captura en 2016, figura entre las 11 aspirantes a ocupar una plaza como jueza penal del fuero común en el Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez.</p> <p>La candidatura de Delgado forma parte del proceso de elección directa del Poder Judicial en Chihuahua, programado para el 1 de junio, de acuerdo con el Instituto Estatal Electoral (IEE).</p> <p>TE PUEDE INTERESAR: Markitos Toys aparece en VIDEO con presuntos integrantes del Cártel de Sinaloa</p> <p>Participación como abogada de Guzmán Loera</p> <p>Entre 2016 y 2017, [REDACTED] participó como abogada de Guzmán Loera durante su reclusión en el Cefreso 9 de Ciudad Juárez. En ese periodo, ofreció declaraciones públicas en medios y denunció irregularidades en el penal, como el impedimento al ingreso de verificadores judiciales y la necesidad de solicitar por vía legal una cobija adicional ante el clima invernal, según reportes del semanario Zeta.</p>

¹⁵⁴ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

proceso | Nacional

Candidatura formal y validación oficial

Actualmente, su candidatura aparece en la boleta con el número 12, en la categoría correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia y Menores Bravos Penal (De Enjuiciamiento). Según el micrositio "Conóceles" del IEE de Chihuahua, fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Comité de Evaluación tras superar las etapas de idoneidad e insaculación.

TE PUEDE INTERESAR: [Influencer Markitos Toys: a qué se dedica el hermano de Gail Castro](#)

Mensajes de campaña y trayectoria académica

En su perfil público de Facebook, donde promueve su campaña, [REDACTED] afirma: "Estoy convencida que para ser juzgador no solo se requiere preparación, se requiere carácter y temple para tomar las decisiones de manera imparcial, pero sobre todo: Darle el valor que merecen a las personas". También expresa que, de obtener el cargo, se compromete a formar parte de una transformación en el sistema de justicia.

En esa misma red social, se presenta como "abogada y conferencista".

proceso | Nacional

De acuerdo con el periodista Luis Chaparro, en su programa Pie de Nota, el perfil oficial de [REDACTED] no hace mención de su participación como defensora de Guzmán Loera. [REDACTED] obtuvo el título de Licenciada en Derecho en 2007 por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Su cédula profesional, según el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.

[Inicio](#) • [Búsqueda](#) • [Datos Abiertos](#) • [Preguntas frecuentes](#) • [Video de ayuda](#)

del registro

e Cédula: [REDACTED] Nombre: [REDACTED] Género: MUJER

JRA EN DERECHO Año de expedición: 2007 Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Solicitud de corrección de datos [\[REDACTED\]](#)

proceso | Nacional

[REDACTED] obtuvo el título de Licenciada en Derecho en 2007. Foto: cedulaprofesional.sep.gob.mx

En junio de 2023, organizó un evento para mujeres titulado "Mi sexualidad sin tabú", que incluía actividades sobre educación sexual y bienestar.

[MÁS DE](#) | [ELECCIONES JUDICIALES](#) | [EL CHAPO](#) | [JOAQUÍN EL CHAPO GUZMÁN](#)

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: “*Exabogada de “El Chapo” busca convertirse en jueza penal en Ciudad Juárez*

DATO PERSONAL PROTEGIDO, exabogada de “El Chapo”, busca ser jueza penal en Ciudad Juárez, según el IEE de Chihuahua.

Contenido de la publicación:

- “**DATO PERSONAL PROTEGIDO**, quien fue parte del equipo legal de Joaquín “El Chapo” Guzmán tras su captura en 2016, figura entre las 11 aspirantes a ocupar una plaza como jueza penal del fuero común en el Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez. La candidatura de Delgado forma parte del proceso de elección directa del Poder Judicial en Chihuahua, programado para el 1 de junio, de acuerdo con el Instituto Estatal Electoral (IEE).”
- “**Participación como abogada de Guzmán Loera** Entre 2016 y 2017, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** participó como abogada de Guzmán Loera durante su reclusión en el Cefereso 9 de Ciudad Juárez. En ese periodo, ofreció declaraciones públicas en medios y denunció irregularidades en el penal, como el impedimento al ingreso de verificadores judiciales y la necesidad de solicitar por vía legal una cobija adicional ante el clima invernal, según reportes del semanario Zeta.”
- “**Candidatura formal y validación oficial** Actualmente, su candidatura aparece en la boleta con el número 12, en la categoría correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia y Menores Bravos Penal (De Enjuiciamiento). Según el micrositio “Conóceles” del IEE de Chihuahua, fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Comité de Evaluación tras superar las etapas de idoneidad e insaculación.”
- “**Mensajes de campaña y trayectoria académica** En su perfil público de Facebook, donde promueve su campaña, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** afirma: “Estoy convencida que para ser juzgador no solo se requiere

preparación, se requiere carácter y temple para tomar las decisiones de manera imparcial, pero sobre todo: Darle el valor que merecen a las personas". También expresa que, de obtener el cargo, se compromete a formar parte de una transformación en el sistema de justicia. En esa misma red social, se presenta como "abogada y conferencista".

De acuerdo con el periodista Luis Chaparro, en su programa Pie de Nota, el perfil oficial de Delgado no hace mención de su participación como defensora de Guzmán Loera.

DATO PERSONAL PROTEGIDO tiene **DATO PERSONAL PROTEGIDO** años y obtuvo el título de Licenciada en Derecho en 2007 por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Su cédula profesional, según el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública."

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación hace referencia genérica sobre la postulación de Silvia Rocío Delgado García como candidata dentro del Proceso Electoral Judicial.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Señala antecedentes en la carrera profesional de la parte actora, así como de su trayectoria académica.
4. La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que señala datos sobre la candidatura de la parte actora.
5. Se hace mención de que ofreció diversas declaraciones públicas en medios de comunicación, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.
6. La publicación refiere diversas fuentes de las cuales se obtuvo la información expuesta.

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.tribuna.com.mx/mexico/2025/4/3/DATO PERSONAL PROTEGIDO-abogada-que-defendio-el-chapo-quiere-ser-jueza-en-ciudad-juarez-398499.html	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Tribuna	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁵
Contenido de la publicación	
<p>[REDACTED] abogada que defendió a 'El Chapo', quiere ser jueza en Ciudad Juárez</p> <p>La abogada [REDACTED] que defendió a 'El Chapo' Guzmán entre 2016 y 2017, busca ser jueza penal en Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>  <p>José Luis Rosas / Cuartoscuro / Getty Images</p> <p>Por: [REDACTED] 3 de abril de 2025 10:42</p> <p>Compartir esta noticia</p>	<p>Ciudad Juárez, Chihuahua. [REDACTED] abogada que integró el equipo de defensa de Joaquín 'El Chapo' Guzmán, busca ahora ocupar un cargo como jueza penal en el distrito judicial de Ciudad Juárez, Chihuahua. Su nombre figura en la lista oficial de aspirantes en la elección directa que el Poder Judicial de Chihuahua llevará a cabo el próximo 1 de junio.</p> <p>Según el Instituto Estatal Electoral (IEE) de Chihuahua, [REDACTED] es una de las 11 candidatas y candidatos que buscan un puesto en los Juzgados de Primera Instancia y Menores Bravos Penal (De Enjuiciamiento). Su postulación ha generado interés, pues en 2016 y 2017 formó parte del equipo legal que defendió a Guzmán Loera tras su captura y reclusión en el penal de Ciudad Juárez.</p> <p>En enero de 2017, en una entrevista criticó el proceso de extradicación de Guzmán Loera, asegurando que se trató de una decisión política entre gobiernos, sin respeto a la legalidad. También denunció presuntos abusos en el penal de máxima seguridad Cefereso 9, donde su cliente estaba recluido. En declaraciones recogidas por el semanario Zeta, afirmó que Guzmán Loera se quejaba de las revisiones corporales a las que era sometido, considerándolas excesivas.</p> <p>8 años después de su papel en la defensa de 'El Chapo', [REDACTED] busca llegar al Poder Judicial. Según la IEE, su candidatura fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada tras cumplir con los requisitos de idoneidad e insaculación. Su nombre aparecerá durante las elecciones del próximo mes de junio, en la boleta con el número 12.</p>
Expresiones utilizadas por el medio de comunicación	
<p>Encabezado: 'DATO PERSONAL PROTEGIDO, abogada que defendió a 'El Chapo', quiere ser jueza en Ciudad Juárez"</p> <p>Contenido de la publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "DATO PERSONAL PROTEGIDO, abogada que integró el equipo de defensa de Joaquín 'El Chapo' Guzmán, busca ahora ocupar un cargo como jueza penal en el distrito judicial de Ciudad Juárez, Chihuahua. Su nombre figura en la lista oficial de aspirantes en la elección directa que el Poder Judicial de Chihuahua llevará a cabo el próximo 1 de junio." • "Según el Instituto Estatal Electoral (IEE) de Chihuahua, DATO PERSONAL PROTEGIDO es una de las 11 candidatas y candidatos que buscan un puesto en los Juzgados de Primera Instancia y Menores Bravos Penal (De Enjuiciamiento). Su postulación ha generado interés, pues en 2016 y 2017 formó parte del equipo legal que defendió a Guzmán Loera tras su captura y reclusión en el penal de Ciudad Juárez." • "De acuerdo con medio locales, en el perfil oficial de DATO PERSONAL PROTEGIDO no se menciona su vinculación con el exlíder del Cártel de Sinaloa, a pesar de que fue una de sus abogadas más visibles en México antes de su extradición a Estados Unidos. DATO PERSONAL PROTEGIDO tiene una trayectoria en el ámbito legal que incluye declaraciones públicas sobre el caso de su exrepresentado." • "En enero de 2017, en una entrevista criticó el proceso de extradición de Guzmán Loera, asegurando que se trató de una decisión política entre gobiernos, sin respeto a la legalidad." 	

¹⁵⁵ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

También denunció presuntos abusos en el penal de máxima seguridad Cefereso 9, donde su cliente estaba recluido. En declaraciones recogidas por el semanario Zeta, afirmó que Guzmán Loera se quejaba de las revisiones corporales a las que era sometido, considerándolas excesivas.

Además, acusó a las autoridades penitenciarias de impedir el acceso de verificadores judiciales con el pretexto de fallas eléctricas. Uno de los episodios más mediáticos de su defensa fue cuando promovió un amparo en diciembre de 2016 para que su cliente recibiera una cobija adicional debido a las bajas temperaturas en Ciudad Juárez. "Es inaudito que tengamos que movilizar todo un aparato judicial solo para conseguir una cobija", expresó entonces a medios locales."

- "8 años después de su papel en la defensa de 'El Chapo', **DATO PERSONAL PROTEGIDO** busca llegar al Poder Judicial. Según la IEE, su candidatura fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada tras cumplir con los requisitos de idoneidad e insaculación. Su nombre aparecerá durante las elecciones del próximo mes de junio, en la boleta con el número 12."

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que señalan diversas actividades profesionales de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Se hace referencia genérica sobre la postulación de la parte actora como candidata en el Proceso Electoral Judicial.
4. Se hace referencia a que en el año dos mil dieciséis, se integró al equipo de defensa del C. Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo Guzmán", señalando diversos actos de las autoridades penitenciarias y promoviendo medios de impugnación.

- **Medio de comunicación denunciado:** El Financiero

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/04/06/defender-personal-protegido-candidata-a-eleccion-judicial/ DATO	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
El Financiero	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁶
Contenido de la publicación	
<p>'Defender al Chapo, orgullo no estigma': [REDACTED] candidata a elección judicial</p> <p>La candidata a juez penal, [REDACTED] aseguró que fue un orgullo representar a 'El Chapo' Guzmán: "Hay que darle valor a las personas".</p> 	<p>Por Diana Benítez abril 06, 2025 22:57 hrs</p> <p>"No soy la abogada de ('El Chapo'), soy abogada de muchísima gente", afirmó [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] candidata a juez penal en la elección judicial de Chihuahua, en entrevista con El Financiero; sin embargo, dijo que tener ese cliente en su currículum es "orgullo más que estigma".</p> <p>"La gente que somos realmente sólo abogados, que defendemos el Derecho, para mí más que un estigma, es un logro. Es un orgullo saber que pertenecí a la defensa de ese señor con los antecedentes que él tenía.</p>
<p>¿Cómo llegó [REDACTED] a defender al 'Chapo' Guzmán?</p> <p>En 2016, fue contactada – tras una recomendación – por Refugio Rodríguez, principal abogado de Joaquín Guzmán Loera, fundador del Cártel de Sinaloa, cuando éste fue trasladado del Altiplano, Estado de México, a Ciudad Juárez, Chihuahua, previo a ser extraditado a Estados Unidos, país que lo condenó a cadena perpetua, para dar seguimiento a las audiencias.</p> <p>"A él le llegaban cartas de abogados que le decían: 'No nos pagues, pero te queremos representar', eso lo sé porque él ya lo dijo; sin embargo, a mí me entrevistaron, en este caso fue Refugio, me citó en el aeropuerto de Ciudad Juárez. Me dijo: 'Definitivamente es usted, está contratada', y me contrataron para eso".</p>	<p>Aseguró que con sus clientes replica la filosofía de John Maxwell: "Darle valor a las personas", y "por supuesto" ser su abogada no es estar de acuerdo con lo que hacen.</p>  <p>"Defender muchas veces es hasta amparar a la persona para otorgarle, cuidarle ese derecho de que tenga confort en ese lugar que está encerrado, como una cobija que no le entregaban. Eso es defender, en realidad no es darle hasta que salga. No, eso no es defensa, es defensa técnica adecuada y lograr una sentencia adecuada para los delitos que le imputan", explicó.</p>
<p>Soy una persona con conducta intachable, y tan es así, que me voy a defender de la violencia política que están ejerciendo en contra mía. No se vale, que todo el trabajo laboral (que tengo), que le pregunte a la gente que se junta conmigo, a mis colegas.</p>	<p>"Es un hombre que me ha atacado, lloré al ver la página de este señor que no tenía los huevos de poner su nombre. En esa página no puso su nombre, pero luego hizo un tiktok donde mi video es el más viral".</p> <p>Se le cuestionó si presentará alguna queja ante la autoridad electoral; sin embargo, dijo que aún lo analizará.</p>  <p>Aunque presume la defensa de Guzmán Loera, manifestó que si consigue ser electa como juez penal, su actuar será imparcial.</p>

¹⁵⁶ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

EL FINANCIERO
Economía, Mercados y Negocios en alianza con Bloomberg

Economía Mercados Nacional Opinión

Siguenos

"Por supuesto que voy a ser imparcial. Yo no tengo ningún compromiso político, ni con ningún ciudadano, ni con ningún partido, ni con el [crimen organizado](#)".

Al postularse por un cargo en materia penal, y pese a que la reforma no consideró la existencia de jueces sin rostro para este tipo de especialidad, figura que daría una garantía a su seguridad, dijo que no tiene miedo de ejercerlo.

"Todos los días duermo tranquilamente. Cuando crees en la justicia, en el Derecho y amas al derecho, es como ir en contra de la corriente. Si yo temiera cualquier cosa, si temiera en este posible cargo, ni siquiera me habría postulado, y no tengo miedo porque creo en el Derecho".

Abogada del 'Chapo', detractora de la elección judicial

La entrevistada, quien fue postulada por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, afirmó que **fue parte de los detractores de la reforma judicial**; sin embargo, decidió participar porque no se puede dejar que los políticos decidan.

"La reforma pasó, y entonces las personas que nos creemos capacitadas, que estamos preparadas, que tenemos experiencia, somos los únicos que podemos hacerlo. No lo podemos dejar a la política, de manera irresponsable".

Encabezado: "Defender al Chapo, orgullo no estigma": DATO PERSONAL PROTEGIDO, candidata a elección judicial

La candidata a jueza penal, **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, aseguró que *fue un orgullo representar a 'El Chapo' Guzmán: 'Hay que darle valor a las personas'*.

Contenido de la publicación:

- ""No soy la abogada de ('El Chapo'), soy abogada de muchísima gente", afirmó **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, candidata a juez penal en la elección judicial de Chihuahua, en entrevista con *El Financiero*;"
- "sin embargo, dijo que tener ese cliente en su currículum es "orgullo más que estigma"."
- "¿Cómo llegó **DATO PERSONAL PROTEGIDO** a defender al 'Chapo' Guzmán?"

En 2016, fue contactada - tras una recomendación- por Refugio Rodríguez, principal abogado de Joaquín Guzmán Loera, fundador del Cártel de Sinaloa, cuando éste fue trasladado del Altiplano, Estado de México, a Ciudad Juárez, Chihuahua, previo a ser extraditado a Estados Unidos, país que lo condenó a cadena perpetua, para dar seguimiento a las audiencias.

"A él le llegaban cartas de abogados que le decían: 'No nos pagues, pero te queremos representar', eso lo sé porque él ya lo dijo; sin embargo, a mí me entrevistaron, en este caso fue Refugio, me citó en el aeropuerto de Ciudad Juárez. Me dijo: 'Definitivamente es usted, está contratada', y me contrataron para eso".

- “Consideró que el que Miguel Alfonso Mesa, representante de la asociación Defensorx, haya exhibido que pese a tener ese cliente, busca ser candidata, raya en violencia política de género.”
- “Soy una persona con conducta intachable, y tan es así, que me voy a defender de la violencia política que están ejerciendo en contra mía. No se vale, que todo el trabajo laboral (que tengo), que le pregunte a la gente que se junta conmigo, a mis colegas.

“Es un hombre que me ha atacado, lloré al ver la página de este señor que no tenía los huevos de poner su nombre. En esa página no puso su nombre, pero luego hizo un tiktok donde mi video es el más viral”.

- “Aunque presume la defensa de Guzmán Loera, manifestó que si consigue ser electa como juez penal, su actuar será imparcial.”
- “Al postularse por un cargo en materia penal, y pese a que la reforma no consideró la existencia de jueces sin rostro para este tipo de especialidad, figura que daría una garantía a su seguridad, dijo que no tiene miedo de ejercerlo.”
- “Descartó que su campaña vaya a tener financiamiento del crimen organizado, pues aparte sólo se pueden gastar 220 mil pesos, y ni siquiera publicidad en Facebook se puede contratar.”
- “Abogada del 'Chapo', detractora de la elección judicial La entrevistada, quien fue postulada por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, afirmó que fue parte de los detractores de la reforma judicial; sin embargo, decidió participar porque no se puede dejar que los políticos decidan.”
- “Calificó la elección de "la más difícil", e invitó a la ciudadanía a asesorarse con abogadas para saber por quién votar, y el día de la elección se presenten con su "listadito, un acordeón personal”.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de carácter informativo, en virtud de que señalan diversas declaraciones de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora, con un enfoque dirigido a su trayectoria profesional.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.

3. En el contenido de la publicación se dan a conocer varias posturas de la denunciante respecto al Proceso Electoral Judicial.
4. Además, se observa que al final de la publicación la denunciante invitó a la ciudadanía a informarse sobre el voto.

- **Medio de comunicación denunciado:** Milenio

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.milenio.com/politica/ DATO PERSONAL PROTEGIDO - busca-ser-jueza-en-eleccion	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Milenio	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁷
Contenido de la publicación	
 <p>MILENIO®</p> <p>[REESTRUCTURACIÓN] ex abogada de 'El Chapo', busca ser jueza en elección judicial</p> <p>La abogada fue postulada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, quien calificó su perfil como idóneo.</p> <p>Del 'narco' a la elección judicial</p> <p>[REESTRUCTURACIÓN] trabajó como enlace directo con el fundador del Cártel de Sinaloa. Su tarea consistía en informar al narcotraficante sobre su situación legal bajo la dirección de los abogados José Refugio Rodríguez Núñez y Andrés Granados Flores.</p> <p>También se encargaba de revisar amparos, de hecho en 2016, como defensa de <i>El Chapo</i> interpuso un recurso ante el Juzgado Sexto de Distrito solicitando que se le entregue otra cobija al capo para que soportara el frío en su celda, en Chihuahua.</p> <p>"Mi cliente (Joaquín Guzmán) refirió que tiene mucho frío, está asustado con el frío que tenemos en esta ciudad", dijo la abogada durante una entrevista documentada por MILENIO en 2016.</p>	 <p>MILENIO®</p> <p>Israel George Ciudad de México. / 08.04.2025 19:55:00</p> <p>De ser integrante del equipo legal de Joaquín El Chapo Guzmán, ahora la abogada [REESTRUCTURACIÓN] competirá en la elección judicial con la intención de convertirse en jueza penal.</p> <p>La candidata fungió como defensa legal del líder narcotraficante durante su reclusión en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin embargo, ahora aparecerá en las boletas electorales bajo el número 12.</p> <p>En su momento, la abogada explicó que la cobija que le dieron a <i>El Chapo</i> era muy delgada e insuficiente para enfrentar las bajas temperaturas.</p> <p>"Es increíble que tengamos que recurrir a mover todo un órgano jurisdiccional federal para que le entreguen otra cobija; la chamarra que tiene no se la quita para nada, las dos camisetas que le dieron las tiene rotas y tampoco le han proporcionado otras", indicó.</p> <p>Te recomendamos</p> <p> Quién es José Olivas Chaidez, antiguo socio de 'El Chapo' Guzmán y 'El Mayo' Zambada que escapó de hotel en CDMX</p> <p>Creo y amo el derecho: [REESTRUCTURACIÓN]</p> <p>Actualmente, [REESTRUCTURACIÓN] aparece en las listas del Instituto Electoral del Estado (IEE) de Chihuahua para participar en la renovación de cargos del Poder Judicial local.</p>

¹⁵⁷ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

MILENIO®

≡ Secciones

De acuerdo con la información emitida en el portal Conóceles, del IEE, la abogada de [REDACTED] fue postulada por el Poder Ejecutivo, por lo que su perfil fue calificado como idóneo por el comité de evaluación.

En la contienda electoral del 1 de junio, aparecerá en las boletas con el número 12 para el cargo de jueza en materia penal, en el distrito judicial 5 Bravos, con sede en Ciudad Juárez.

En su perfil describe que desea ese cargo judicial porque "creo y amo el derecho como herramienta necesaria para vivir en sociedad".

Su propuesta de mejora a la función jurisdiccional es: "para la siguiente convocatoria, cubrir el requisito como aspirante a juez, servicio social a la función pública".

• Egresada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ).

• Maestría en Amparo por la Universidad de Durango.

• Cuenta con especialidad en Mediación por el Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.

• Se define como abogada litigante en materias penal del fuero común y penal federal, laboral, civil, mercantil y familiar.

[Aquí puedes consultar su currículum.](#)

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "**DATO PERSONAL PROTEGIDO**, ex abogada de 'El Chapo', busca ser jueza en elección judicial

La abogada fue postulada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, quien calificó su perfil como idóneo."

Contenido de la publicación:

- "De ser integrante del equipo legal de Joaquín El Chapo Guzmán, ahora la abogada **DATO PERSONAL PROTEGIDO** competirá en la elección judicial con la intención de convertirse en jueza penal.
La candidata fungió como defensa legal del líder narcotraficante durante su reclusión en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin embargo, ahora aparecerá en las boletas electorales bajo el número 12.
- "Del 'narco' a la elección judicial
DATO PERSONAL PROTEGIDO trabajó como enlace directo con el fundador del Cártel de Sinaloa. Su tarea consistía en informar al narcotraficante sobre su situación legal bajo la dirección de los abogados José Refugio Rodríguez Núñez y Andrés Granados Flores.
También se encargaba de revisar amparos, de hecho en 2016, como defensa de El Chapo interpuso un recurso ante el Juzgado Sexto de Distrito solicitando que se le entregue otra cobija al capo para que soportara el frío en su celda, en Chihuahua."
- "Actualmente, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** aparece en las listas del Instituto Electoral del Estado (IEE) de Chihuahua para participar en la renovación de cargos del Poder Judicial local. De acuerdo con la información emitida en el portal Conóceles, del IEE, la abogada de 51 años de edad fue postulada por el Poder Ejecutivo, por lo que su perfil fue calificado como idóneo por el comité de evaluación.
En la contienda electoral del 1 de junio, aparecerá en las boletas con el número 12 para el cargo de jueza en materia penal, en el distrito judicial 5 Bravos, con sede en Ciudad Juárez. En su perfil describe que desea ese cargo judicial porque "creo y amo el derecho como herramienta necesaria para vivir en sociedad"."
- "¿Cuál es la trayectoria de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**?
 • *Egresada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ).*
 • *Maestría en Amparo por la Universidad de Durango.*
 • *Cuenta con especialidad en Mediación por el Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.*

- *Se define como abogada litigante en materias penal del fuero común y penal federal, laboral, civil, mercantil y familiar.*

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de carácter informativo, en virtud de que señalan diversas declaraciones de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora, con un enfoque relativo a su trayectoria profesional, al informar sobre las actividades desarrolladas en el contexto del citado proceso penal.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. En el contenido de la publicación se dan a conocer varias posturas de la denunciante respecto al Proceso Electoral Judicial.
4. Se hace referencia a la trayectoria académica y profesional de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y analizando el contexto, es posible advertir que la misma señala su transición de la defensa en materia penal a ser candidata a jueza, al referir “*Del narco a la elección*”.

- **Medio de comunicación denunciado:** Marcrix Noticias

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.marcixnoticias.com.mx/un-orgullo-haber-defendido-a-el-chapo-expresa-candidata-a-jueza-en-chihuahua/	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Marcrix Noticias	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁸
Contenido de la publicación	
<p>NACIONAL</p> <p>Un orgullo haber defendido a El Chapo, expresa candidata a jueza en Chihuahua</p> <p>By editor15 · APR 8, 2025 · #Chapo</p>  <p>La candidatura de [REDACTED] puede ser riesgosa, critican organizaciones</p> <p>Chihuahua (Marcrix Noticias).— [REDACTED] es candidata a jueza penal en Chihuahua y fungió como abogada de Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera en los meses previos a su extradición a Estados Unidos.</p> <p>Dijo sentirse orgullosa de haber defendido a una de las personas más buscadas del mundo y líder de una de las mayores organizaciones del narco.</p> <p>Fue "un cliente más", dijo en una reciente entrevista con El Diario de Delicias, de Chihuahua. Señaló que su trabajo fue, en todo momento, profesional.</p> <p>[REDACTED] asumió su defensa tras la tercera detención del ex líder del Cártel de Sinaloa en agosto de 2016.</p> <p style="text-align: right;">Anuncio CRITEO</p> <p style="text-align: center;">Notificar este anuncio</p> <p style="text-align: center;">Gestión anuncios</p> <p>Dijo que representar a "El Chapo" no le trajo una mayor clientela ni casos relacionados con cárteles.</p> <p>Sin embargo, su candidatura ha generado críticas, como la de la organización Defensorxs, la cual señala que su postulación es "altamente riesgosa" debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.</p>	

¹⁵⁸ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

no solo fue la abogada principal en las audiencias de Guzmán, sino que también promovió varios amparos en su defensa. Uno de los más notables fue el que solicitó una cobija adicional para el reo, argumentando que las bajas temperaturas en el Cefereso de Ciudad Juárez afectaban su bienestar.

Con información de Publimetro México

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: “Un orgullo haber defendido a *El Chapo*, expresa candidata a jueza en Chihuahua”

Contenido de la publicación:

- “La candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** puede ser riesgosa, critican organizaciones

DATO PERSONAL PROTEGIDO es candidata a jueza penal en Chihuahua y fungió como abogada de Joaquín “*El Chapo*” Guzmán Loera en los meses previos a su extradición a Estados Unidos.

Dijo sentirse orgullosa de haber defendido a una de las personas más buscadas del mundo y líder de una de las mayores organizaciones del narco.

*Fue “un cliente más”, dijo en una reciente entrevista con *El Diario de Delicias*, de Chihuahua. Señaló que su trabajo fue, en todo momento, profesional.*

- “Dijo que representar a “*El Chapo*” no le trajo una mayor clientela ni casos relacionados con cárteles.

Sin embargo, su candidatura ha generado críticas, como la de la organización Defensorxs, la cual señala que su postulación es “altamente riesgosa” debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.

Delgado no solo fue la abogada principal en las audiencias de Guzmán, sino que también promovió varios amparos en su defensa. Uno de los más notables fue el que solicitó una cobija adicional para el reo, argumentando que las bajas temperaturas en el Cefereso de Ciudad Juárez afectaban su bienestar.”

Fuente: En la publicación se menciona el origen de la información, señalando como fuentes los medios de comunicación Publimetro México y el Diario de Delicias.

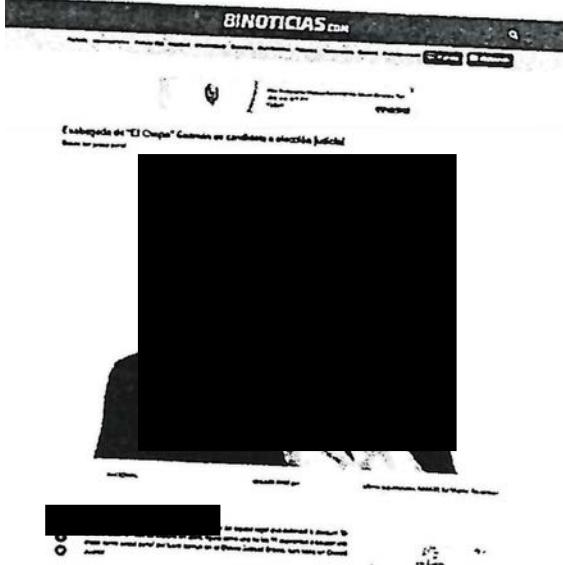
Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación versa sobre información recabada por otros medios de comunicación, pues del contenido y al final de la misma se advierten las fuentes (*Publimetro México* y *El Diario de Delicias*).
2. La publicación es de carácter informativo, en virtud de que señalan diversas declaraciones de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.

3. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.

- **Medio de comunicación denunciado:** Binoticias

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.binoticias.com/nacional/exabogada-de-el-chapo-guzman-es-candidata-eleccion-judicial	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Binoticias	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁵⁹
Contenido de la publicación	
 <p>The screenshot shows a news article from Binoticias. The headline reads: "Exabogada de 'El Chapo' Guzmán es candidata a elección judicial". The text of the article discusses a lawyer named [REDACTED] who was part of the legal team for Joaquín "El Chapo" Guzmán after his capture in 2016. It mentions that she is one of 11 aspirants to a common law seat in the Bravos Judicial District, with headquarters in Ciudad Juárez. The article also notes her role as a lawyer for Guzmán Loera between 2016 and 2017, during his imprisonment at Cefereso 9, and her public statements denouncing irregularities in the justice system. It quotes her as saying she wants to transform the justice system if elected.</p>	
Expresiones utilizadas por el medio de comunicación	
<p>Encabezado: "Exabogada de "El Chapo" Guzmán es candidata a elección judicial"</p> <p>Contenido de la publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DATO PERSONAL PROTEGIDO, quien fue parte del equipo legal de Joaquín "El Chapo" Guzmán tras su captura en 2016, figura entre las 11 aspirantes a ocupar una plaza como jueza penal del fuero común en el Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez." • DATO PERSONAL PROTEGIDO fue abogada de Guzmán Loera entre 2016 y 2017, durante su reclusión en el Cefereso 9 de Ciudad Juárez, donde, además de llevar la defensa legal del capo, ofreció declaraciones públicas a los medios denunciando irregularidades en el penal. Entre estas, estaban el impedimento al ingreso de verificadores judiciales y las condiciones de reclusión de su defendido, como la necesidad de solicitar por vía legal una cobija adicional debido al clima invernal, según reportes del semanario Zeta." 	

¹⁵⁹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

- “La candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** fue propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Comité de Evaluación tras superar las etapas de idoneidad e insaculación, según se detalla en el micrositio “Conóceles” del IEE de Chihuahua.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial.
2. Se hace referencia a generalidades del Proceso Electoral Judicial en el que la denunciante fue candidata, señalando que fue propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado y aprobada por el Comité de Evaluación correspondiente, tras superar diversas etapas de idoneidad e insaculación.
3. La publicación es de carácter informativo, en virtud de que señalan diversas actividades profesionales de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.

- **Medio de comunicación denunciado:** Publimetro

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/04/08/exabogada-de-el-chapo-admite-la-verdad-tras-candidatearse-a-jueza-en-chihuahua/	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
Publimetro	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁰
Contenido de la publicación	
<p>The screenshot shows a Facebook post from 'Publimetro Mexico'. The post title is 'Exabogada de El Chapo admite la verdad tras candidatearse a jueza en Chihuahua'. Below the title, it says 'Historia de Daniel Soto • 9 mes(es) • 2 minutos de lectura'. There are two images: one showing a blacked-out area and another showing Joaquin 'El Chapo' Guzman in a tan jacket with his hands cuffed. The post is attributed to 'Publimetro México'.</p>	
<p>[REDACTED] exabogada de Joaquín "El Chapo" Guzmán, quien asumió su defensa tras la tercera detención del exlíder del Cártel de Sinaloa en México en agosto de 2016, ha roto el silencio luego de anunciar su candidatura a jueza en Chihuahua.</p> <p>En una reciente entrevista con El Diario de Delicias, [REDACTED] reveló que se siente "orgullosa" de haber defendido a uno de los criminales más notorios del mundo, argumentando que para ella Guzmán fue simplemente "un cliente más" y que su trabajo fue, en todo momento, profesional.</p>	

¹⁶⁰ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

A pesar de la notoriedad del caso, [REDACTED] afirmó que representar a "El Chapo" no le trajo una mayor clientela ni casos relacionados con cárteles. Según su testimonio, fue simplemente una oportunidad profesional y no una carga estigmatizada. La exabogada resaltó que su trabajo como defensora ha dejado una huella internacional, sin que este caso haya definido su carrera.

¿Cómo fue la relación de la abogada con El Chapo Guzmán?

En 2016, [REDACTED] fue seleccionada para integrar el equipo de defensa de Guzmán, luego de que un funcionario judicial de Ciudad Juárez la recomendara para asistir a las audiencias en el Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) local.

Durante un período de medio año, [REDACTED] tuvo contacto semanal con "El Chapo", e incluso fue la encargada de informarle sobre su inminente **extradición a Estados Unidos en enero de 2017**.

Aunque las conversaciones estaban limitadas por la vigilancia y las estrictas medidas de seguridad del penal, [REDACTED] comentó que, además de los detalles del juicio, intercambiaron comentarios sobre temas más cotidianos y personales.

"El Chapo", según su relato, no mostró temor alguno ante su proceso judicial, pero se quejaba del maltrato que recibía en prisión. A pesar de ello, Guzmán insistió en ser tratado con respeto y no mostró interés en colaborar con las autoridades para implicar a otros.

Críticas a la candidatura de [REDACTED]

La noticia de que [REDACTED] será candidata a jueza penal en Chihuahua ha generado controversia y fuertes críticas. Organizaciones como **Defensorxs** han señalado que su candidatura es "**altamente riesgosa**" debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.

Las críticas apuntan a que el hecho de que [REDACTED] se muestre "orgullosa" de haber defendido a "El Chapo" podría poner en duda su imparcialidad y ética profesional.

El historial de amparos a favor de El Chapo

[REDACTED] no solo fue la abogada principal en las audiencias de Guzmán, sino que también promovió varios amparos en su defensa. Uno de los más notables fue el que solicitó una cobija adicional para el reo, argumentando que las bajas temperaturas en el Cefereso de Ciudad Juárez afectaban su bienestar.

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "Exabogada de "El Chapo" Guzmán es candidata a elección judicial"

Contenido de la publicación:

- **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, exabogada de Joaquín "El Chapo" Guzmán, quien asumió su defensa tras la tercera detención del exlíder del Cártel de Sinaloa en México en agosto de 2016, ha roto el silencio luego de anunciar su candidatura a jueza en Chihuahua

*En una reciente entrevista con El Diario de Delicias, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** reveló que se siente "orgullosa" de haber defendido a uno de los criminales más notorios del mundo, argumentando que para ella Guzmán fue simplemente "un cliente más" y que su trabajo fue, en todo momento, profesional.*

- "A pesar de la notoriedad del caso, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** afirmó que representar a "El Chapo" no le trajo una mayor clientela ni casos relacionados con cárteles. Según su testimonio, fue simplemente una oportunidad profesional y no una carga estigmatizada. La

exabogada resaltó que su trabajo como defensora ha dejado una huella internacional, sin que este caso haya definido su carrera.”

- “**¿Cómo fue la relación de la abogada con El Chapo Guzmán?**

*En 2016, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** fue seleccionada para integrar el equipo de defensa de Guzmán, luego de que un funcionario judicial de Ciudad Juárez la recomendara para asistir a las audiencias en el Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) local.*

*Durante un período de medio año, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** tuvo contacto semanal con “El Chapo”, e incluso fue la encargada de informarle sobre su inminente extradición a Estados Unidos en enero de 2017.”*

- “**Críticas a la candidatura de DATO PERSONAL PROTEGIDO**

*La noticia de que **DATO PERSONAL PROTEGIDO** será candidata a jueza penal en Chihuahua ha generado controversia y fuertes críticas. Organizaciones como Defensorxs han señalado que su candidatura es “altamente riesgosa” debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.*

*Las críticas apuntan a que el hecho de que **DATO PERSONAL PROTEGIDO** se muestre “orgullosa” de haber defendido a “El Chapo” podría poner en duda su imparcialidad y ética profesional.”*

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de carácter informativo, en virtud de que señalan diversas actividades profesionales de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Se hace referencia a una entrevista que la parte actora mantuvo con el medio de comunicación *El Diario de Delicias*, en la cual supuestamente se sintió “orgullosa” de haber participado en dicho proceso penal.
4. Se señala que la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** generó controversia y fuertes críticas, comúnmente relacionadas con una supuesta falta de imparcialidad y de ética profesional, lo anterior adminiculado con el sentimiento de “orgullo” de haber participado en dicho proceso penal y no así con alguna otra característica de la denunciante.

- **Medio de comunicación denunciado:** La Paradoja

ENLACE ELECTRÓNICO: https://laparadoja.com.mx/2025/04/exabogada-de-el-chapo-admite-la-verdad-tras-candidatearse-a-jueza-en-chihuahua	
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto
La Paradoja	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶¹
Contenido de la publicación	
 <p>The screenshot shows the header of the website "LA PARADOJA" with the tagline "La explosión sin contradicción" and menu options like "Noticias de última hora" and "M...". Below the header, the main title of the article is displayed: "Exabogada de El Chapo admite la verdad tras candidatearse a jueza en Chihuahua". A timestamp indicates it was published on "8 de abril de 2025" and "2 minutos de lectura". To the right of the title is a photograph of a man, identified as Joaquín "El Chapo" Guzmán, wearing a light-colored jacket over a white shirt. The rest of the page content is heavily redacted.</p>	

¹⁶¹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

LA PARADOJA
La expresión sin contradicción
NOTICIAS ENTREVISTAS OPINIONES ANÁLISIS

Temor alguno ante su proceso judicial, pero se quejaba del maltrato que recibía en prisión. A pesar de ello, Guzmán insistió en ser tratado con respeto y no mostró interés en colaborar con las autoridades para implicar a otros.

Organizaciones como Defensorxs han señalado que su candidatura es "altamente riesgosa" debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.

Las críticas apuntan a que el hecho de que [REDACTED] se muestre "orgullosa" de haber defendido a "El Chapo" podría poner en duda su imparcialidad y ética profesional.

"El Chapo", según su relato, no mostró temor alguno ante su proceso judicial, pero se quejaba del maltrato que recibía en prisión. A pesar de ello, Guzmán insistió en ser tratado con respeto y no mostró interés en colaborar con las autoridades para implicar a otros.

Críticas a la candidatura de [REDACTED]

La noticia de que [REDACTED] será candidata a jueza penal en Chihuahua ha generado controversia y fuertes críticas. Organizaciones como Defensorxs han señalado que su candidatura es "altamente riesgosa" debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.

Las críticas apuntan a que el hecho de que [REDACTED] se muestre "orgullosa" de haber defendido a "El Chapo" podría poner en duda su imparcialidad y ética profesional.

Información de Publimetro.

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: "Exabogada de "El Chapo" Guzmán es candidata a elección judicial"

Contenido de la publicación:

- **'DATO PERSONAL PROTEGIDO'**, exabogada de Joaquín "El Chapo" Guzmán, quien asumió su defensa tras la tercera detención del exlíder del Cártel de Sinaloa en México en agosto de 2016, ha roto el silencio luego de anunciar su candidatura a jueza en Chihuahua

En una reciente entrevista con *El Diario de Delicias*, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** reveló que se siente "orgullosa" de haber defendido a uno de los criminales más notorios del mundo, argumentando que para ella Guzmán fue simplemente "un cliente más" y que su trabajo fue, en todo momento, profesional."

- "A pesar de la notoriedad del caso, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** afirmó que representar a "El Chapo" no le trajo una mayor clientela ni casos relacionados con carteles. Según su testimonio, fue simplemente una oportunidad profesional y no una carga estigmatizada. La exabogada resaltó que su trabajo como defensora ha dejado una huella internacional, sin que este caso haya definido su carrera."
- **"¿Cómo fue la relación de la abogada con El Chapo Guzmán?"**
En 2016, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** fue seleccionada para integrar el equipo de defensa de Guzmán, luego de que un funcionario judicial de Ciudad Juárez la recomendara para asistir a las audiencias en el Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) local."

Durante un período de medio año, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** tuvo contacto semanal con "El Chapo", e incluso fue la encargada de informarle sobre su inminente extradición a Estados Unidos en enero de 2017."

- “**Críticas a la candidatura de DATO PERSONAL PROTEGIDO**

*La noticia de que **DATO PERSONAL PROTEGIDO** será candidata a jueza penal en Chihuahua ha generado controversia y fuertes críticas. Organizaciones como Defensorxs han señalado que su candidatura es “altamente riesgosa” debido a los nexos que adquirió al defender a uno de los narcotraficantes más peligrosos del mundo.*

*Las críticas apuntan a que el hecho de que **DATO PERSONAL PROTEGIDO** se muestre “orgullosa” de haber defendido a “El Chapo” podría poner en duda su imparcialidad y ética profesional.”*

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de carácter informativo, en virtud de que señalan diversas actividades profesionales de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Se hace referencia a una entrevista que la parte actora mantuvo con el medio de comunicación *El Diario de Delicias*, en la cual supuestamente se sintió “orgullosa” de haber participado en dicho proceso penal.
4. Se señala que la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** generó controversia y fuertes críticas, comúnmente relacionadas con una supuesta falta de imparcialidad y de ética profesional, lo anterior adminiculado con el sentimiento de “orgullo” de haber participado en dicho proceso penal y no así con alguna otra característica de la denunciante.

- **Medio de comunicación denunciado:** MSN y/o Microsoft Corporation y/o Microsoft México.

ENLACE ELECTRÓNICO: https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/_AA1CxQ32?apiversion=v2&noservercache=1&domshim=1&renderwebcomponents=1&wcseo=1&batchservertelemetry=1&noservertelemetry=1		DATO PERSONAL PROTEGIDO
Medio digital de comunicación	Certificación del Instituto	
MSN y/o Microsoft	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶²	
Contenido de la publicación		

¹⁶² Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

 Buscar en la Web

Contacto directo con "El Chapo" Guzmán

████████ relata que fue entrevistada por **Rodríguez** en el aeropuerto local. "Me citó en el **aeropuerto de Ciudad Juárez**, me entrevistó y en ese momento que me entrevistó me dijo, 'usted es la candidata perfecta'".

Durante aproximadamente seis meses, mantuvo **contacto regular con Guzmán Loera** dentro del penal. "Me preguntaba cómo iban sus recursos, cómo estaban, en qué situación estaba, siempre, inclusive el último día, el día que lo extraditaron, le informé yo que lo iban a extraditar en cualquier momento", contó.

Sin embargo, el **contacto** con el **capo** se mantuvo dentro de límites estrictos. "De sus casos no podíamos hablar porque siempre estaba custodiado, siempre teníamos gente escuchando lo que hablábamos y pues terminábamos hablando puras cosas personales (...) muy banales", dijo.

También denunció **un trato indigno** hacia su entonces cliente. "Fue cierto **maltrato** hacia a su persona, pero era muy respetoso con todo el mundo".

Te puede interesar: [Elecciones del Poder Judicial: los spots más surrealistas, del "sabroso" al "perreo"](#)

Candidatura judicial bajo la lupa

Pese a este antecedente, su **vínculo con Guzmán** no aparece en su perfil oficial como candidata. Su nombre forma parte de la lista de 11 aspirantes en la boleta electoral del próximo 1 de junio, bajo el nuevo modelo de elección popular de jueces en Chihuahua.

El Instituto Estatal Electoral (IEE) **validó su candidatura** tras aprobar el examen de idoneidad. "Estoy convencida de que para ser juzgador no solo se requiere preparación, se requiere carácter y temple para tomar decisiones de manera imparcial", afirma Delgado en sus redes sociales de campaña.

 Buscar en la Web

Proceso de selección, entre dudas y denuncias

La contienda por las magistraturas ha sido duramente criticada por organizaciones civiles. **Miguel Alfonso** Meza, presidente de Defensores A.C., advirtió que al menos **12 candidatos** tienen antecedentes preocupantes: desde vínculos con el crimen organizado hasta denuncias por abuso sexual o nexos con la secta La Luz del Mundo.

"En el mejor de los casos esas evaluaciones fueron unas **entrevistas de Zoom de diez minutos**", denunció Meza. "Ese era el examen de idoneidad".

Ni el **Poder Judicial de Chihuahua** ni el IEE han ofrecido comentarios sobre los **antecedentes de los aspirantes**. Mientras tanto, █████ continúa en campaña, defendiendo no solo su candidatura, sino también un episodio que, lejos de ocultar, ha convertido en bandera.

Síguenos en **WHATSAPP** y suscríbete a nuestro **NEWSLETTER** para **continuar siempre informado**.

Expresiones utilizadas por el medio de comunicación

Encabezado: '**DATO PERSONAL PROTEGIDO** presume haber defendido a "El Chapo" Guzmán'

Contenido de la publicación:

- '**DATO PERSONAL PROTEGIDO** no oculta su pasado. Tampoco lo evade. En plena campaña para convertirse en jueza penal del fuero común en Ciudad Juárez, la abogada **DATO**

PERSONAL PROTEGIDO recuerda con orgullo que fue parte del equipo legal de Joaquín “El Chapo” Guzmán.

“Para mí no es un estigma, mucha gente quería estar ahí, representarlo y yo fui la favorecida. No me arrepiento porque mi huella como profesionista ya existe”, declaró en entrevista con *El Diario de Juárez*.

- “Su historia no es menor. **DATO PERSONAL PROTEGIDO** asegura que fue elegida en 2016 por recomendación directa del entonces director local de la Casa de la Cultura Jurídica, una dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Fue él quien la conectó con Refugio Rodríguez, abogado principal del capo, que buscaba a alguien que lo representara en audiencias en el penal federal de Ciudad Juárez.”

- **“Contacto directo con “El Chapo” Guzmán**

DATO PERSONAL PROTEGIDO relata que fue entrevistada por Rodríguez en el aeropuerto local. “Me citó en el aeropuerto de Ciudad Juárez, me entrevistó y en ese momento que me entrevistó me dijo, ‘usted es la candidata perfecta’”.

Durante aproximadamente seis meses, mantuvo contacto regular con Guzmán Loera dentro del penal. “Me preguntaba cómo iban sus recursos, cómo estaban, en qué situación estaba, siempre, inclusive el último día, el día que lo extraditaron, le informé yo que lo iban a extraditar en cualquier momento”, contó.

Sin embargo, el contacto con el capo se mantuvo dentro de límites estrictos. “De sus casos no podíamos hablar porque siempre estaba custodiado, siempre teníamos gente escuchando lo que hablábamos y pues terminábamos hablando puras cosas personales (...) muy banales”, dijo.

También denunció un trato indigno hacia su entonces cliente. “Fue cierto maltrato hacia a su persona, pero era muy respetuoso con todo el mundo”.

- **“Candidatura judicial bajo la lupa**

Pese a este antecedente, su vínculo con Guzmán no aparece en su perfil oficial como candidata. Su nombre forma parte de la lista de 11 aspirantes en la boleta electoral del próximo 1 de junio, bajo el nuevo modelo de elección popular de jueces en Chihuahua.

El Instituto Estatal Electoral (IEE) validó su candidatura tras aprobar el examen de idoneidad. “Estoy convencida de que para ser juzgador no solo se requiere preparación, se requiere carácter y temple para tomar decisiones de manera imparcial”, afirma **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en sus redes sociales de campaña.”

- **“Proceso de selección, entre dudas y denuncias**

La contienda por las magistraturas ha sido duramente criticada por organizaciones civiles. Miguel Alfonso Meza, presidente de Defensores A.C., advirtió que al menos 12 candidatos tienen antecedentes preocupantes: desde vínculos con el crimen organizado hasta denuncias por abuso sexual o nexos con la secta La Luz del Mundo.

“En el mejor de los casos esas evaluaciones fueron unas entrevistas de Zoom de diez minutos”, denunció Meza. “Ese era el examen de idoneidad”.

Ni el Poder Judicial de Chihuahua ni el IEE han ofrecido comentarios sobre los antecedentes de los aspirantes. Mientras tanto, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** continúa en campaña, defendiendo no solo su candidatura, sino también un episodio que, lejos de ocultar, ha convertido en bandera.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro de la publicación denunciada y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La publicación es de carácter **informativo**, en virtud de que señalan diversas actividades profesionales de la denunciante, en el contexto de un proceso penal en el que presuntamente participó como defensora.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial.
3. Se hace referencia a una entrevista que la parte actora mantuvo con el medio de comunicación *El Diario de Juárez* en la cual supuestamente señala no arrepentirse de haber participado en dicho proceso penal.
4. Se menciona contenido de las redes sociales de la parte actora, en el que hizo referencia a las aptitudes con que debe contar una persona juzgadora.

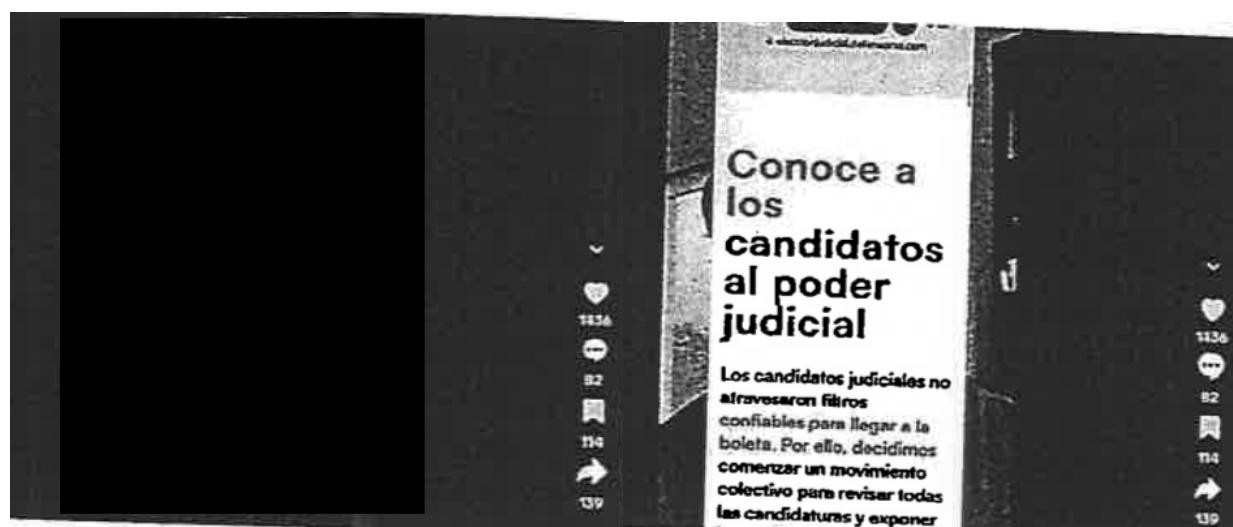
- **Denunciado:** Miguel Alfonso Meza Carmona, a través del material audiovisual publicado en las redes sociales TikTok, Instagram y X (*anteriormente denominada Twitter*).

ENLACE ELECTRÓNICO:

<https://www.tiktok.com/@miguelmezac /video/7490802637625904439? r=1& t=ZM-8vVK8yBPxe2>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
TikTok	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶³
Elementos visuales del contenido del enlace		

¹⁶³ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.



Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, que ahora es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua me escribió para reclamarnos por señalar que su candidatura es un riesgo.”
- “En su correo, la abogada del “Chapo” dice que ella es madre, que se ha esforzado mucho y ha estudiado mucho para ser abogada. No se trata solo de que sea la abogada del “Chapo”. Hace algunos años estuvo dispuesta a participar en un documental llamado “los narco abogados del crimen organizado”, en México y Colombia. Si ella misma está dispuesta a que la cataloguen como una narco abogada, no entiendo de donde viene su indignación.”
- “La abogada del “Chapo” no necesariamente es una narcotraficante. El problema está en que nuestros jueces deberían ser ajenos a cualquier interés del crimen organizado. Los abogados no existen en el vacío, como mínimo, si es un alto riesgo que una persona que hoy en día defiende narcotraficantes, en un par de meses quiera estar del otro lado, sentada en la silla de un juez, y si una persona así llega debería revisarse con una lupa inmensa que no tenga ninguna otra relación con el crimen organizado.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

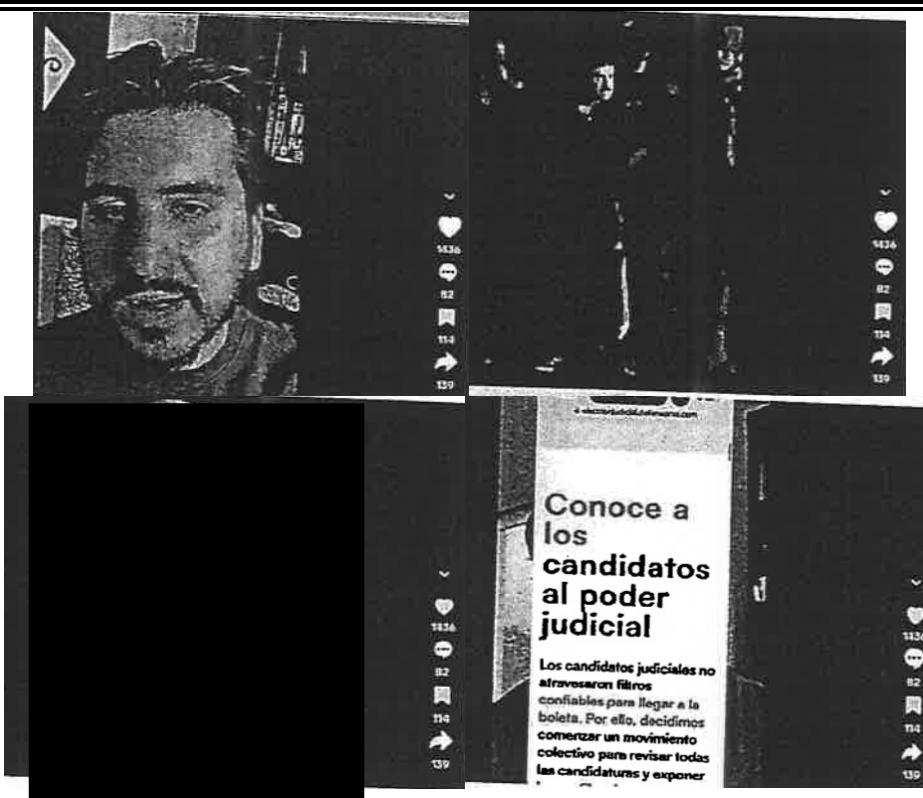
Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La parte actora presuntamente se comunicó a fin de cuestionar los motivos por los cuales su candidatura fue catalogada como riesgosa.
2. Dicho material tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de lo que parece ser una entrevista.
3. Se menciona la necesidad de que las personas juzgadoras sean ajenas a cualquier interés del crimen organizado.
4. Precisa además que aquellos candidatos que han participado en la defensa de presuntos miembros del crimen organizado, deban ser evaluados con mayor minuciosidad.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://vm.tiktok.com/ZMBgyH5kF/>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
TikTok	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁴

Elementos visuales del contenido del enlace



Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, que ahora es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua me escribió para reclamarnos por señalar que su candidatura es un riesgo.”
- “En su correo, la abogada del “Chapo” dice que ella es madre, que se ha esforzado mucho y ha estudiado mucho para ser abogada. No se trata solo de que sea la abogada del “Chapo”.

¹⁶⁴ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Hace algunos años estuve dispuesta a participar en un documental llamado "los narco abogados del crimen organizado", en México y Colombia. Si ella misma está dispuesta a que la cataloguen como una narco abogada, no entiendo de donde viene su indignación."

- *"La abogada del "Chapo" no necesariamente es una narcotraficante. El problema está en que nuestros jueces deberían ser ajenos a cualquier interés del crimen organizado. Los abogados no existen en el vacío, como mínimo, si es un alto riesgo que una persona que hoy en día defiende narcotraficantes, en un par de meses quiera estar del otro lado, sentada en la silla de un juez, y si una persona así llega debería revisarse con una lupa inmensa que no tenga ninguna otra relación con el crimen organizado."*

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La parte actora presuntamente se comunicó a fin de cuestionar los motivos por los cuales su candidatura fue catalogada como riesgosa.
2. Dicho material tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de lo que parece ser una entrevista.
3. Se menciona la necesidad de que las personas juzgadoras deberían ser ajenas a cualquier interés del crimen organizado.
4. De acuerdo con el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-074/2025**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, personal con fe pública del Instituto señaló que para fines prácticos, se omitía la descripción del contenido audiovisual del enlace electrónico que nos ocupa, en virtud de que su contenido coincide con el de otra liga analizada previamente, es decir, la identificada bajo el hipervínculo https://www.tiktok.com/@miguelmezac_/video/7490802637625904439?r=1&t=ZM-8vVK8yBPxe2, motivo por el que este Órgano jurisdiccional considera oportuno replicar el contenido expuesto con anterioridad.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://vm.tiktok.com/ZMBayM6pM/>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
TikTok	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁵
Elementos visuales del contenido del enlace		

¹⁶⁵ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.



Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua.”
- “Esta semana encontramos a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, la abogada de “El Chapo”, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** cuidaba al narcotraficante presentando amparos para que les dieran mas cobijas en la prisión o denunciando que estaba en riesgo porque uno de los reclusos intentaba abusar sexualmente de él.”
- “Ahora la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** es un hecho, busca ser la jueza que desea la libertad de las personas en la prisión de Ciudad Juárez, la misma donde estuvo “El Chapo” cuando ella lo defendía.”
- “Este no es un caso aislado, con ella suman cinco candidaturas relacionadas con el crimen organizado.”
- “Estamos haciendo todo nuestro esfuerzo para evitar que estas personas lleguen a la boleta. Si quieras ayudar, puedes sumarte a nuestros grupos de Vigilancia Ciudadana de la Elección Judicial, donde hay más de ochocientos ciudadanos que todos los días comparten sus denuncias para que investiguemos y expongamos a estos candidatos.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

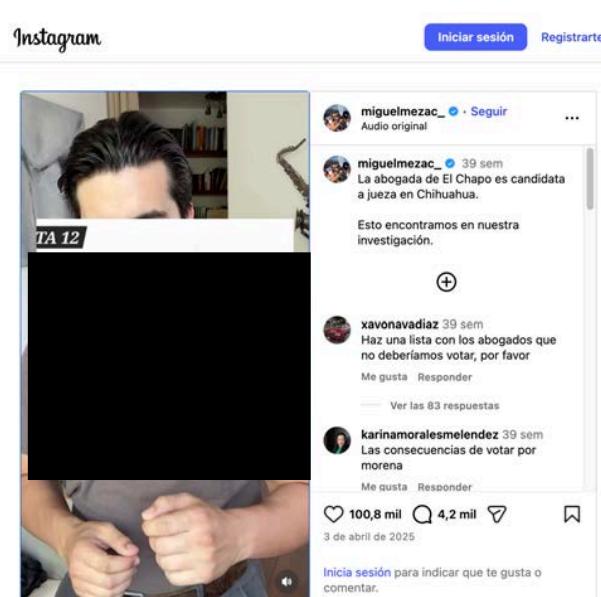
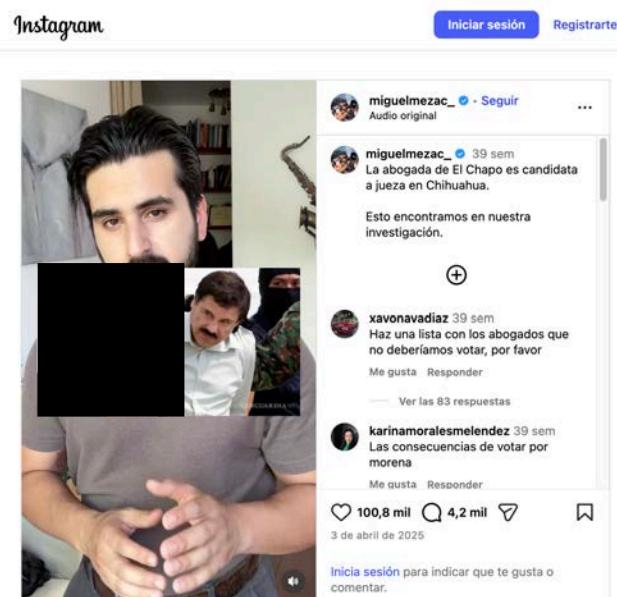
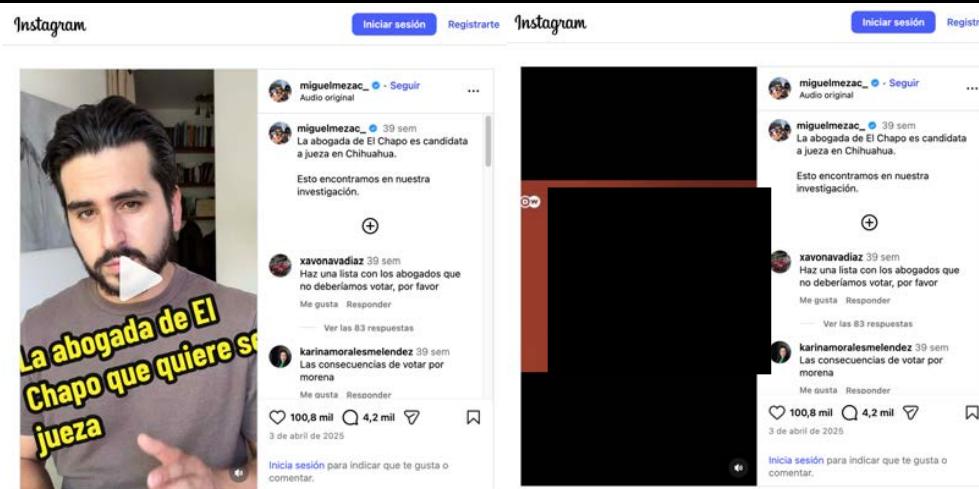
1. Miguel Alfonso Meza Carmona refirió que la denunciante “cuidaba al narcotraficante” (Sic.), mediante la presentación de amparos.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Precisa que hasta el momento, ha identificado un total de cinco candidaturas a cargos de elección popular en el mismo contexto que el de la denunciante.

4. Dicho ciudadano hace una invitación a sumarse a diversos grupos de “*vigilancia ciudadana de la elección*” (Sic.), a fin de realizar las investigaciones correspondientes.

ENLACE ELECTRÓNICO:

<https://www.instagram.com/reel/DIAAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
Instagram	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁶

Elementos visuales del contenido del enlace

¹⁶⁶ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua.”
- “Esta semana encontramos a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, la abogada de “El Chapo”, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** cuidaba al narcotraficante presentando amparos para que les dieran mas cobijas en la prisión o denunciando que estaba en riesgo porque uno de los reclusos intentaba abusar sexualmente de él.”
- “Ahora la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** es un hecho, busca ser la jueza que desea la libertad de las personas en la prisión de Ciudad Juárez, la misma donde estuvo “El Chapo” cuando ella lo defendía.”
- “Este no es un caso aislado, con ella suman cinco candidaturas relacionadas con el crimen organizado.”
- “Estamos haciendo todo nuestro esfuerzo para evitar que estas personas lleguen a la boleta. Si quieres ayudar, puedes sumarte a nuestros grupos de Vigilancia Ciudadana de la Elección Judicial, donde hay más de ochocientos ciudadanos que todos los días comparten sus denuncias para que investiguemos y expongamos a estos candidatos.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. Miguel Alfonso Meza Carmona refirió que la denunciante “cuidaba al narcotraficante” (Sic.), mediante la presentación de amparos.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Precisa que hasta el momento, ha identificado un total de cinco candidaturas a cargos de elección popular en el mismo contexto que el de la denunciante.
4. Dicho ciudadano hace una invitación a sumarse a diversos grupos de “vigilancia ciudadana de la elección” (Sic.), a fin de realizar las investigaciones correspondientes.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=a2hpdjNpbnpacXdt>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
Instagram	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁷

Elementos visuales del contenido del enlace

The screenshots show a series of posts from the Instagram account @miguelmezac_. The first post is a video showing a man with a beard and dark hair, wearing a grey t-shirt. Overlaid text on the video reads "La abogada de El Chapo que quiere ser jueza". The second post is a still image of the same man, looking directly at the camera. The third post is another still image of the man, with his hands clasped in front of him. All three posts include the same caption: "La abogada de El Chapo es candidata a jueza en Chihuahua. Esto encontramos en nuestra investigación." The posts also feature comments from other users like xavonavadiaz and karinamoralesmelendez, and standard Instagram engagement metrics.

¹⁶⁷ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.

Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua.”
- “Esta semana encontramos a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, la abogada de “El Chapo”, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** cuidaba al narcotraficante presentando amparos para que les dieran mas cobijas en la prisión o denunciando que estaba en riesgo porque uno de los reclusos intentaba abusar sexualmente de él.”
- “Ahora la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** es un hecho, busca ser la jueza que desea la libertad de las personas en la prisión de Ciudad Juárez, la misma donde estuvo “El Chapo” cuando ella lo defendía.”
- “Este no es un caso aislado, con ella suman cinco candidaturas relacionadas con el crimen organizado.”
- “Estamos haciendo todo nuestro esfuerzo para evitar que estas personas lleguen a la boleta. Si quieres ayudar, puedes sumarte a nuestros grupos de Vigilancia Ciudadana de la Elección Judicial, donde hay más de ochocientos ciudadanos que todos los días comparten sus denuncias para que investiguemos y expongamos a estos candidatos.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. Miguel Alfonso Meza Carmona refirió que la denunciante “cuidaba al narcotraficante” (Sic.), mediante la presentación de amparos.
2. Dicha publicación tiene como elemento visual una fotografía de la denunciante, aparentemente tomada de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como la relativa a una persona aparentemente del género masculino, lo cual coincide con el contenido de la nota en análisis, pues en la misma se aborda la trayectoria profesional de la denunciante, en la que aparecen datos de un personaje relevante a quien la denunciante supuestamente prestó sus servicios profesionales.
3. Precisa que hasta el momento, ha identificado un total de cinco candidaturas a cargos de elección popular en el mismo contexto que el de la denunciante.
4. Dicho ciudadano hace una invitación a sumarse a diversos grupos de “vigilancia ciudadana de la elección” (Sic.), a fin de realizar las investigaciones correspondientes.
5. De acuerdo con el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-074/2025**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, personal con fe pública del Instituto señaló que

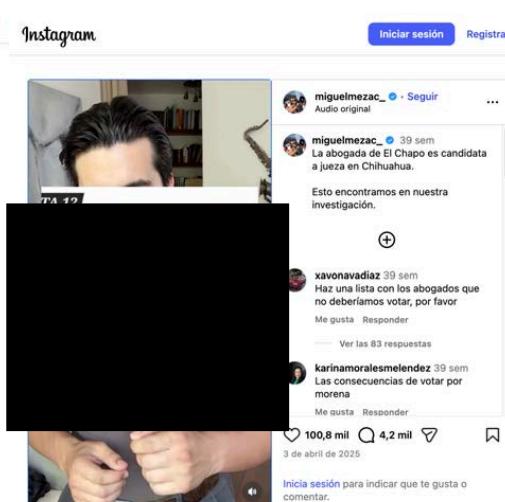
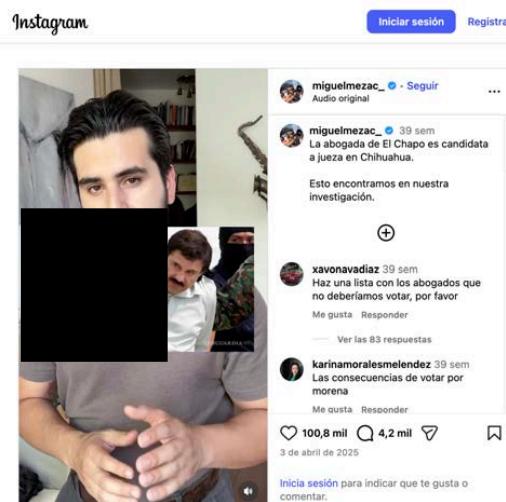
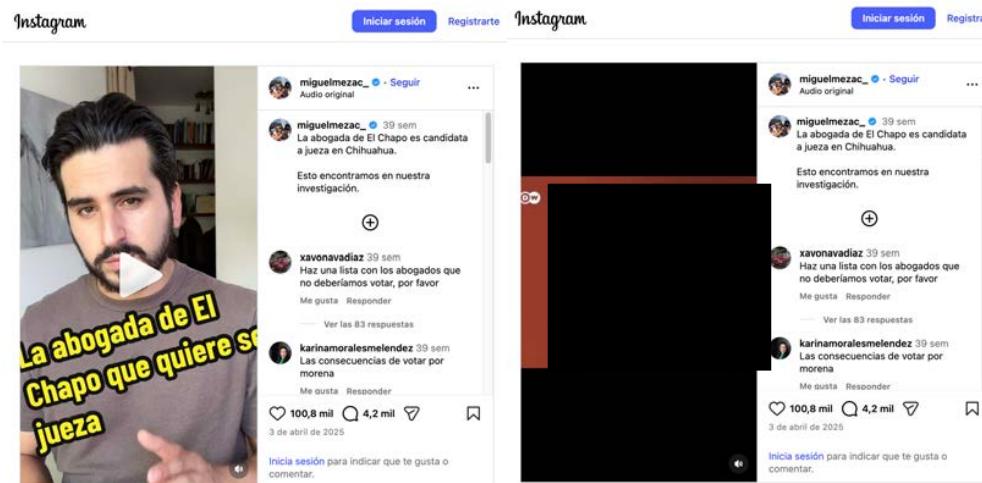
para fines prácticos, se omitía la descripción del contenido audiovisual del enlace electrónico que nos ocupa, en virtud de que su contenido coincide con el de otra liga analizada previamente, es decir, la identificada bajo el hipervínculo <https://www.instagram.com/reel/DIAbs9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl> motivo por el que este Órgano jurisdiccional considera oportuno replicar el contenido expuesto con anterioridad.

ENLACE ELECTRÓNICO:

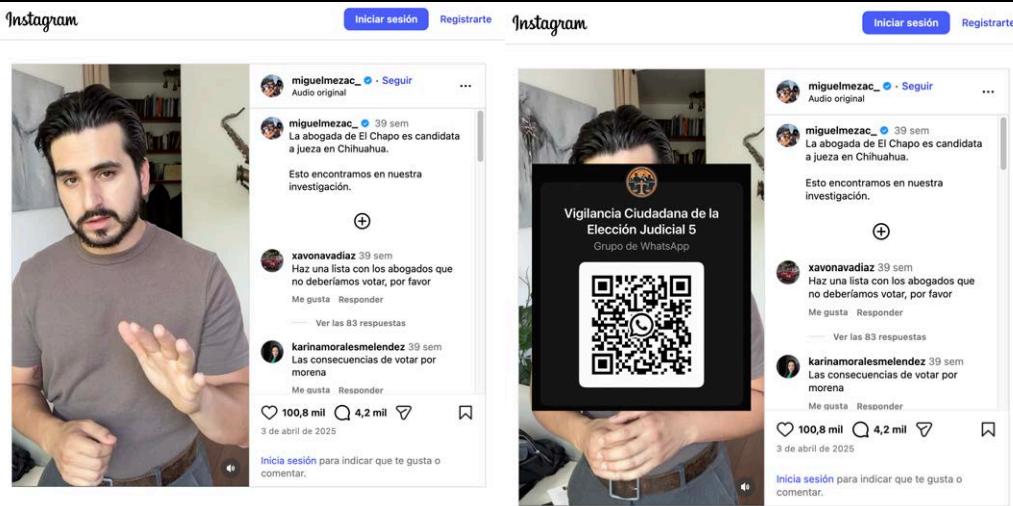
<https://www.instagram.com/reel/DIAbs9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
Instagram	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁸

Elementos visuales del contenido del enlace



¹⁶⁸ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.



Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua.”
- “Esta semana encontramos a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, la abogada de “El Chapo”, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** cuidaba al narcotraficante presentando amparos para que les dieran mas cobijas en la prisión o denunciando que estaba en riesgo porque uno de los reclusos intentaba abusar sexualmente de él.”
- “Ahora la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** es un hecho, busca ser la jueza que desea la libertad de las personas en la prisión de Ciudad Juárez, la misma donde estuvo “El Chapo” cuando ella lo defendía.”
- “Este no es un caso aislado, con ella suman cinco candidaturas relacionadas con el crimen organizado.”
- “Estamos haciendo todo nuestro esfuerzo para evitar que estas personas lleguen a la boleta. Si quieras ayudar, puedes sumarte a nuestros grupos de Vigilancia Ciudadana de la Elección Judicial, donde hay más de ochocientos ciudadanos que todos los días comparten sus denuncias para que investiguemos y expongamos a estos candidatos.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. Miguel Alfonso Meza Carmona refirió que la denunciante “cuidaba al narcotraficante” (Sic.), mediante la presentación de amparos.
2. Dicho material tiene como elemento visual varias fotografías de la denunciante, aparentemente tomadas de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como una imagen tomada de lo que parece ser una entrevista, además de una imagen en la que se aprecia el uso de alguna técnica de fotomontaje o composición fotográfica digital.
3. Precisa que hasta el momento, ha identificado un total de cinco candidaturas a cargos de elección popular en el mismo contexto que el de la denunciante.

4. Dicho ciudadano hace una invitación a sumarse a diversos grupos de “*vigilancia ciudadana de la elección*” (Sic.), a fin de realizar las investigaciones correspondientes.

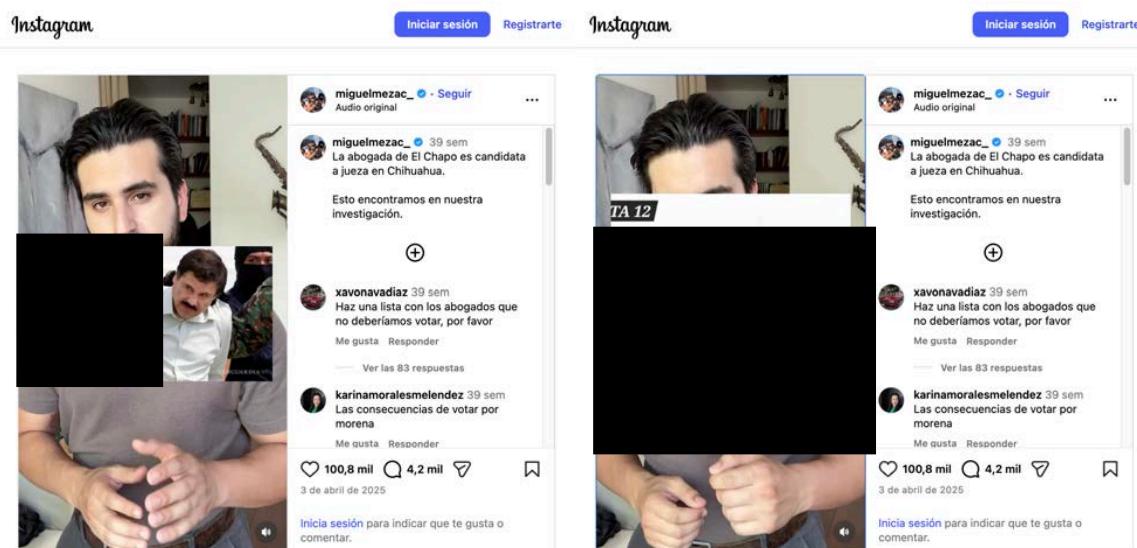
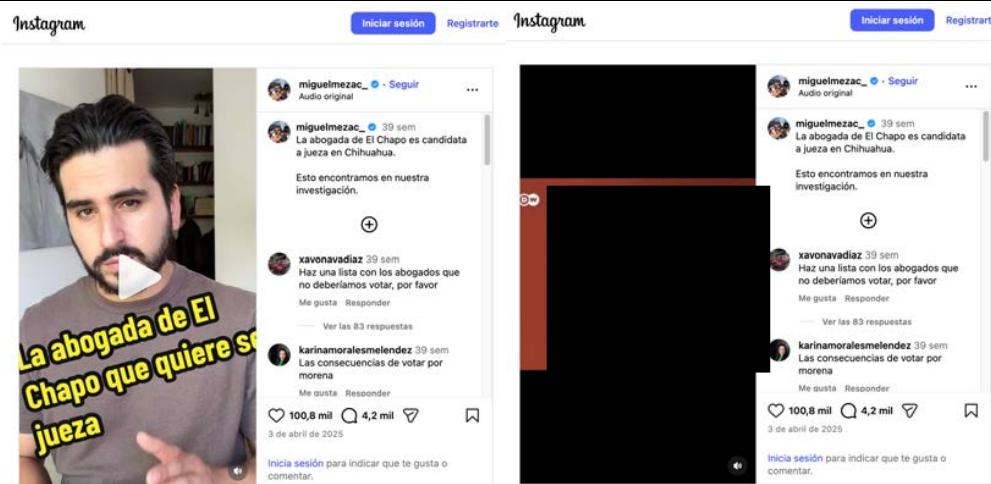
No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional, advertir que la serie de caracteres por la que se encuentra compuesta la liga electrónica señalada en el presente análisis (<https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl>), fue examinada con anterioridad; no obstante se reproduce su contenido en virtud de que – *independientemente de la similitud que guarda con un enlace previamente observado* –, consiste en una de las pruebas aportadas por la parte actora, la cual fue enumerada individualmente en su escrito de denuncia.

ENLACE ELECTRÓNICO:

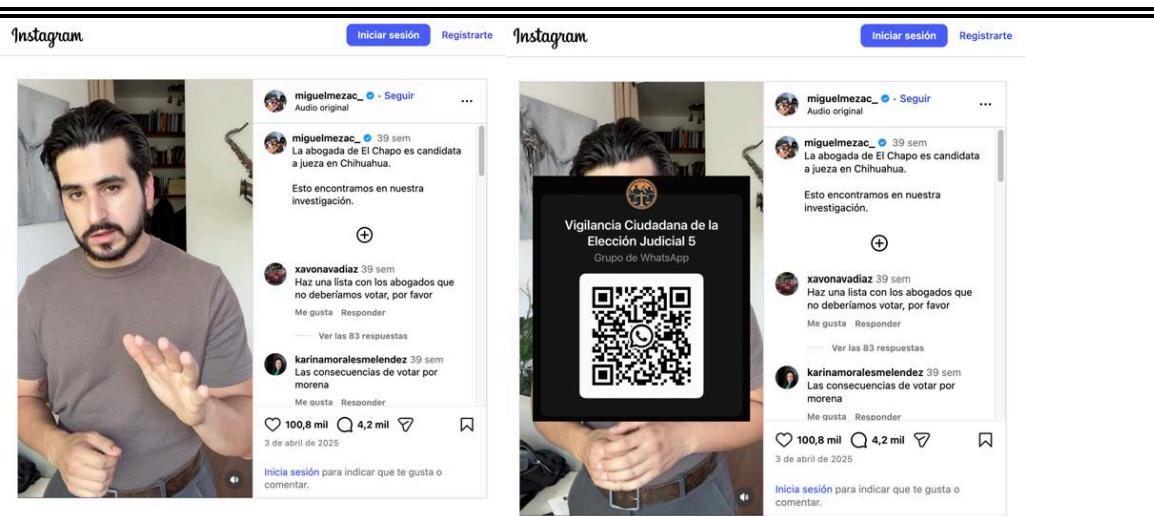
<https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
Instagram	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁶⁹

Elementos visuales del contenido del enlace



¹⁶⁹ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.



Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua.”
- “Esta semana encontramos a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, la abogada de “El Chapo”, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** cuidaba al narcotraficante presentando amparos para que les dieran mas cobijas en la prisión o denunciando que estaba en riesgo porque uno de los reclusos intentaba abusar sexualmente de él.”
- “Ahora la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** es un hecho, busca ser la jueza que desea la libertad de las personas en la prisión de Ciudad Juárez, la misma donde estuvo “El Chapo” cuando ella lo defendía.”
- “Este no es un caso aislado, con ella suman cinco candidaturas relacionadas con el crimen organizado.”
- “Estamos haciendo todo nuestro esfuerzo para evitar que estas personas lleguen a la boleta. Si quieres ayudar, puedes sumarte a nuestros grupos de Vigilancia Ciudadana de la Elección Judicial, donde hay más de ochocientos ciudadanos que todos los días comparten sus denuncias para que investiguemos y expongamos a estos candidatos.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. Miguel Alfonso Meza Carmona refirió que la denunciante “cuidaba al narcotraficante” (Sic.), mediante la presentación de amparos.
2. Dicho material tiene como elemento visual varias fotografías de la denunciante, aparentemente tomadas de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como una imagen tomada de lo que parece ser una entrevista, además de una imagen en la que se aprecia el uso de alguna técnica de fotomontaje o composición fotográfica digital.

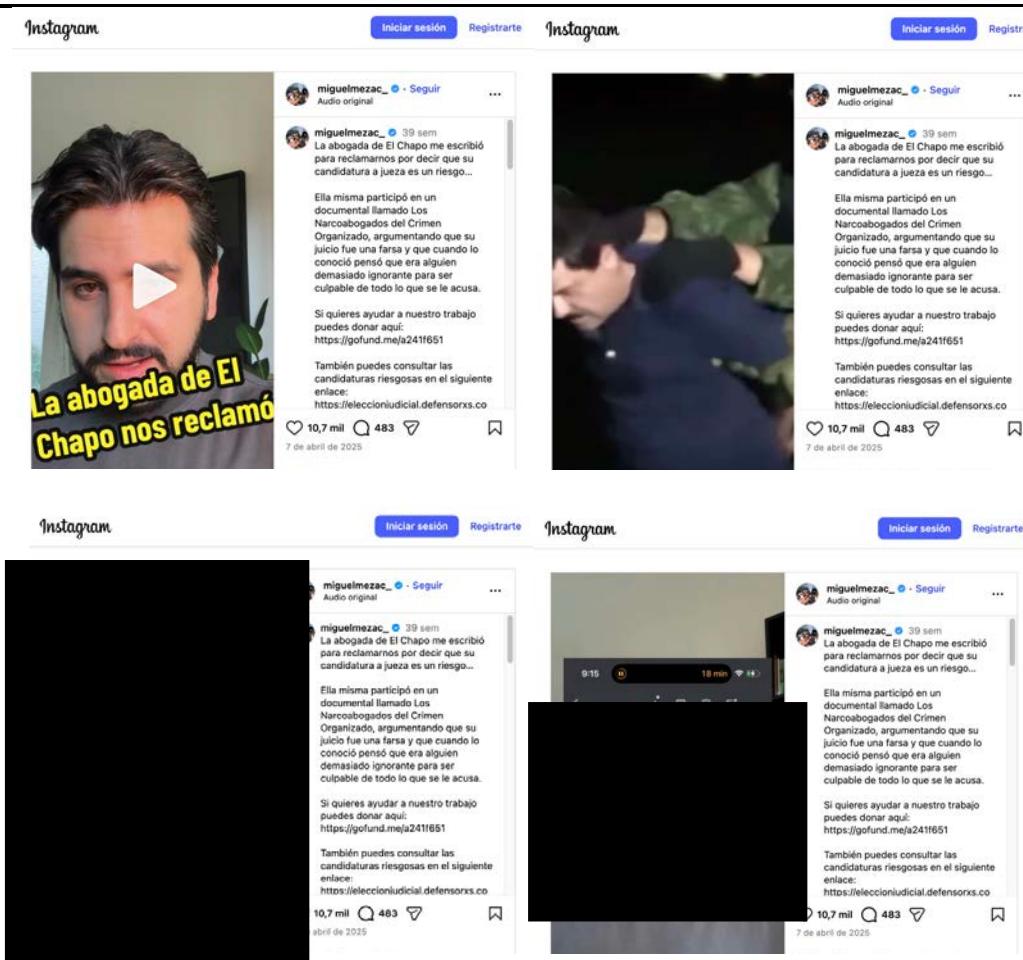
3. Precisa que hasta el momento, ha identificado un total de cinco candidaturas a cargos de elección popular en el mismo contexto que el de la denunciante.
4. Dicho ciudadano hace una invitación a sumarse a diversos grupos de “*vigilancia ciudadana de la elección*” (Sic.), a fin de realizar las investigaciones correspondientes.

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional, advertir que la serie de caracteres por la que se encuentra compuesta la liga electrónica señalada en el presente análisis (<https://www.instagram.com/reel/DIAds9VMuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidl>), fue examinada con anterioridad; no obstante se reproduce su contenido en virtud de que – *independientemente de la similitud que guarda con un enlace previamente observado* –, consiste en una de las pruebas aportadas por la parte actora, la cual fue enumerada individualmente en su escrito de denuncia.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://www.instagram.com/reel/DIK9yVIMKSb/?igsh=eG9zMGRsMHh2NnJo>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
Instagram	@miguelmezac_	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-074/2025 , de fecha dieciocho de abril. ¹⁷⁰

Elementos visuales del contenido del enlace



¹⁷⁰ Visible de la foja 50 a 131 del expediente citado al rubro.



Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada del “Chapo”, que ahora es candidata a jueza penal en el Estado de Chihuahua me escribió para reclamarnos por señalar que su candidatura es un riesgo.”
- “En su correo, la abogada del “Chapo” dice que ella es madre, que se ha esforzado mucho y ha estudiado mucho para ser abogada. No se trata solo de que sea la abogada del “Chapo”. Hace algunos años estuvo dispuesta a participar en un documental llamado “los narco abogados del crimen organizado”, en México y Colombia. Si ella misma está dispuesta a que la cataloguen como una narco abogada, no entiendo de donde viene su indignación.”
- “La abogada del “Chapo” no necesariamente es una narcotraficante. El problema está en que nuestros jueces deberían ser ajenos a cualquier interés del crimen organizado. Los abogados no existen en el vacío, como mínimo, si es un alto riesgo que una persona que hoy en día defiende narcotraficantes, en un par de meses quiera estar del otro lado, sentada en la silla de un juez, y si una persona así llega debería revisarse con una lupa inmensa que no tenga ninguna otra relación con el crimen organizado.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

1. La parte actora presuntamente se comunicó a fin de cuestionar los motivos por los cuales su candidatura fue catalogada como riesgosa.
2. Dicho material tiene como elemento visual varias fotografías de la denunciante, aparentemente tomadas de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial, así como una imagen tomada de lo que parece ser una entrevista.
3. Se menciona la necesidad de que las personas juzgadoras deberían ser ajenas a cualquier interés del crimen organizado.

ENLACE ELECTRÓNICO: <https://x.com/MiguelMezaC/status/1957961254267392436?t=nuCi7jRgN14NQEoQhqBJRQ&S008>

Red social	Usuario	Certificación del Instituto
X (antes Twitter)	@MiguelMezaC	Mediante acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-130/2025 , de fecha veintidós de agosto. ¹⁷¹

Elementos visuales del contenido del enlace

X ← Post

Miguel Alfonso Meza @MiguelMezaC

La abogada de El Chapo me denunció y el Instituto Electoral le entregó mis datos

Durante la elección judicial, calificamos [REDACTED] como una candidata altamente riesgosa por sus vínculos con Joaquín "El Chapo" Guzmán.

El @IEEChihuahua no solo inició una investigación de más de 800 páginas en mi contra.

También solicitó a Meta, al SAT y a mi compañía telefónica que entregara mis datos personales.

El SAT y mi compañía de teléfono se negaron a entregar esa información porque, según su respuesta, es confidencial y el Instituto Electoral no puede requerirla.

Sin embargo, Meta sí entregó mi celular y correo personales, y el @IEEChihuahua se los entregó a varios particulares, incluida la abogada de El Chapo.

[REDACTED] también denunció a los directores de 14 medios, como @sinaloahoy, @proceso, @YahooNoticias, @Milenio, @infobae y otros.

X ← Post

Repto lo que siempre dije en todos lados:

[REDACTED] era una candidata a jueza altamente riesgosa porque defendió fervientemente a uno de los narcotraficantes más poderosos de México y ninguna autoridad sabe cuál es su grado de cercanía con él... porque nunca lo revisaron.

La elección judicial no implementó filtros mínimos para conocer los antecedentes de los candidatos. Literalmente, un cajero del Oxxo o un policía de tránsito tiene que atraviesa más filtros para obtener su trabajo.

Sobre [REDACTED], logramos verificar que no solo era abogada de El Chapo:

- Participó en un documental de DW llamado "Los narcoabogados detrás de los carteles" (nombre textual).
- Acompañó a la familia de El Chapo a su juicio en EEUU, no como abogada, sino por su relación personal con ellos.
- Ha declarado en medios que El Chapo era inocente y que la persecución en su contra es una fabricación mediática para defender los intereses de EEUU.

Nuestra afirmación es simple: una persona con estas características, que no pasó por ningún filtro ni revisión de antecedentes, es altamente riesgosa para desempeñarse como jueza penal.

X ← Post

¿Alguien genuinamente cree que eso es violencia política?

A pesar de nuestras alertas, la abogada de El Chapo ganó su elección: obtuvo 23,605 votos y ahora será Jueza Penal de Enjuiciamiento.

Como siempre lo digo: nosotros no vamos a callarnos.

Vamos a seguir organizándonos como ciudadanos para defender la justicia. Si quieres sumarte, puedes hacerlo aquí: <chat.whatsapp.com/I2WUnndNuXm3TK...>

6:21 p. m. · 19 ago. 2025 · 159,8 mil Visualizaciones

Puesto para el que compite
Jueza en materia penal.

Candidatura altamente riesgosa

[REDACTED]

En agosto del 2016, se integró al equipo de defensa de Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera, exlíder del Cártel de Sinaloa. Bajo la coordinación de los abogados José Refugio Rodríguez Núñez y Andrés Granados Flores, su papel consistió en servir como enlace directo con Guzmán Loera, revisando amparos interpuestos y manteniéndolo informado sobre su situación jurídica.

Durante su participación en el caso, promovió un amparo en diciembre de 2016 solicitando una cobija adicional para su cliente, argumentando que las bajas temperaturas en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) Número 9 de Ciudad Juárez afectaban su bienestar.

En enero de 2017, también denunció que un custodio del penal acosaba a Guzmán Loera durante las revisiones, aunque otro de los abogados del equipo desmintió que el narcotraficante hubiera denunciado haber sufrido acoso sexual.

¹⁷¹ Visible de la foja 1500 a 1504 del expediente citado al rubro.

electrónico abogadademexicana@gmail.com, acudo a fin de interponer formal denuncia por hechos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en contra del señor MIGUEL ALFONSO MEZA, a las personas titulares o representantes legales o directores de los medios de comunicación y redes sociales: OMNIA.COM.MX; SINALOAHOT.COM.MX; INFOBAE.COM; PROCESO.COM.MX; ELSIGLODEDURANGO.COM.MX; ES-US.NOTICIAS.YAHOO.COM; ELFINANCIERO.COM.MX; MILENIO.COM; MARCRIX NOTICIAS.COM; BINOTICIAS.COM; PUBLIMETRO.COM.MX;

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Expediente: IEE-PES-020/2025

Chihuahua, Chihuahua, a dos de junio de dos mil veinticinco.¹

Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente y derivado de un estudio de las constancias que integran el mismo, y toda vez que han sido desahogadas diligencias de investigación, en específico, las ordenadas en acuerdo de treinta de mayo, mediante Acta Circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-106/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto con fundamento en los artículos 68, 88 BIS, numeral 1, inciso e), 71 BIS, 274, 276 y 287 TER, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² 4, fracción VII; y 12, fracciones I y III de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. ACUERDA:

PRIMERO. Requerir por oficio el apoyo y colaboración de la moral [REDACTADO] S. de R.L. de C.V., para que, dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación, indique el nombre del propietario que se encuentra registrado en la línea telefónica asociada al siguiente número:³

La diligencia señalada en el párrafo anterior es derivada de la información allegada por esta autoridad mediante el Acta Circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-106/2025,⁴ realizada el treinta y uno de mayo, de la cual se desprende información relacionada con los hechos materia de la denuncia, por lo que se considera necesario desplegar diligencias de investigación con el objeto de allegar mayores elementos al procedimiento.

Cabe precisar que los requerimientos anteriores se realizan en ejercicio de las facultades de investigación con que cuenta esta Secretaría Ejecutiva, atendiendo a los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para formular requerimientos, así como a los principios aplicables al derecho administrativo sancionador.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.² En adelante, Ley Electoral. El presente fundamento encuentra su origen en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la consulta de interpretación A 110/2019, a Juicio de Amparo 164/2019.³ Con fundamento en los artículos 6 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción VI, 64, 115

y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 4, 6, 7, 25 y 76, de la Ley General del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efectos de la verificación pública, la información que en cada caso sea requerida, se clasifica como información confidencial, pues contiene datos personales que hacen a una persona física identificable.

⁴ Misma que obra en autos dentro del presente expediente.

Expediente	IEE-PES-020/2025
Elaboró	KNS
Revisó	DPA
Valeo	AMA

2 División del Norte #2401 C6, Atavista (Acceso por la calle 23)
 C (614) 425-1990 ext. 1576, 260, 2902 E (614) 736-6550
 20 conforia@pueblichkeit.chihuahua.org.mx

2-25

Página 1 de 19



LAPARDOJA.COM.MX; MSN.COM; MI MORELIA.COM; @MIGUELMEZAC¹; y @MIGUELMEZAC², cuyas ligas electrónicas se encuentran señaladas en el presente escrito y/o representante legal de la asociación DEFENSORXS POR UNA JUSTICIA DIGNA 2024, A.C. y/o quien resulte responsable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17, 34, 35 fracciones I, II, III, V y VI, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 6, 14, 15, 16, 18, 20 BIS, 20 Ter fracciones I, VIII, X, XVI, XXII, 27, 48 Bis y 52 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3 numeral 1, inciso k), 442 numeral 1 inciso d), 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470 numeral 2, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 fracción VI, 6-e, 12-a, y 35 BIS de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 9 fracción XXIV, 68, 69, 70, 72, 79, 80, de la Ley Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Eleger Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua; 1, 2, numeral 3, 3 BIS, numeral 1, inciso v), 256, numeral 2, párrafo segundo, 256 BIS, 263, numeral 1, inciso g), 280 y 287 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables de las normas invocadas, para lo cual manifiesto los siguientes:

Expresiones referidas en el material audiovisual

- “La abogada de *El Chapo* me denunció y el Instituto Electoral le entregó mis datos”
- “Durante la elección judicial, calificamos **DATO PERSONAL PROTEGIDO** como una candidata altamente riesgosa por sus vínculos con Joaquín “*El Chapo*” Guzmán.”
- ‘**DATO PERSONAL PROTEGIDO** era una candidata a jueza altamente riesgosa porque defendió fervientemente a uno de los narcotraficantes más poderosos de México y ninguna autoridad sabe cuál es su grado de cercanía con él... porque nunca lo revisaron.”
- “Sobre **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, logramos verificar que no solo era abogada de *El Chapo*: 1. Participó en un documental de DW llamado “Los narcoabogados detrás de los carteles” (nombre textual). 2. Acompañó a la familia de *El Chapo* a su juicio en EEUU, no como abogada, sino por su relación personal con ellos. 3. Ha declarado en medios que *El Chapo* era inocente y que la persecución en su contra es una fabricación mediática para defender los intereses de EEUU.”
- “Nuestra afirmación es simple: una persona con estas características, que no pasó por ningún filtro ni revisión de antecedentes, es altamente riesgosa para desempeñarse como jueza penal. ¿Alguien genuinamente cree que eso es violencia política? A pesar de nuestras alertas, la abogada de *El Chapo* ganó su elección: obtuvo 23,605 votos y ahora será Jueza Penal de Enjuiciamiento.”

Análisis realizado por este Órgano jurisdiccional

Tomando en consideración el contenido íntegro del material audiovisual denunciado y los mensajes emitidos, se advierte que:

- Miguel Alfonso Meza Carmona refirió que el Instituto le “entregó” (Sic.) sus datos a la denunciante.

2. El denunciado señala que se calificó a la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** como “*altamente riesgosa*”, en el marco del Proceso Electoral Judicial, por sus supuestos vínculos con el C. Joaquín Guzmán Loera.
3. Argumenta que la denunciante participó en un documental denominado “*Los narcoabogados detrás de los carteles*” (Sic.)
4. Señala una supuesta relación personal de la denunciante con la familia de quien fue su cliente.
5. Refiere que la parte actora supuestamente ha declarado en medios sobre la inocencia del C. Joaquín Guzmán Loera.
6. Dicho material tiene como elemento visual varias fotografías de la denunciante, aparentemente tomadas de sus redes sociales en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Judicial.

Al respecto, este Tribunal advierte que los enlaces electrónicos anteriormente replicados, de los cuales se realizó el análisis correspondiente, pueden clasificarse de acuerdo con la finalidad de su contenido o el carácter del mismo, a saber:

Carácter del contenido	Enlace electrónico	Elementos
Contextual	https://defensorxs.com/	Si bien no se hace referencia expresa a la denunciante, no menos cierto es que este Tribunal advierte que se trata de un portal de internet en el que se establece de manera contextual el objeto de su información.
Ejercicio del derecho de réplica	https://www.omnia.com.mx/noticia/369969/defender-al-chapo-orgullo-no-estigma-silvia-delgado-candidata-a-eleccion-judicial/ https://www.thefinanciero.com.mx/nacional/2025/04/06/defender-al-chapo-orgullo-no-estigma-silvia-delgado-candidata-a-eleccion-judicial/ https://www.instagram.com/reel/DIK9yVI_MKSb/?igsh=eG9zMGRsMHh2NnJo	<ul style="list-style-type: none"> • Se dan a conocer diversas posturas de la denunciante sobre información publicada por otros medios de comunicación respecto de su candidatura. • La parte actora realiza aclaraciones sobre su actividad profesional como abogada litigante en el rubro penal, así como asuntos en los que ella participó y considera relevantes. • Tiene por objeto dar a conocer a la sociedad su versión sobre los hechos. • No se limita la libertad de expresión, sino que la equilibra, al permitir el acceso a información veraz y desde su perspectiva.

Carácter del contenido	Enlace electrónico	Elementos
Informativo	<p>https://www.omnia.com.mx/noticia/36931_9/exabogada-de-el-chapo-busca-convertirse-en-jueza-penal-en-ciudad-juarez</p> <p>https://www.omnia.com.mx/noticia/36955_0/</p> <p>https://www.omnia.com.mx/noticia/36966_3/tips-en-cascada-5-de-abril-2025</p> <p>https://www.omnia.com.mx/noticia/37005_1/califican-de-riesgosa-candidatura-a-juez-penal-de-abogada-que-defendio-a-el-chap</p> <p>https://www.sinaloahoy.com.mx/portal/candidata-a-jueza-penal-local-silvia-delgado-garcia-exdefensora-de-el-chapo-en-chihuahua/</p> <p>https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/4/3/exabogada-de-el-chapo-busca-convertirse-en-jueza-penal-en-ciudad-juarez-348642.html</p> <p>https://www.tribuna.com.mx/mexico/2025/4/3/silvia-delgado-abogada-que-defendio-el-chapo-quiere-ser-jueza-en-ciudad-juarez-398499.html</p> <p>https://www.milenio.com/politica/silvia-delgado-abogada-de-el-chapo-busca-ser-jueza-en-eleccion</p> <p>https://www.marcrxnoticias.com.mx/un-orgullo-haber-defendido-a-el-chapo-expresa-candidata-a-jueza-en-chihuahua/</p> <p>https://www.binoticias.com/nacional/exabogada-de-el-chapo-guzman-es-candidata-eleccion-judicial</p> <p>https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/04/08/exabogada-de-el-chapo-admite-la-verdad-tras-candidatarse-a-jueza-en-chihuahua/</p> <p>https://laparadoja.com.mx/2025/04/exabogada-de-el-chapo-admite-la-verdad-tras-candidatarse-a-jueza-en-chihuahua</p> <p>https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/silvia-delgado-presume-haber-defendido-a-el-chapo-guzm%C3%A1n/ar-AA1CxQ32?apiversion=v2&noservercache=1&domshim=1&renderwebcomponents=1&wcseo=1&batchservertelemetry=1&no-servertelemetry=1</p> <p>https://www.tiktok.com/@miguelmezac/_video/7490802637625904439?_r=1&_t=ZM-8vVK8yBPxe2</p> <p>https://vm.tiktok.com/ZMBgyH5kF/</p> <p>https://x.com/MiguelMezaC/status/1957961254267392436?t=nuCi7jRgn14NQEoQhqBJRQ&s008</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se mencionan las fuentes u origen de la información. Se hace referencia a aspectos generales del Proceso Electoral Judicial. Se señalan datos sobre la postulación y/o candidatura de la denunciante (<i>Cargo, distrito judicial, número de boleta, entre otros</i>). Se menciona el contenido en redes sociales sobre la campaña de la parte actora.
Resultado de investigaciones	<p>https://eleccionjudicial.defensorxs.com</p> <p>https://eleccionjudicial.defensorxs.com/proyecto/DATO PERSONAL PROTEGIDO</p> <p>https://vm.tiktok.com/ZMBayM6pM/</p> <p>https://www.instagram.com/reel/DIAAds9V_MuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidI</p> <p>https://www.instagram.com/reel/DIAAds9V_MuKx/?igsh=a2hpdjNpbnpacXdt</p> <p>https://www.instagram.com/reel/DIAAds9V_MuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidI</p> <p>https://www.instagram.com/reel/DIAAds9V_MuKx/?igsh=YWsxeGRkZnJtMidI</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se muestra la fotografía y nombre de diversas personas que, aparentemente, participaron como candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Judicial, precisando la entidad federativa a la que presuntamente pertenecen y la clasificación de su candidatura (<i>el nivel del supuesto riesgo que representa</i>) De acuerdo con su contenido, el portal realiza labores de vigilancia, monitoreo e investigación. El material audiovisual señala resultados de una supuesta investigación realizada por el titular de la cuenta de TikTok e Instagram.

Una vez fijado el contexto en que se dieron los hechos materia del presente PES, así como del análisis completo y exhaustivo de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en atención al criterio de la Sala Superior descrito en la Jurisprudencia 24/2024, de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.**”, este Órgano jurisdiccional abordará los elementos descritos en la Jurisprudencia 21/2018 de la referida Sala Superior, de rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**”, a fin de determinar si los hechos denunciados – *y que fueron previamente analizados detalladamente bajo el contexto integral en que se basó la denuncia* –, configuran o no la infracción consistente en VPMRG, en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**.

En ese sentido, este Tribunal advierte lo siguiente:

1. ¿La conducta sucedió en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público?

El **primer elemento se cumple**, toda vez que las conductas denunciadas se realizaron en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la denunciante, en su carácter de candidata a **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, en el marco del Proceso Electoral Judicial.

2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

El **segundo elemento se tiene por cumplido**, en virtud de que los actos supuestamente constitutivos de VPMRG en contra de la denunciante, fueron atribuidos a *i)* Miguel Alfonso Meza Carmona, en su carácter de particular, así como a *ii)* diversos medios de comunicación e información; sin que pase desapercibido por este

Órgano jurisdiccional, que entre la parte actora y los denunciados **no existía algún tipo de relación jerárquica o de subordinación.**

3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional, advertir que los tipos y modalidades de violencia señaladas en el **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres** del TEPJF, así como en la LGAMVLV, fueron previamente abordadas en el apartado **8.1.4** de la presente determinación, denominado “*Sobre los tipos y modalidades de violencia*”.

Así pues, del análisis a las publicaciones y al material audiovisual denunciados, así como del contexto en que se dieron los hechos materia del presente PES, este Tribunal advierte que **el tercer elemento no se tiene por cumplido**, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Las expresiones efectuadas en las diversas publicaciones y videos denunciados por la parte actora, se dieron en el contexto del derecho humano a la libertad de expresión, el cual se encuentra reconocido en prácticamente todos los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir** informaciones e ideas de toda índole, además de que el ejercicio de tal potestad **no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores.**

El derecho a la libertad de expresión, como lo establece el instrumento internacional referido con anterioridad, debe entenderse a la luz de lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Federal, pues se

reconoce el derecho a la información, correlacionado con la libertad de expresión como derechos fundamentales.

Incluso, la Opinión Consultiva 5/85 señala que la violación al derecho de la libertad de expresión es especialmente radical en los casos de censura previa, toda vez que “*hay una violación tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática*”.¹⁷²

De ahí que tanto la parte actora como la Secretaría Ejecutiva, advierten que los actos u omisiones denunciados podrían acreditar VPMRG, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XXIV, 10, 69, fracciones V y VI, 72, fracción IV, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria; 3 BIS numeral 1), inciso v), 256 numerales 1), inciso d) y l) y 2), 256 BIS numeral 1, inciso f), 261 numeral 1), incisos c) y e), 263 numeral 1), incisos g) de la Ley Electoral; 5 fracción VII, 6, fracciones IV, VI y VI y 6-e, fracciones VIII, IX, X, XVI y XXIII de la LEDMVLV; así como 6 fracción VI, 16, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, X, XVI Y XXII, 20 Quáter y 20 Quinquies de la LGAMVLV.

Así pues, este Órgano jurisdiccional procederá a determinar si se actualizan los tipos y modalidades de violencia señalados por la parte actora:

- i) **Violencia simbólica** cometida en su contra, – *la cual, como ya se definió con anterioridad* –, se caracteriza por ser una violencia invisible e implícita, que tiene como finalidad deslegitimar a las mujeres a través de los **estereotipos de género** que les niegan habilidades para la política.

Dicha violencia no se actualiza, en virtud de que de las expresiones “*La abogada del Chapo*” y “*Candidata / Candidatura de alto riesgo*”, denunciadas por la parte actora y – *que como se mencionó*

¹⁷² Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 54, visible en el enlace electrónico: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12040.pdf>.

con anterioridad –, bajo el análisis del contexto en que fueron emitidas y no únicamente en una acepción literal y exacta de una palabra o frase, **no se advierte que contengan elementos de género.**

Lo anterior, toda vez que las expresiones denunciadas se vinculan estrictamente a la trayectoria profesional de la parte actora, sin que ello implique una referencia a su género más que el de “abogada” y “candidata”, a fin de identificarla dentro del mensaje emitido.

Así mismo, de las pruebas técnicas anteriormente analizadas de forma integral en su contexto, se advierte que todas ellas versan sobre temas de carácter informativo y de difusión, vinculados a la trayectoria académica y profesional de la denunciante, así como generalidades del Proceso Electoral Judicial y de diversas personas que participaron como candidatas y candidatos en el referido proceso.

- ii) **Violencia en la comunidad**, de la cual este Órgano jurisdiccional advierte que **no se actualiza**, en el sentido de que, si bien las expresiones fueron difundidas por los denunciados de forma colectiva, ello obedece a la naturaleza del Proceso Electoral Judicial, pues fueron emitidas en dicho contexto – *incluso temporal y territorialmente* –, mismo que ya fue analizado en la presente determinación, es decir, se trata de medios de comunicación que brindaron información que dentro de los límites de la libertad de expresión consideraron relevantes durante el desarrollo de una elección de carácter inédito y extraordinario.

Así mismo, el tipo de violencia en análisis exige para su acreditación, que los actos colectivos generen una trasgresión a derechos fundamentales de las mujeres, situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió; lo anterior, puesto que los derechos políticos y electorales – *en este caso, el de ser votada* –

de la denunciante estuvieron a salvo, pues quedó acreditado que no existió un trato diferenciado que tuviera como consecuencia una marginación, discriminación o exclusión del ámbito público.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de las publicaciones digitales denunciadas tenían el carácter de informativas, – *relacionadas con la trayectoria académica y profesional de la parte actora* –, motivo por el que en ningún momento se enfocaron a su género o con tal propósito y menos aún, enfocadas a demeritarla por tal motivo.

- iii) **Violencia política**, la cual se reconoce como cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando éstas *i)* sean dirigidas a una mujer por su condición de mujer, *ii)* le afecten desproporcionadamente o *iii)* tengan un impacto diferenciado en ella.

Al respecto, este Órgano jurisdiccional advierte que tal modalidad de violencia no se encuentra acreditada conforme a los elementos anteriormente enumerados, en virtud de que:

- Las expresiones denunciadas y posteriormente analizadas de forma integral por este Órgano

jurisdiccional, fueron dirigidas a ella en vista de sus antecedentes profesionales, y no por su condición de mujer.

- No se advierte una afectación desproporcionada en detrimento de la parte actora, en virtud de que, si bien existieron varias notas periodísticas en las que se emitían diversas opiniones respecto de su candidatura, lo cierto es también que se hacía referencia a su trayectoria académica, a generalidades del Proceso Electoral Judicial, así como a sus antecedentes profesionales.
- No se acredita que dichas expresiones hayan ocasionado una impacto diferenciado a la denunciante, toda vez que del análisis efectuado por este Tribunal a los medios de prueba aportados, se observa que diversas candidatas y candidatos a ocupar un cargo dentro del Poder Judicial, fueron objeto de investigaciones de carácter periodística e informativa, a fin de determinar – *desde su línea editorial o guía estratégica* – el nivel de aparente riesgo que representaban sus postulaciones.

Así pues, de acuerdo con los elementos descritos por el artículo 20 Bis de la LGAMVLV se advierte que no se acredita dicha violencia, en su modalidad política; sin que ello sea impedimento para este Tribunal, el estudio de los elementos descritos por la Jurisprudencia 21/2018 en análisis.

- iv) **Violencia digital**, la cual este Órgano jurisdiccional advierte que no se encuentra acreditada, en virtud de que los denunciados no cometieron actos dolosos que causaran algún daño a la intimidad, privacidad o dignidad de la parte actora; ello, toda vez que la exposición de su trayectoria profesional – *de la cual ella misma hizo referencia en diversas entrevistas señaladas por los denunciados* –, obedece únicamente al carácter informativo que reviste el derecho de los medios de comunicación de

expresar sus opiniones en el marco de un proceso electoral inédito en el que cobró especial relevancia la trayectoria profesional y académica de las candidaturas participantes, así como el derecho de la ciudadanía sobre recibir información de carácter relevante y más aún en el entorno político en el marco del mismo Proceso Electoral Judicial, lo anterior con el propósito de emitir un voto libre e informado.

- v) **Violencia mediática**, sobre la cual este Tribunal advierte que no se actualiza, en virtud de que del contenido integral de las publicaciones denunciadas y de su análisis contextual, no se advierten apologías sexistas ni de violencia, odio, discriminación o desigualdad en contra de la parte actora, por las razones expuestas con anterioridad.

A su vez, se advierte que la exposición mediática de la denunciante obedece a su candidatura y a su trayectoria académica y profesional, y no así de contenidos que hayan atentado en contra de su integridad o vida privada y menos aún que contengan elementos que tuvieran por objeto o resultado discriminar a la denunciante o colocarla en una situación de desigualdad.

De tal manera que, del análisis a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, en relación con el análisis normativo aducido tanto por la denunciante¹⁷³ como por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en la admisión del PES en que se actúa, este Órgano jurisdiccional considera – *después de analizar los elementos de prueba que obran en el expediente de cuenta* –, que de las publicaciones denunciadas y del contenido de las páginas de internet que obran en las actas circunstanciadas emitidas por personal con fe pública del Instituto, se observa un ejercicio en favor de la ciudadanía a recibir información, pues con ello se dan a conocer distintos perfiles de las candidaturas, así como particularidades del Proceso Electoral Judicial, con el fin de

¹⁷³ Tanto en su escrito primigenio como en su respectiva ampliación.

garantizar el derecho a la ciudadanía de ejercer un sufragio informado, sin que ello implique perder de vista el análisis realizado con un enfoque de perspectiva de género, motivo por el cual no se advierte una actualización al tercer elemento en cuestión.

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres?

El **cuarto elemento tampoco se cumple**, en virtud de que las expresiones contenidas en los videos, así como en las publicaciones objeto de la denuncia que dio lugar al PES, no generaron obstáculo a la parte actora para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en su carácter de otrora candidata **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, dentro del Proceso Electoral Judicial.

Lo anterior, en atención a que no se advierten expresiones encaminadas a demeritar o no reconocer su capacidad como abogada litigante y profesional del derecho, así como tampoco respecto de sus aspiraciones políticas en el marco del Proceso Electoral Judicial, y menos aún de que dichas expresiones contengan elementos de género encaminadas a discriminar a la denunciante.

Por tanto, no se acredita que las manifestaciones vertidas por los denunciados **hayan impedido** a la denunciante ejercer su derecho a ser votada, así como tampoco a realizar actos relacionados con la obtención del voto; aunado a ello, no se advierte que el contenido de las publicaciones denunciadas haya trascendido en el resultado de la elección.

En ese sentido, las publicaciones denunciadas tampoco trascendieron en un nivel que pudieran situarse como estructurales ni sistemáticas, sin que se advierta que se estuviera frente a VPMRG, así como tampoco que las conductas objeto de la denuncia que dio lugar al presente PES, ocuparan un lugar predominante en el debate político durante el Proceso Electoral Judicial.

Por otra parte, no pasa desapercibido por este Tribunal que, el ejercicio de la libertad de expresión e información hace más amplio el margen de tolerancia ante juicios valorativos o apreciaciones vertidas en espacios de opinión, cuando se trata de temas con especial interés público en una sociedad democrática, tal y como lo señala el TEPJF en la Jurisprudencia 11/2008, de rubro “***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.***”.¹⁷⁴

Así pues, tales expresiones no son consideradas como una transgresión a la normativa electoral en materia de VPMRG, toda vez que se trata de la manifestación de ideas u opiniones que – *apreciadas en su contexto* – aportan elementos que dan lugar a la formación de una opinión pública libre e informada, sin que ello implique un rebase innecesario a la honra y a la dignidad, los cuales resultan atributos y/o valores reconocidos como derechos fundamentales.

Al respecto, la otrora Primera Sala de la SCJN ha señalado en el Amparo Directo 16/2012, que no todas las críticas que supuestamente generen un agravio a una persona, puedan ser descalificadas y ser objeto de responsabilidad legal.

En el caso, si bien es cierto el contenido denunciado pudo resultar ofensivo para la parte actora, ello no implica que se ejerza automáticamente un acto de violencia en su contra que – *como ya fue referido con anterioridad* – haya impedido el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en específico el del acceso a un cargo público, así como tampoco que las expresiones denunciadas estuvieran directamente vinculadas con el hecho de ser mujer.

Sobre el ejercicio de la libertad de expresión por parte de medios de comunicación o de la ciudadanía misma, se presume su licitud y se considera como un derecho fundamental; ello reconoce que en el

¹⁷⁴ Jurisprudencia consultable en el portal electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2008>.

debate político pueden darse opiniones que, por su naturaleza, deben protegerse en la mayor medida posible a fin de garantizar la libertad del intercambio de manifestaciones y, sobre todo, el derecho a la ciudadanía de recibir información.

Es sabido que tal protección no tiene el carácter de absoluta, pues el ejercicio de la libertad de expresión no debe causar alguna trasgresión al derecho a la honra y dignidad de a quienes vayan dirigidas ciertas expresiones, motivo por el cual, se establece un límite constitucional que vigila y protege, por una parte **i) la libertad de expresión, así como ii) el respeto a los derechos de quienes adquieren el carácter de candidatas o candidatos dentro de un proceso electoral**, como es el caso en que nos ocupa con la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**.

Para ello, resulta necesario valorar el nivel de custodia constitucional de la libertad de expresión y de prensa, lo anterior, a fin de determinar si los denunciados actuaron con *real malicia* o *malicia efectiva*; es decir, si se verificó o no la veracidad de la información difundida y que, en caso de ser falsa, se haya difundido a sabiendas de su falsedad o con la intención de causar algún daño.¹⁷⁵

A su vez, la Sala Superior ha determinado que el estándar de la *real malicia* o *malicia efectiva* se actualiza cuando se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad, como uno de los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Criterio sostenido en la Jurisprudencia de la otrora Primera Sala de la SCJN, identificada con la clave 1a./J. 80/2019 (10a.), de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO Falsa, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)**., consultable en el portal electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020798>

¹⁷⁶ Jurisprudencia 10/2024 de la Sala Superior, de rubro: **CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN**, consultable en el portal electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/10-2024>

En la actividad periodística, resulta importante establecer que si bien el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido constitucionalmente – *en sus dimensiones de información y de opinión* – la misma se encuentra frente a limitaciones fijadas a que no se actualice, en el caso particular, la figura de la calumnia en detrimento de a quien se dirige el mensaje.

Sobre ello, no se acredita con los medios de prueba que obran en el expediente de cuenta, que los denunciados hayan actuado con *real malicia* o *malicia efectiva*, con el objeto de ocasionar algún daño o actualizando el cuarto elemento de la infracción consistente en VPMRG, pues la información divulgada tiene una relación con cuestiones de interés público y bajo la protección constitucional de la libertad de expresión en sus dos vertientes.

5. ¿Se basa en elementos de género? Es decir: i) ¿Se dirige a una mujer por ser mujer?; ii) ¿Tiene un impacto diferenciado en las mujeres? o; iii) ¿Afecta desproporcionadamente a las mujeres?

Este Tribunal advierte que **el elemento en estudio no se tiene por cumplido**, en vista de que las expresiones realizadas por los denunciados, **no hacen referencia gráfica, simbólica o verbal de la denunciante como mujer**, en tratándose de estereotipos o apreciaciones subjetivas y generalizadas sobre las mujeres como grupo poblacional, así como tampoco el señalamiento de alguna característica de identidad o personalidad de la actora, ni mucho menos, alguna circunstancia que refleje vulnerabilidad de la denunciante, en su calidad de candidata.

Es decir, **no se advierten elementos de género** que pudieran descalificar de alguna manera el trabajo que respaldó a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** en su aspiración como candidata dentro del Proceso Electoral Judicial, en virtud de que:

a) No se encuentran dirigidas a ella por el hecho de ser mujer; toda vez que del contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte la opinión respecto de su **trayectoria profesional y académica, y no así de su sexo o género.**

b) No se advierte un impacto diferenciado; en el sentido de que de las páginas <https://defensorxs.com/> y <https://eleccionjudicial.defensorxs.com> – cuyo contenido fue utilizado como fuente para posteriores publicaciones – se observa que se catalogaron como “candidaturas altamente riesgosas” (Sic.), **tanto a hombres como a mujeres** que buscaron ocupar algún cargo de elección popular dentro del Poder Judicial, ya sea a nivel federal como a nivel local en diversas entidades federativas.

Además, del análisis a los enlaces electrónicos que obran en el caudal probatorio del PES en que se actúa, se advierte que no se trata de un caso aislado por el que se puedan acreditar señalamientos única y exclusivamente dirigidos a la parte actora, con motivo de su género, en virtud de que del contenido de los mismos, se advierte la referencia a otras personas que participaron como candidatas o candidatos para algún cargo dentro del Poder Judicial, tanto federal como local.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que, respecto de las publicaciones y material audiovisual en que se hacen referencias a personas del género masculino, no se configuran tampoco los elementos constitutivos de VPMRG; ello es así, en virtud de que el material gráfico carece de una carga denigrante o demeritoria, así como tampoco proyecta estereotipos de género negativos y, por el contrario, guarda una relación de congruencia y estricta funcionalidad con el cuerpo o contenido de las notas, las cuales **se limitan a documentar el desempeño profesional** de la parte actora, en su calidad de representante legal o defensora.

c) No se acredita una afectación desproporcionada a la candidatura de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**; en virtud de

que no se advierte que dichas publicaciones hayan generado un detrimiento a su candidatura en la etapa de campaña ni en el reflejo de los resultados obtenidos.

Es decir, las opiniones contenidas en las publicaciones y en los videos denunciados, guardan relación con el debate político y la expresión de la ciudadanía y los medios de comunicación en aras del derecho a la información de la ciudadanía, por lo cual **no se encuentran enmarcadas en una circunstancia basada en estereotipos**, así como **tampoco se señala una incapacidad para llevar a cabo sus funciones como profesional del derecho**, sin que tales opiniones traigan consigo algún demérito de la parte actora en paralelo o en un trato desigual con respecto a los hombres.

Resulta indispensable además destacar que, si bien es cierto se analizaron múltiples notas periodísticas en las que se hace referencia a la trayectoria profesional y académica de la denunciante, así como las relativas a su derecho de réplica sobre los hechos expuestos por los medios de comunicación, no menos cierto es que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicha circunstancia, valorada desde el marco contextual en el que ocurrieron los hechos, no supone una incidencia mediática directa en contra de la denunciante.

Lo anterior pues, como ya se refirió en múltiples ocasiones, dichas notas periodísticas ocurrieron en el marco del Proceso Electoral Extraordinario, un acontecimiento inédito en el país, en el que la trayectoria profesional y académica de las candidaturas participantes cobró especial relevancia, pues dichas características resultan la esencia misma que dio lugar a la reforma en materia de elección de personas juzgadoras por voto popular, vigente desde dos mil veinticuatro.

Bajo esa tesis, la existencia de diversas notas periodísticas -*tomando en consideración su contenido*- no resultan en una incidencia directa en perjuicio de la denunciante, sino por el contrario, en un ejercicio de la

libertad de expresión, además, cabe resaltar que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que todas ellas correspondan a un único medio de comunicación, sino a diversos medios, lo que demuestra que no existió incidencia dolosa por parte de alguno de los denunciados, sino un ejercicio informativo dirigido a la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Judicial.

En relación con lo anterior, de las referidas notas periodísticas – *aún considerando su cantidad* – no se advierte que la denunciante fuera colocada en una situación de vulnerabilidad y de violencia política, sino que, se reitera, que dichas publicaciones obedecen al ejercicio de la libertad de expresión reconocida constitucionalmente – *en sus dimensiones de difusión de información y de emisión de opinión* –, así como el derecho de la ciudadanía a obtener dicha información.

En consecuencia, del análisis a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, así como de los medios de prueba desahogados y atendiendo a los criterios convencionales, normativos y jurisprudenciales en materia de VPMRG, este Órgano jurisdiccional considera que las manifestaciones y/o expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, no actualizan los elementos que establece el marco normativo anteriormente analizado y, por tanto, no se alcanza el cumplimiento de las hipótesis señaladas tanto en la LGAMVLV, la LEAMVLV, así como en la Ley Electoral.

Es en términos de lo anteriormente expuesto, que este Tribunal considera oportuno **determinar la inexistencia de la infracción denunciada**, consistente en VPMRG, atribuida a Miguel Alfonso Meza Carmona y los medios digitales de comunicación Omnia; Sinaloahoy; Proceso; Defensorxs por una justicia digna 2024, A.C.; El Financiero y/o Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V.; Milenio y/o Milenio Diario S.A. de C.V.; Marcrix noticias; Binoticias y/o Promocentro S.A. de C.V.; Publimetro y/o Metro International Licensing, S.A. de C.V.; La Paradoja, así como MSN y/o Microsoft Corporation y/o Microsoft México S. de R.L. de C.V.

8.3 Efectos.

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente de cuenta y, como se detalló en el apartado de Antecedentes de la presente determinación, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto dictó medidas de protección en beneficio de la denunciante¹⁷⁷, a fin de garantizar su integridad y, de esa manera, evitar su discriminación o diferenciación con motivo de su candidatura.

En el acuerdo respectivo, dicha Comisión determinó lo siguiente:

“3.6. Medidas de protección a implementar”

Esta autoridad considera que las medidas de protección idóneas conforme al estudio contextual del caso concreto son las siguientes:

- a) **Vincular al Instituto Chihuahuense de las Mujeres** para que, en el ámbito de su competencia, realice lo siguiente:
 - i. Brinde a la víctima la atención que considere necesaria a fin garantizar la integridad psicoemocional e identificar el grado de afectación y sus posibles consecuencias.
 - ii. Dentro del plazo de **diez días**, contado a partir de la notificación correspondiente, **se sirva informar** a este Instituto aquellas determinaciones y acciones que adopten en cumplimiento a la presente orden.

Para el debido seguimiento a lo ordenado se debe vincular a la Unidad de Igualdad para que en apoyo y colaboración de esta autoridad realice las acciones necesarias para que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres pueda dar cumplimiento a la medida.

- b) **Instruir a la Secretaría Ejecutiva** para que, con el auxilio de la Unidad de Igualdad, den seguimiento y lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas.
- c) **Dar vista a DATO PERSONAL PROTEGIDO** para que en el plazo de **dos días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las medidas de protección ordenadas.

Es decir, podrá señalar si está de acuerdo con las medidas de protección ordenadas o considera que debe implementarse alguna en específico.

Para tales efectos, se debe vincular a la Unidad de Igualdad para que en apoyo y colaboración de esta autoridad se comunique con

¹⁷⁷ Acuerdo de fecha uno de mayo, visible de la foja 235 a 257 del expediente citado al rubro.

la víctima para proporcionale toda la información necesaria respecto de esta determinación, de una forma clara y accesible, bajo los estándares de atención a víctimas planteados en la Ley de Acceso, y en su caso, la auxilie para hacer llegar a esta autoridad sus manifestaciones.

Las medidas otorgadas estarán vigentes hasta en tanto no exista un nuevo pronunciamiento por la autoridad competente.”

Al respecto, de las diligencias llevadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como de las comunicaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres – *en su carácter de autoridad vinculada a brindar la atención necesaria en favor de la parte actora* –, este Órgano jurisdiccional advierte que, en congruencia con el fin que las referidas medidas persiguen, lo procedente es **determinar la conclusión de su vigencia** dado el cumplimiento por parte de la autoridad vinculada, en virtud de que:

1. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, mediante oficios de claves **ICHM/DG/JUR/0404/2025** e **ICHM/DG/JUR/0405/2025**, de fecha siete de mayo¹⁷⁸, así como **ICHM/JUR/020/2025** de fecha veintidós de julio¹⁷⁹, informó al Instituto sobre las determinaciones y acciones adoptadas en favor de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, señalando medularmente:
 - a. La imposibilidad de establecer contacto con la parte actora, posterior a haber realizado varios intentos de llamada a su número de teléfono en fechas dos y seis de mayo.
 - b. Que el veintiuno de julio se logró establecer contacto con **DATO PERSONAL PROTEGIDO** por medio del Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM), se le dio a conocer el motivo de la llamada y se ofrecieron los servicios de dicho Centro de Atención, comentando la actora que, en ese momento “se encontraba atendiendo a una

¹⁷⁸ Visibles de la foja 363 a 366 del expediente citado al rubro.

¹⁷⁹ Visible de la foja 666 a 667 del expediente citado al rubro.

persona, en cuando se desocupara se comunicaría a la oficina” (Sic.).

2. Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante acuerdos de fechas once de mayo¹⁸⁰ y veinticuatro de julio¹⁸¹, determinó que del análisis de la documentación remitida por el Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM), a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, se cumplió con lo solicitado en el apartado 3.6 transcrita con anterioridad.

Por tanto, este Tribunal considera que, dada la naturaleza de las medidas de protección ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto – *enfocadas en evitar algún tipo de discriminación o diferenciación con motivo de la candidatura de DATO PERSONAL PROTEGIDO* – y, en virtud de la conclusión del Proceso Electoral Judicial en el que participó la actora y que dio origen a los hechos denunciados, éstas ya no resultan necesarias, aunado al cumplimiento por parte de la autoridad vinculada para su ejecución, por lo cual se determina la conclusión de sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **declara la inexistencia** de la infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados.

SEGUNDO. Al haber sido declarada la inexistencia de la infracción denunciada, se **determina la conclusión de la vigencia** de las **medidas de protección** ordenadas en favor de la parte actora por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en términos de lo expuesto en el **apartado 8.3** de la presente resolución.

¹⁸⁰ Visible de la foja 376 a 378 del expediente citado al rubro.

¹⁸¹ Visible de la foja 668 a 669 del expediente citado al rubro.

TERCERO. En virtud de que la presente determinación se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en la sentencia del expediente de clave **SG-JDC-588/2025**, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que remita copia de la misma dentro de las **veinticuatro horas** siguientes siguientes a dicha Sala Regional, a través de la cuenta cumplimientos.salagualajara@te.gob.mx y posteriormente hacerla llegar de manera física mediante el uso de paquetería especializada.

CUARTO. Se solicita a la Secretaría General realice la versión pública de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE:

a) Personalmente:

- I. A la **parte actora**, en el domicilio señalado para tal efecto.
- II. A las **partes denunciadas** que señalaron como domicilio para tal efecto en la ciudad de Chihuahua:
 - a. Omnia Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderada legal y/o las personas autorizadas para dicha actuación.
 - b. María Isabel Domínguez Jáquez, quien se ostenta como Directora General del portal electrónico www.laparadoja.com.mx o a las personas autorizadas por la denunciada.

b) Por oficio al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

c) Por vía electrónica y paquetería especializada a la Sala Regional Guadalajara, en términos del punto resolutivo **TERCERO** de la presente determinación.

d) Por estrados:

- I. A Miguel Alfonso Meza Carmona y a los demás medios de comunicación denunciados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 338 numeral 6) y 342 de la Ley Electoral; y
- II. A la ciudadanía en general.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaría General con quien se actúa y da fe.

DOY FE.

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la sentencia dictada en el expediente **PES-420/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el doce de enero de dos mil veintiséis a las doce horas con treinta minutos. **Doy Fe**